

Los Pueblos Indígenas de la Provincia de Salta

La posesión y el dominio de sus tierras

DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

CATALINA BULIUBASICH

ANA GONZALEZ

(Coordinadoras)

La publicación de esta obra ha sido posible gracias al apoyo otorgado por la COMISION DIRECTIVA del VIII-Congreso Argentino de Antropología Social.

Los Pueblos Indígenas de la Provincia de Salta

La posesión y el dominio de sus tierras

DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

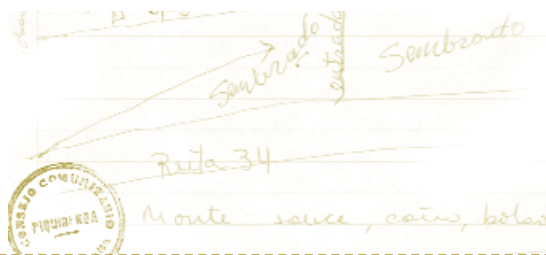
CATALINA BULIUBASICH
ANA GONZALEZ
(Coordinadoras)



CONVENIO MARCO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Secretaría de Derechos Humanos de la Nación
Universidad Nacional de Salta ■■■

Autoridades



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

Dr. ANIBAL FERNÁNDEZ

Secretario de Derechos Humanos

Dr. EDUARDO LUIS DUHALDE

Subsecretario de Promoción de Derechos Humanos

Dr. MARTÍN GRAS

Subsecretario de Protección de Derechos Humanos

Dr. LUIS ALEN

Directora Nacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y de Incidencia Colectiva

Lic. ANA GONZÁLEZ

Gestión Anterior:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dr. ALBERTO IRIBARNE

Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos

Dr. RODOLFO MATTAROLLO

VIII Congreso Argentino de Antropología Social

Comité Organizador:

Presidente Honorario

Edgardo O. Garbulsky.

Presidente Ejecutivo

Héctor Rodríguez.

Coordinación General Comité Científico

María Angela Aguilar

Secretario General

José Miguel Naharro

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Rectora

Ing. Agr. STELLA MARIS PÉREZ DE BIANCHI

Vicerrector

Dr. CARLOS ALBERTO CADENA

Secretario de Cooperación Técnica

Ing. ADOLFO NESTOR RIVEROS ZAPATA

Secretario del Consejo Superior

Prof. JUAN ANTONIO BARBOSA

FACULTAD DE HUMANIDADES

Decana

Esp. FLOR DE MARÍA DEL VALLE RIONDA

Vicedecana

Mag. MARÍA ANGELA AGUILAR

CEPIHA

Directora

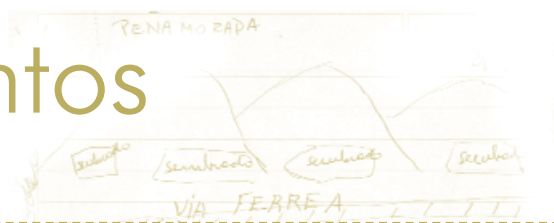
Dra. SARA MATA DE LÓPEZ

SEDE REGIONAL TARTAGAL

Directora

Dra. MARTA ELIZABETH MORELLI DE ONTIVEROS

Agradecimientos



La investigación sobre la que se basa esta obra contó con la colaboración de numerosas personas e instituciones que brindaron su apoyo y predisposición en las diferentes etapas de ese proceso.

Especialmente queremos expresar nuestra gratitud a todos los miembros de las comunidades indígenas visitadas que ofrecieron su tiempo y buena voluntad para responder a las encuestas y participar en los talleres. A Daniel Yazlle, estudiante de la Carrera de Antropología.

También queremos agradecer a Olga Silvera, a Liliana Lizondo, Juan Pearson, Ariel Sandoval, Eduardo Soria y Nicasio Carrizo por su apoyo en los trabajos de campo y la convocatoria a los talleres.

A Héctor Cristófari, por haber facilitado los traslados a los numerosos sitios del Departamento San Martín y a los choferes Ramón Bayón, Crecencio Viveros y Claudio Meriles.

A Margarita Villalba de la Secretaría de Cooperación Técnica por la ayuda administrativa y a las autoridades y personal de la Sede Regional Tartagal, que facilitaron las aulas para la realización de los talleres.

A la Comisión del VIII Congreso Argentino de Antropología Social que solidariamente destinó los fondos para esta publicación.

Asimismo, agradecemos a las siguientes instituciones por su aporte desinteresado: ASOCIANA, FUNDAPAZ, ARETEDE Y COPISA.

Indice



Introducción	11
Composición del equipo de trabajo	13
Metodología	19
I. Panorama etnográfico, histórico y ambiental Catalina Buliubasich y Héctor Rodríguez	21
II. Marco jurídico Matías Duarte	33
III. Situación actual de las comunidades	
I. Análisis Cuantitativo	49
II. Análisis Cualitativo Norma Naharro, Mónica Flores Klarik y Leda Kantor	57
IV. Participación y validación	65
Acta	73
Recomendaciones	75
Anexo	77

Introducción

La reforma constitucional de 1994 introduce, en su artículo 22 los tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos, en particular, los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 75 inc. 22). Asimismo incorpora el artículo 75 inciso 17 que reconoce “la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos”. Este plexo normativo constitucional establece un nuevo marco jurídico de convivencia social y reconocimiento de derechos, el cual se complementa con otras normas nacionales y provinciales de protección de los derechos indígenas. Sin embargo, a pesar del camino recorrido, cuando asume la nueva gestión de la Secretaría de Derechos Humanos en mayo de 2003, comienza a recibir múltiples denuncias por parte de comunidades indígenas de distintas provincias por estar amenazadas de desalojo, o debido a la colocación de alambrados, o el ingreso de maquinarias ya sea para la exploración petrolera, para el desmonte o la colocación de gasoductos, en tierras que ellas venían ocupando tradicionalmente.

Siendo los derechos humanos una política de estado del gobierno nacional, se buscó poner en funcionamiento los mecanismos de protección de los derechos indígenas, en particular el derecho a la tierra. Esta política requirió una tarea de articulación entre la Secretaría de Derechos Humanos, a través de la Dirección Nacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y de incidencia Colectiva, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y las autoridades provinciales correspondientes en cada caso. En este recorrido se pusieron en evidencia las serias dificultades que tienen los pueblos indígenas para acceder a la justicia y los problemas que aún subsisten para ser tenidos en cuenta en los procedimientos administrativos. A su vez se fue evidenciando la necesidad imperiosa de contar con un relevamiento que diera cuenta de la situación dominial de las tierras que ocupan en la actualidad las comunidades de estos pueblos. Sin esta información era muy difícil proceder a la defensa de sus derechos. Aún no se había sancionado la Ley 26.160 De Emergencia sobre Posesión y Propiedad de las Tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, promulgada el 23 de noviembre de 2006.

El 22 de diciembre del año 2005 se firmó un Convenio Específico de Cooperación e Investigación Técnica (SDH: 044) entre el Secretario de Derechos Humanos, Dr. Eduardo Luis Duhalde y la Rectora de la Universidad Nacional de Salta, Ingeniera Stella Pérez de Bianchi, como adenda de un Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional de Salta y la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

En los fundamentos del Proyecto de Investigación se plantea que a pesar de la normativa favorable a los pueblos indígenas vigente en nuestro país, se constata que “en estos últimos años se han agudizado los conflictos en las comunidades vinculados fundamentalmente al problema de la tierra, sin que hasta la actualidad se hayan alcanzado soluciones que respeten el derecho de las comunidades al uso tradicional de las tierras en las que viven, como lo establece el marco jurídico federal. A su vez, pocas veces las comunidades han encontrado respuestas favorables en sus presentaciones judiciales, para evitar ser desalojadas. En este contexto se estarían violando derechos económicos, sociales y culturales, y derechos civiles y políticos de acceso a la justicia”.

En cumplimiento del Convenio se conformó un equipo de investigación coordinado por la Lic. Emiliana Catalina Buliubasich, en representación de la Universidad Nacional de Salta, y por la Lic. Ana Isabel González, de la Secretaría de DDHH de la Nación. El equipo contó con dos grupos de trabajo, uno etnográfico y otro jurídico, integrados por antropólogos y abogados. Asimismo, en la conformación de los equipos, se buscó que varios de los profesionales tuvieran una significativa trayectoria en la temática, mientras que otros contaran con una formación más reciente, ya que contribuir a la capacitación de recursos humanos en un área de gran interés tanto académico como político, fue también un objetivo del trabajo sumamente valorado. En este sentido cabe destacar que la investigación sirvió de apoyo al desarrollo de una tesis de Licenciatura en Antropología.

Dadas las necesidades que dieron origen a la investigación, un primer desafío consistió en diseñar una metodología que permitiese, en un período relativamente breve, recolectar y procesar la información, a la vez que contemplara la participación de los interesados: las comunidades indígenas en la convalidación de los resultados. Por razones que se explican en el capítulo metodológico se seleccionó el Departamento San Martín como el lugar apropiado para llevar adelante la investigación.

La presente publicación es el producto de la investigación realizada, y en ella se detalla el estado de situación dominial y los usos que hacen las comunidades de la tierra que ocupan, los conflictos territoriales y las demandas de las comunidades indígenas. Un capítulo importante es el de las recomendaciones que se realizan destinadas a las autoridades correspondientes, las que esperamos les permitan orientar medidas adecuadas para enfrentar y dar soluciones a una situación sumamente compleja.

Las políticas públicas requieren de información sistematizada, confiable y rigurosa; de allí que sea fundamental el papel de las universidades para generar este conocimiento. Los resultados de la investigación que se presentan en esta publicación demuestran la importancia del acercamiento entre la investigación académica, llevada a cabo en el marco de la autonomía universitaria; y la gestión de políticas públicas.

Lic. Ana Isabel González.

Lic. Catalina Buliubasich.

Composición del Equipo de Trabajo

Coordinación del Proyecto

LIC. CATALINA BULIUBASICH.

Coordinadora por la Universidad Nacional de Salta.

Licenciada en Antropología (Universidad Nacional de Salta), doctoranda de la Universidad de Sevilla (España). Fue Decana Electa de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta (UNSa.) en dos periodos: 2001–2004 y 2004–2007. Es Profesora Adjunta Regular de la Escuela de Antropología y Directora del Proyectos de Investigación relacionados con reclamos indígenas y procesos organizativos.

Es miembro de la Comisión Ejecutiva del Centro Promocional de Investigaciones en Historia y Antropología (CEPIHA) y del Comité Editorial de la Revista Andes.

Es integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la UNSa. Pertenece al Comité Académico de la Maestría en DD.HH. de la Facultad de Humanidades de la UNSa., es docente de la misma y de la Maestría de Estudios Culturales de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Fue docente del Seminario de Postgrado sobre Derechos Humanos, organizado por la Escuela de la Magistratura y la UNSa. y participante como Especialista en el Seminario Nacional para Operadores de Justicia organizado por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Responsable de diversas pericias antropológicas en casos judiciales vinculados a pueblos indígenas.

Fue integrante por la Universidad Nacional de Salta de la Comisión Asesora Honoraria Provincial para la Regularización Jurídica de los Lotes Fiscales 55 y 14 y es coautora de la propuesta de las Universidades ante esa Comisión (1994). Fue Coordinadora de Área del "I Censo Provincial Aborigen de la Provincia de Salta" (1984) Dirección General de Promoción Social, Ministerio de Bienestar Social y Jefa de la División de Antropología Cultural del Museo de Antropología de Salta. Es autora de diversas publicaciones sobre la temática indígena.

LIC. ANA ISABEL GONZÁLEZ.

Coordinadora por la Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Licenciada en Antropología Social (Universidad Veracruzana, México/ Universidad Nacional de Misiones, Argentina), con estudios de posgrado especializados en Estudios de Género (UBA), y en Relaciones Internacionales (UNLP). Ha cursado Diplomados en Derechos Humanos en Suecia y en San José, Costa Rica.

Es la actual Directora Nacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y de Incidencia Colectiva en la Secretaría de Derechos Humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Coordinadora del Observatorio de Derechos Humanos destinado a la población boliviana que reside en Argentina y miembro del Consejo de Políticas de Género para el Ámbito de la Defensa. Fue representante de la Secretaría de Derechos Humanos en la Comisión Interministerial responsable del Proyecto Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación.

Fue Coordinadora General del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación. En la actualidad, en su calidad de Directora Nacional de D.E.S.C. participa de la Red de Articulación Institucional que gestiona y monitorea la aplicación de la Ley 26.160 de Emergencia de Tierras Indígenas.

Fue Consultora Internacional de UNOPS (United Nations Office for Projects Services) para el Proyecto Guatemala 97. Fue funcionaria de la Misión de Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA). Ha integrado las delegaciones oficiales de la Argentina en diversas Conferencias y Reuniones Internacionales, y ha participado en numerosas ocasiones de la Comisión Especializada de la Mujer del MERCOSUR.

Fue becaria de investigación del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA y docente de antropología en la Carrera de Obstetricia de la Facultad de Medicina de la UBA.

Ha dictado conferencias y cursos y es autora de numerosos artículos publicados en revistas y libros especializados en antropología, sociología y derechos humanos, nacionales y extranjeros.

Equipo Etnográfico

HÉCTOR E. RODRÍGUEZ.

Licenciado en Antropología. (Universidad Nacional de Salta)

Desde hace más de veinte años sus intereses intelectuales se orientan al estudio de las características de diversas organizaciones económicas y sus actividades de investigación, desarrolladas en el Consejo de Investigación de la UNSa., se centran en estos aspectos de las poblaciones campesinas e indígenas de la Provincia de Salta.

Fue Director en varias oportunidades de la Carrera de Antropología de la Universidad Nacional de Salta, en cuya reorganización participó desde el restablecimiento de la democracia en Argentina.

Se desempeñó como Secretario y luego Vicedecano de la Facultad de Humanidades y fue uno de los organizadores y luego Director del CEPIHA, Instituto de Investigación en Historia y Antropología de la UNSa.

Profesor Adjunto Regular y actualmente Profesor Extraordinario en categoría de Consulto, de la UNSa. Desde 1986 estuvo a cargo de las cátedras de Antropología Económica y de Antropología Ecológica de la Carrera de Antropología y actualmente de la cátedra de Antropología Económica en la Carrera de Comunicaciones Sociales de la misma Universidad. Con anterioridad se desempeñó en cátedras de su especialidad en la Universidad Católica de Salta, habiendo sido entre 1982/85 Director de la Carrera de Comunicaciones Sociales de esa Universidad. Es Docente de Posgrado en la Maestría en Políticas Sociales, en la Maestría de Derechos Humanos y de la Maestría de Estudios Culturales de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Fue responsable de diversas pericias antropológicas en casos judiciales vinculados con pueblos indígenas y ha publicado varios trabajos relacionados con sus temas de investigación.

NORMA NAHARRO.

Licenciada en Antropología (Universidad Nacional de Salta).

Es la actual Directora de la Escuela de Antropología de la Facultad de Humanidades de la UNSa. En la misma carrera, es Profesora Adjunta regular de las cátedras de Organización Social y Antropología Política y profesora de la Cátedra de Introducción a la Antropología Social y Cultural para la Carrera de Educador Sanitario en la Sede Regional Tartagal de la UNSa.

Es miembro del Consejo de Extensión de la UNSa. en representación de la Facultad de Humanidades. Dirigió y dirige Proyectos de Extensión Universitaria para población campesina e indígena de diversas zonas de la Provincia de Salta.

Es miembro integrante del Secretariado Ejecutivo del Foro Salteño por la Tierra, entidad de la que fue una de sus organizadoras y fundadora.

Fue Integrante del Comité de Organización y Seguimiento Docente del Seminario de Post Grado Los Pueblos indígenas de Salta, Facultad de Humanidades, UNSa. entre abril y agosto de 2006.

Encargada del Plan de Participación y área de capacitación a técnicos y beneficiarios entre 1993 y 2006 del Programa Social Agropecuario. PROINDER. Salta, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Coordinadora de Talleres de capacitación a indígenas y campesinos sobre derechos humanos, derecho a la tierra, derechos indígenas, organización comunitaria y género, en articulación con diversas instituciones.

ADRIANA SERRUDO.

Licenciada en Antropología (Universidad Nacional de Salta).

Becaria de la Especialización en Educación Intercultural Bilingüe. Universidad Indígena Intercultural, PROEIB Andes, Fondo Indígena y GTZ. Universidad Mayor de San Simón, Cochabamba, Bolivia; Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Consultora del Programa de Fortalecimiento de Áreas Sustantivas Del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación. PROMER (Programa de Mejoramiento de la Educación Rural) – PNEIB (Programa Nacional de Educación Intercultural Bilingüe). 2007.

Integrante del Proyecto CIUNSa N° 1352 “Educación Intercultural Bilingüe (EIB) y procesos organizativos wichi de la Provincia de Salta: Lengua, Tierra e Identidad” dirigido por la Lic. Catalina Buliubasich. 2005-2007.

Integrante del Comité de Organización y Seguimiento Docente del Seminario de Post Grado “Los Pueblos indígenas de Salta”. Depto. De Post Grado, Facultad de Humanidades, UNSa. Abril- Agosto 2006.

Fue Auxiliar Docente de 2ª categoría en la cátedra de “Relaciones Interétnicas” con extensión a “Etnografía Americana” de la Carrera de Licenciatura en Antropología. Facultad de Humanidades. UNSa.

Se desempeñó como Colaboradora Técnica y corresponsal de la visita a Salta del Equipo del Plan Nacional contra la Discriminación. INADI. Setiembre 2004.

1º Premio del Tercer Concurso Regional de Investigación “La educación en los países andinos” del Programa de Formación en Educación Intercultural Bilingüe para los países andinos –PROEIB Andes-. 2004

LEDA KANTOR.

Estudiante avanzada de la carrera de Licenciatura en Antropología en la Universidad Nacional de Buenos Aires (UBA). con amplia experiencia de trabajo con pueblos indígenas de las tierras bajas de la Provincia de Salta.

Participa como Auxiliar de Investigación (categoría equivalente a Jefe de Trabajos Prácticos) en diversos proyectos del Consejo de Investigación de la UNSa., bajo la Dirección del Lic. Héctor Rodríguez. Los proyectos están vinculados a pueblos indígenas guaraníes de la Ruta N° 34 de la Provincia de Salta. Realizó un relevamiento censal en comunidades guaraníes de la periferia de la ciudad de Tartagal.

Participó como miembro de Equipo de Investigación en Proyectos de la UBA en comunidades de la zona del Pilcomayo.

Organiza talleres de capacitación e información para mujeres indígenas en la misma zona de la Provincia de Salta

MÓNICA FLORES KLARIK

Licenciada en Antropología (Universidad Nacional de Salta).

Becaria del CONICET (Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas). Cursa el Doctorado en Antropología Social de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

Participa como miembro del Proyecto Picto 2006 “Transformaciones y luchas sociales en Salta y Jujuy durante los últimos años” y como Auxiliar Adscripta de Investigación del Proyecto: “Salta, composiciones sociales y transformaciones sociales en el siglo XX”. CIUNSa. (Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta).

Fue becaria del CIUNSa. en la categoría Estudiante Avanzada de la Carrera de Antropología y Auxiliar adscripta de investigación de los Proyectos, del CIUNSa. “Políticas sociales, Pobreza y Representaciones Sociales” y “Desarrollo Humano: Discurso, Políticas y Prácticas” entre el 2000 y el 2002.

Se desempeñó como Técnica del Departamento de Proyectos -Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta- IPPIS. Desde octubre de 2004 hasta octubre de 2005, realizando funciones de: formulación, coordinación y evaluación de proyectos productivos y culturales; elaboración de diagnósticos e informes sobre la situación de la problemática de las tierras indígenas en diferentes comunidades de la Provincia.

Se desempeña actualmente como Docente Auxiliar de 1era. Categoría con dedicación semiexclusiva en la Cátedra: Antropología y Problemática Regional con extensión de funciones en Antropología Urbana Carrera de Antropología, Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta.

16

Equipo Jurídico

DR. MATÍAS DUARTE

Abogado, Escribano y Procurador.

Cursa la Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Nacional de Rosario y es alumno regular de la Especialización de Derechos de Daños en las Universidades Nacional del Litoral y Nacional de Salta.

Litiga diversas causas en defensa de comunidades indígenas de la Provincia de Salta y se desempeña como Abogado de la Asociación de Comunidades Indígenas Lhaka Honhat, del Pilcomayo salteño.

Coordinador de talleres del Programa Social Agropecuario dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación Argentina sobre derechos humanos, derecho a la tierra, derechos indígenas y derechos civiles y políticos en diversas localidades de la Provincia de Salta.

Área de litigio de ANDHES.

Estudio particular en el que se desarrollaron gestiones judiciales y extrajudiciales en múltiples casos de derecho constitucional, ambiental, administrativo, penal, civil y laboral, tanto en jurisdicción local como federal.

Brinda asesoramiento jurídico a diversas Organizaciones No Gubernamentales de Salta y del Departamento San Martín en materia de derechos humanos, derecho constitucional y derecho ambiental.

DR. MARTÍN AVILA.

Colaboración ad honorem en el presente proyecto. Delegado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Desarrollo libre de la profesión de Abogado matriculado en el Colegio de Abogados y Procuradores de la provincia de Salta (Mat. 2772) y en la Cámara Federal de Apelaciones de la misma provincia (T. 108 F. 969); con trámites en el fuero civil y en defensas penales.

Estudio Jurídico con Asociados, dedicado a la tramitación de procesos colectivos y de casos que involucren violaciones a los derechos humanos, especialmente de derechos civiles y políticos, acceso a la justicia y derecho a la vida.

A partir de 2004 es Delegado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación en la provincia de Salta, con actividades administrativas y judiciales con competencia de la Secretaría Nacional, y en defensa de los Derechos de los Pueblos Originarios.

06/2007. Designado querellante a través de la Resolución 683 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en virtud del Decreto Presidencial N° 1020/06, destacándose la tramitación de las causas: Caso 'Masacre de Palomitas', Causa N° 94.299/83, del Juzgado Federal N° 2 de Salta; 'Homicidio, Secuestro y Lesiones Leves. Víctimas: Santiago Arredes, Dr. Miguel Ragone y Margarita Martínez de Leal', Causa N° 87.078/76 (076/05), del Juzgado Federal N° 2 de Salta; Causa N° 56.903/64 caratulada: "Asociación Ilícita, Intimidación Pública, Delitos contra la Seguridad de la Nación, Atentado y Resistencia a la Autoridad con muerte misma y Homicidio", Sumario N° 10/64 (Gendarmería Nacional, Oran, Salta), del Juzgado Federal N° 1.

DRA. KARINA ALEJANDRA HOLMQUIST MOREIRA.

Abogada (Universidad Nacional de Tucumán).

Práctica Tribunalicia ad-honorem durante 6 meses (año 2004) dirigida por la Universidad Nacional de Tucumán, destinada a gente sin recursos.

Estudio Jurídico: Procuración ante Juzgados Federales de la Provincia de Salta; Tribunales ordinarios en lo Civil, Comercial, Familia, Laboral, Penal, y Contencioso-Administrativo. Intervención en la elaboración de las

estrategias jurídicas de los casos ingresados al estudio que versan sobre derecho de familia, derecho constitucional e interposición de recursos extraordinarios ante la Corte de Justicia de Salta.

Miembro ad- honorem de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta. Colaboró en la Cátedra de Historia de América II, de la Facultad de Humanidades de la UNSa.

Contratada en el año 2007 por el Ministerio Público de la Nación para la oficina de Derechos Humanos, para prestar colaboración en la investigación de las causas seguidas por delitos de lesa humanidad en la Fiscalía Federal N° 1 y 2 de Salta.

El Procesamiento de Datos estuvo a cargo del Ing. Héctor Iván Rodríguez, integrante del Proyecto N 1356 del CIUNSa.

La Dra. Viviana Canet, abogada de la Dirección de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y de Incidencia Colectiva, participó en el planteamiento del problema y en el diseño metodológico de la investigación.

El diseño gráfico y el cuidado de la edición estuvieron a cargo de Daniela Seggiaro, Cristina Melo y Florencia Fuentes.

Metodología

Al acordar la realización de este proyecto, el equipo de la Universidad Nacional de Salta y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación tomó la decisión de realizar una investigación que relevara información sobre el Departamento San Martín, quizás el de mayor complejidad de la Provincia. La decisión se ajustó, en una primera etapa, a criterios y variables de factibilidad sopesadas en conjunto.

La importancia de la temática exigía un recorte del área de trabajo si se pretendía, con el tiempo y presupuesto disponible, obtener resultados que permitieran brindar un panorama lo más detallado y actualizado posible, que sirviera de insumo para la toma de decisiones en los ámbitos gubernamentales y a la vez revalidara una metodología de trabajo replicable en otras zonas. Existen varias razones por las que se decidió trabajar en el Departamento citado; una de ellas es que alberga la mayor cantidad de hogares indígenas¹ con diversidad étnica de la Provincia², otra es que presenta un alto grado de conflictividad social, producto de condiciones de pobreza generalizada, que se acentúan sobre todo, en la población indígena³.

Durante tres reuniones generales del equipo, se diseñaron y acordaron un conjunto de pasos metodológicos que permitieran visualizar tanto la situación actual de los Pueblos Indígenas, como la respuesta que el Estado da a esta problemática.

El diseño metodológico se basó en las siguientes actividades:

- 1.- Relevamiento y análisis de la legislación provincial, nacional e internacional vigente y de información secundaria -bibliográfica y estadística- disponible sobre las comunidades.
- 2.- Revisión de fuentes históricas, archivos estatales -judiciales y administrativos- informes de ONG's y actas de organizaciones indígenas.
- 3.- Generación de datos primarios a través de la aplicación de una encuesta combinada con entrevistas a los representantes de las comunidades.
- 4.- Entrevistas a defensores oficiales, jueces y funcionarios judiciales con consultas sobre la existencia de reclamos ante el Poder Judicial, por parte de las comunidades indígenas del Departamento San Martín.
- 5.- Realización de talleres -tres en total- con dirigentes indígenas de la zona. En el primero se puso a consideración la propuesta de trabajo y se acordaron pautas en relación al camino a seguir. En el segundo se trabajaron algunos aspectos de la legislación nacional respecto a la temática de la tierra y se recuperó la visión de los involucrados en la problemática. En el tercero se analizó el avance del informe final con el objeto de poder incorporar aspectos importantes desde el punto de vista de los involucrados.

1] Según el Censo Nacional de Población 2.001 en el Departamento San Martín hay 4.418 hogares con indígenas lo que representa el 28,8 % del total provincial (INDEC).

2] En el Departamento San Martín viven individuos que se identifican como pertenecientes a por lo menos ocho Pueblos Indígenas distintos: Guaraní, Chané, Wichí, Tapiete, Toba, Chorote, Chulupí y Kolla.

3] Juan Carlos Cid (2004) en su trabajo "La situación de los aborígenes en la Provincia de Salta" señala que "la incidencia de la pobreza por necesidades básicas insatisfechas, que afecta en general a 27,5% de los hogares particulares en la Provincia, discrimina significativamente entre los hogares indígenas y el resto. Mientras 25,2% de las unidades familiares sin integrantes aborígenes registra la presencia de al menos uno de los indicadores NBI, la proporción trepa a 57,4 % en aquellas que sí cuentan con aborígenes. Además, los aborígenes son más intensamente pobres, si se concibe a la intensidad como la superposición de varios indicadores simples de carencia.

En la investigación se articulan dos enfoques: uno jurídico y otro etnográfico, a fin de obtener un panorama de la situación de las comunidades indígenas del Departamento en relación a la problemática de la tierra. Para poder abordar estos enfoques se procuró conformar un equipo de trabajo con profesionales que tuvieran una formación específica y adecuada a los requerimientos disciplinares de la propuesta de trabajo. Surgió así la conformación de sendos equipos que provienen en su totalidad de las ciencias antropológicas y jurídicas.

Los enfoques mencionados atienden a la situación actual, pero requieren inevitablemente de una perspectiva histórica que considere el proceso de ocupación territorial y arrinconamiento de los distintos pueblos indígenas de la zona, cuya profundidad temporal nos remite a etapas anteriores a la conformación misma del Estado argentino.

Para el relevamiento etnográfico, se tomó como unidad de análisis a las comunidades, por tratarse de unidades poblacionales discretas, de autoadscripción, con definiciones jurídicas y administrativas vigentes y porque el derecho a la tierra requiere ser ejercido grupalmente, como un derecho colectivo, de pertenencia a un pueblo. Por lo tanto, se aplicó una encuesta por comunidad, en la cual se desarrolló una matriz de relevamiento teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- Conformación de la comunidad
- Estructura sociopolítica del grupo: liderazgos y familia
- Ocupación territorial vinculada a la subsistencia
- Identidad étnica y lengua
- Educación, salud y trabajo
- Conflictos reales y potenciales

Esta matriz orientó la confección de los instrumentos de recolección de datos, acorde a los siguientes ítems reflejados en la encuesta principal: i) identificación; ii) tierras; iii) recursos para la subsistencia; iv) conflictos en las comunidades. La encuesta fue elaborada en dos momentos sucesivos de aplicación de 5 (cinco) pretest o prueba.

Esta encuesta se consideró de aplicación obligatoria en el relevamiento. Se diseñó, por aparte, una ficha de datos catastrales, a relevarse en la medida que estuvieran disponibles. Por último, se acordó mantener en confidencialidad los nombres de los informantes, a saber, los dirigentes reconocidos por la comunidad (o caciques en la mayoría de los casos).

A los efectos de la exposición de los resultados, cabe aclarar que la información demográfica recogida refleja la percepción de estos informantes sobre la cantidad de personas y familias que viven en su comunidad; no es el producto de un censo poblacional y por lo tanto puede presentar diferencias en relación a otro tipo de información estadística relevada con esa metodología. Como ya mencionamos, además de la encuesta se han realizado entrevistas abiertas a los informantes para poder registrar los aspectos más cualitativos de su percepción.

La encuesta⁴ fue aplicada in situ por el equipo de trabajo de la UNSa, excepción hecha en los casos de algunas comunidades ubicadas en la Ruta 86 a las que por razones operativas no pudimos llegar. Esta información fue suministrada por ASOCIANA⁵.

La problemática general de la zona es sumamente compleja y dinámica, ya que en ella confluyen distintos tipo de intereses y son múltiples los agentes intervinientes, razón por la cual se acotó la investigación, centrándose fundamentalmente en la situación de las comunidades en relación a la tierra y el rol del Estado. Esta selección no es azarosa, pues desde la perspectiva que asumimos, el derecho de los Pueblos Indígenas a la tierra, es un derecho colectivo, y como además es un Derecho Humano, es al Estado a quien le corresponde garantizar su cumplimiento e impedir las acciones que los vulneren.

El diseño metodológico incluyó la realización de talleres donde los miembros de las comunidades se pudieron expresar abiertamente y construir una propuesta conjunta a partir de los problemas comunes. Estos espacios también fueron aprovechados como ámbitos de capacitación sobre la legislación vigente en nuestro país, ya que conocer las leyes es una herramienta fundamental para la defensa de sus derechos.

4] Ver Anexo, se incluyen allí los formularios correspondientes.

5] Acompañamiento Social de la Iglesia Anglicana del Norte Argentino, una organización no gubernamental que trabaja con las comunidades de la zona. Cfr. detalle en el listado.

La explotación forestal es intensa en zonas como la selva de transición, a lo largo de la ruta Nacional N° 34 y al este (bosque chaqueño). Los datos de producción no mercantil son incompletos, en general desconocidos.



El fondo ecológico

Desde el punto de vista ambiental, el clima es tropical, con sectores diferenciados, a saber, el monte chaqueño, la selva o yungas y su ecotono, denominado comúnmente Umbral al Chaco. Este último sector cubre prácticamente todo el tramo de la Ruta 34 a lo largo del departamento, para continuar hacia el sur por la Ruta 5, ya en los Departamentos de Anta y Metán, para internarse luego en la Provincia de Tucumán.

Como todo ecotono, este sector se caracteriza por una mayor riqueza ambiental que cualquiera de la que poseen los biomas o ecosistemas que conecta. En el caso del Umbral, la característica más importante, a partir de un régimen de lluvias que supera al promedio del chaco semiárido (todo el este departamental, que se prolonga luego al Departamento de Rivadavia), ha sido la de permitir el avance de la frontera agrícola en las últimas décadas⁸. Este avance afecta principalmente los Departamentos de San Martín, Orán y Anta y es un agravante, a la vez que desencadenante de los conflictos relevados en nuestro informe.

Es esta mayor riqueza ambiental y las características de ecotono entre selva y chaco el que, desde un punto

de vista cultural y poblacional, lo ha convertido en un verdadero embudo étnico; desde el punto de vista económico, como el de una especial dinámica de crecimiento y, desde el punto de vista social, como el de una gran conflictividad, sobre todo, a partir de las políticas neoliberales que truncaron drásticamente un interesante proceso de desarrollo regional⁹.

No puede, pues, sorprender que el encuentro entre etnias indígenas chaqueñas y las de origen amazónico se diera precisamente en este ecotono ambiental. Pero, como veremos, mientras los guaraníes o chiriguano debieron hacer frente a intensos procesos de aculturación que afectaron sus hábitos selváticos originales, la tendencia predominante entre los chaqueños fue la de aferrarse a sus prácticas tradicionales. Nos detendremos a continuación en una breve descripción del ecosistema del chaco semiárido.

Esta fracción de la gran región sudamericana¹⁰ posee las características ecológicas propias de los biomas sabana y matorral, según la gradiente de temperatura y precipitaciones. Es un terreno boscoso abierto en su estado natural, característica que permite la llegada al suelo de los rayos solares, favorece el crecimiento de hierbas y pastos, facilitando el ramoneo y en consecuencia la alimentación de una gran cantidad y diversidad de especies animales silvestres¹¹. Bernard Campbell (1985:74) calcula para estos biomas, en su estado normal una producción de entre 30 a 50 kgs. de carne por hectárea¹².

El agua constituye un problema crónico, es escasa incluso para beber. En la actualidad, los aborígenes se asientan cerca de los ríos o de los madrejones¹³ y los criollos recurren a bombas o a la construcción de pozos. A su vez, las abundantes lluvias estivales, producen crecientes y desbordes de los ríos y anegamiento generalizado, de modo que las rutas se tornan intransitables entre noviembre y marzo.

Resumidamente, podemos decir que caracteriza a ese sector de la región el carácter de bosque abierto, aspecto que se hace más manifiesto a medida que se avanza de este a oeste, dando lugar a una gran variedad de especies vegetales y animales. Por las características ecológicas de este gran sector del chaco, para grupos de escasa tecnología, se presentaba como más

8] Según Trincheró (2004:10/11), "desde inicios de la década de los setenta hasta la actualidad, la frontera agraria más expansiva en términos relativos de la región se ha dado en el ambiente conocido como Umbral al Chaco... Un ambiente que ha sido fuertemente impactado por un extensivo desmonte e intensiva inversión de capital orientada a la producción de soja y poroto (principalmente tipo alubia) Cafferatta; 1988, Reboratti; 1989,1997"

9] Para mayor información sobre el umbral al chaco, Cfr. PRUDKIN, N. (1997); sobre la expansión de la frontera agrícola en el noroeste argentino, tb. Nora PRUDKIN (1989). Para mayor información sobre el sector de las selvas pedemontanas, Cfr. PRADO, D. (1995).

10] El chaco es el segundo ecosistema de Sudamérica, después de la Amazonía, encontrándose en los países de Argentina, Bolivia, Paraguay y, en menor proporción, Brasil. Este territorio se extiende desde las nacientes de los ríos Otuquis y Parapiti, en Bolivia, por el norte, y el río Salado, en Argentina, al sur, en una superficie de más de un millón de Kms².

11] Cfr. Rodríguez, Héctor, 1991.

12] Ulteriormente, el desarrollo de la ganadería de monte introducida por la población criolla ya desde el siglo XIX y el avance más reciente de la frontera agrícola alteró sustancialmente este paisaje, afectando, por ende, la vida tradicional indígena.

13] Lagunas naturales alimentadas por las lluvias del verano.

favorable la actividad de la cacería¹⁴ en comparación a la de la agricultura, que sí encuentra condiciones favorables en el Umbral al Chaco.

Los Pueblos Originarios en las tierras bajas de Salta

Salta puede considerarse el Estado Provincial de la República Argentina con mayor diversidad de etnias indígenas –nueve en total- que habitan tanto en las tierras altas como en las bajas, en todos los casos, con prolongaciones hacia alguna provincia o país vecino. Por las características de este trabajo, tomaremos en consideración sólo a las tierras bajas, dentro de las cuales se ubica el Departamento San Martín, conjuntamente con los de Orán, Anta, Rivadavia y Metán.

En el Departamento San Martín nos encontramos con siete de las nueve etnias, caracterizadas todas por su radicación ancestral y por ser preexistentes a la conformación del Estado Nacional. Estas pueden agruparse clasificatoriamente tomando en cuenta aspectos ecológicos o aspectos lingüísticos. Desde el punto de vista ecológico, dos de ellas, los Guaraníes (también conocidos como Chiriguano y regionalmente como “chahuancos”) y los Chané (también a veces incluidos en la denominación de “chahuancos”), se conocen como de origen amazónico, con un ingreso en varias etapas a la zona, tomando como ruta el ambiente selvático y el del Umbral al Chaco. Desde el punto de vista lingüístico ambos hablan la lengua guaraní, pero también habla esta lengua la etnia Tapy'y o Tapieté, de escaso número en la provincia, pero con hábitos de vida que los asemejan a los grupos chaqueños.

Las etnias Wichí (o Mataco), Chorote (Iyojwa'ja o Iyojwu'jwa) y Chulupí (o Niwaclé) poseen cada una su lengua distintiva, pero emparentadas entre sí en un tronco lingüístico, el Mataco-Mataguayo. Son considerados por los etnógrafos como **chaqueños típicos**, conjuntamente con los Toba (Komlek o Qom), cuya lengua se agrupa en el tronco Guaycurú¹⁵.

Al estar nuestro propósito centrado en el Departamento San Martín, nos detenemos en los grupos étnicos de las tierras bajas, dejando de lado una caracterización de los habitantes ancestrales de las tierras altas, a saber los Kollas y los Diaguito-calchaquíes. Cabe, sin embargo, una referencia breve con respecto a los primeros, los Kollas. Existen comunidades de esta etnia que se ubican en el Departamento de Orán y que alternan su vida económica entre el pastoreo en

las zonas de puna y el pastoreo y laboreo agrícola en la zona de selva o Yungas, muchos de ellos en tierras cuya propiedad detenta el Ingenio y Refinería San Martín de El Tabacal. Este Ingenio ha sido por muchas décadas fuente de ocupación de mano de obra indígena, entre ellas, de mano de obra kolla, de modo que familias o individuos de esta etnia en diversas circunstancias dejaron su tierra de origen y se dispersaron en las tierras bajas, resultando que puedan ser luego encontrados en estas, en algunos casos, conviviendo en comunidades indígenas de otras etnias. No fueron relevados en ocasión del Censo Aborigen Provincial del año 1984¹⁶.

Sin embargo, dado que tanto los Wichí como los Guaraníes constituyen los grupos de mayor peso demográfico en esta región de la provincia, nuestras consideraciones sobre su modo de vida se centrarán en ellos, pero teniendo en cuenta que gran parte de las caracterizaciones que ofrecemos suelen ser comunes o mantienen una fuerte analogía con los restantes de las tierras bajas. También es preciso dejar en claro que debido a los procesos históricos sufridos o a cambiantes relaciones ambientales, existen importantes diferencias tanto entre estas etnias cuanto al interior de una misma etnia, por lo que no debe inferirse una plena homogeneidad cultural.

Nuestra primera descripción se limitará a la etnia Wichí a lo largo de su devenir histórico, desde su pasado prehispánico a la actualidad, para remitirnos luego a los avatares de la etnia Guaraní.

Los Chaqueños Típicos - La etnia Wichí

Los Wichí, como los restantes grupos étnicos chaqueños desarrollaron su sistema cultural y social sobre el contexto ecológico del chaco, al cual sucintamente describimos *supra*. El aborigen Wichí¹⁷ ha sido normalmente definido como un cazador, recolector y pescador. Estas prácticas productivas tienen lugar a lo largo del año, en concordancia con las variaciones estacionales y espaciales y no están especializadas en una determinada especie o tipo de animal. Suele distinguirse, acorde a la vida en el monte o en las cercanías de los ríos, entre los Wichí ribereños (Tewok Iheley) y de monte (Tayhi Iheley), con una predominancia de la pesca para los primeros y de la caza para los segundos, aunque normalmente los grupos de monte también practican la pesca en las aguadas. En todos los casos, la producción se complementa con artesanías y cultivos en cerco.

14] El nombre de la región, Chaco, (de origen quechua) significa una forma de caza (GUARDIA MAYORGA, César A., 1971). También se interpreta el término como región de cacería (BRAVO, Domingo A., 1975).

15] Puede observarse que ofrecimos más de un etnónimo. En el caso de Chorote, Chulupí y Toba, entre paréntesis se menciona el autoetnónimo, el que a sí mismo se asigna el grupo. El autoetnónimo Wichí logró ya imponerse en el uso corriente y científico sobre la antigua denominación de “mataco”.

16] Censo Aborigen Provincial, Ministerio de Bienestar Social. Departamento de Integración Aborigen, Salta, 1984.

17] Las referencias sobre su ubicación histórica son bastante precisas en las crónicas de los Jesuitas del siglo XVIII, como Pedro Lozano, José Jolis y la cartografía de J. Camaña. Ver también Alfred Métraux, A. (1963: 233) y E. Palavecino (1936:389) que los ubica históricamente dentro de la actual Provincia de Salta, en los departamentos de Rivadavia, San Martín, Orán y parte de Güemes.

Según Pastor ARENAS (2003:327) los cercos actuales responden al tipo de huerto de monte.¹⁸

Las actividades de caza y recolección de los grupos indígenas de la región chaqueña, válidas no sólo para los wichí, se caracterizan por una enorme diversidad en el uso de la tierra y de los recursos naturales¹⁹. El número de productos tanto de origen animal como vegetal era muy elevado, y se fue restringiendo y acotando a medida que aumentaron las restricciones ambientales y territoriales de los pueblos chaqueños.

Otra característica es que estas prácticas se han desarrollado en una notable coordinación con los ritmos naturales, por lo que se neutraliza el deterioro ambiental. En su forma tradicional, el conjunto de actividades de subsistencia (es decir, caza, recolección de frutos y cultivos) estaba sometido a las variaciones estacionales mediante una movilidad que permite la relocalización –siempre dentro del mismo territorio, en ese gran ámbito natural que es el chaco- por lo que accedían en forma alternada a sectores de mayor abundancia.

El mundo wichí y el de los pueblos originarios del Gran Chaco es particularmente rico en un cuerpo de relatos que se transmiten oralmente y que contienen su visión del mundo, de los orígenes y de las formas de comportarse, donde animales, plantas, seres humanos y espíritus se entrecruzan e interaccionan. Su cosmovisión se encuentra en consonancia con el entorno natural y conforma con él un entramado íntimo; se articula con su organización económica generando un fuerte sentido de regulación ecológica (Celia O. MASHNEK 1975:28). También en lo económico, “la distribución del producto sigue las pautas estudiadas para muchos grupos, como don o reciprocidad (MAUSS, Marcel, 1971); SAHLINS, Marshall, 1977, 1983; SERVICE, Elman, 1973; POLANYI, Karl, 1976, 1977)”²⁰. Entre los Iyojwa’ja (Chorote), el proceso fue estudiado detenidamente por Alejandra SIFFREDI (1975). La cosecha se reparte entre los miembros del grupo, de modo que la circulación de vegetales y de otros productos resulta continua entre las familias. Sobre el deber de distribuir los bienes entre los wichí, ver J.PALMER, 2005:57.

Las actividades tradicionales implican además una coordinación entre los miembros de la familia, una forma de socialización, un ordenamiento social **dentro**

de las familias (división sexual y etaria del trabajo) y **entre** las familias (diversas formas de cooperación), aspectos esenciales de su cultura.

La forma de ocupación del espacio posee estrecha relación con las prácticas productivas y con las características del ambiente. En efecto, las actividades económicas a lo largo del año tienen que ver con las variaciones estacionales vinculadas al aprovechamiento de la diversidad de recursos naturales, esta movilidad, no se corresponde con el término nomadismo.

Tal rotación de las familias no implica un abandono del territorio y frecuentemente no comprende a la totalidad del grupo. De allí que los individuos puedan exhibir diferentes lugares de nacimiento frente a un asentamiento “base”²¹. Más adelante, con motivo de la ocupación de tierras por parte de población criolla y consiguiente reducción de los desplazamientos, del afincamiento de misiones y de una oferta de servicios oficiales, tales “bases” dieron lugar a asentamientos más permanentes, que en algunos casos, configuraron las actuales comunidades.

Toda la gran área donde se desarrollan las actividades de subsistencia constituye su territorio, no sólo demarcado por su importancia económica sino también por incluir los lugares sagrados y diversas referencias significativas a nivel cultural e histórico. “Los Wichí confieren identidad cultural a su territorio al “dar nombres a la tierra” (wozleíse hohnát). El uso consiste en asignar topónimos a los sitios significativos del entorno, lo cual convierte el espacio en un territorio culturalmente organizado” (J.PALMER, 2005:41).

Suelen los pueblos indígenas, concebir el territorio como dinámico y variante a lo largo del año. La relación entre los Wichí y la tierra es de “pertenencia”, concepción profundamente diferente a la que nos es habitual: la “propiedad individual”. No existe, para los Wichí y por ende, para los pueblos indígenas chaqueños, un concepto de propiedad de carácter excluyente en lo espacial. Precisamente la forma de propiedad exclusiva y excluyente a que estamos habituados es el resultado de transformaciones recientes en la historia, incluso en la propia Europa, que la impuso. En términos históricos y antropológicos, la forma occidental de propiedad de la tierra es la excepción y no la regla²².

18] Cfr. También a PASTOR ARENAS para la descripción del ciclo agrícola y el ciclo anual (pp 327 y 182) y a RODRIGUEZ, H. (2005). para la descripción de este tipo de cultivo característico de los ecosistemas tropicales.

19] Cfr. WALLIS, Cristóbal, 1994 (Inédito) Ponencia presentada en un Seminario sobre Temática Indígena, organizado por el Centro de Estudios Canadienses, en la Universidad Nacional de Rosario. se demuestra... por lo menos, 28 mamíferos aprovechados, 10 reptiles, 17 aves, 21 peces, 20 variedades de miel, más de 70 especies de vegetales silvestres y unas 12 plantas cultivadas. Esta lista no toma en cuenta otros múltiples usos tradicionales de los recursos naturales para herramientas, cerámica, tinturas, medicina, vivienda, fuego, instrumentos musicales, juegos, adornos, etc. Cfr. Tb. ARENAS, Pastor 2003.

20] Cfr. RODRIGUEZ, Héctor E., 1991.

21] Cfr. al respecto, Lewis R. BINFORD (1980), quien estudió y aplicó este concepto para pobladores tan lejanos en el tiempo como los cazadores prehistóricos, a partir de analogía e inferencia etnológica con pueblos cazadores de la actualidad.

22] Un estudioso de la Historia Económica, que analizó las condiciones de surgimiento de la economía de mercado en Occidente, Karl Polanyi (1992b:77 y sigs.), en una obra ya clásica, apuntó de qué manera en Europa, en su fase mercantilista, “con toda su tendencia hacia la comercialización, jamás atacó a las salvaguardias que protegían a estos dos elementos básicos de la producción -la mano de obra y la tierra- para que no se volvieran objeto de comercio”, agregando que “la mano de obra y la tierra no son otra cosa que los seres humanos mismos, de los que se compone toda sociedad, y el ambiente natural en el que existe tal sociedad...”

Lamentablemente, para los grupos indígenas americanos, tal concepción de la relación entre el grupo social y su entorno natural, su territorio, permitió la radicación de otros pobladores que pasaron luego a pretender la exclusividad del dominio²³. Según veremos más adelante, la pérdida o el arrinconamiento territorial será consecuencia directa de los diversos procesos históricos de colonización. De acuerdo a PALMER, J. 2005:27: "Durante el periodo colonial, el borde occidental del territorio wichí se replegó desde los valles intermontanos hasta el pie de las serranías que colindan con la llanura chaqueña. Después de la independencia, esa frontera se convirtió en el centro de una industria azucarera en expansión".

Paulatinamente, mediante el uso de la fuerza, fueron siendo despojados los pueblos indígenas del usufructo de la tierra, con graves consecuencias para su supervivencia cultural y biológica.

Los grupos chaqueños y su encuentro con el blanco.

Durante todo el período colonial, el Chaco constituyó para los españoles un área marginal, carente de interés económico (particularmente por la ausencia de minerales preciosos, pero también por no haber poblaciones aborígenes estables que practiquen la agricultura). Es verdad que resulta una excepción la fundación de la ciudad de Concepción del Bermejo, el 15 de abril de 1585, habiendo sido elegido Hernández como su primer alcalde. (SCUNIO, D.H., 1972:62). En 1590 se le asignó una jurisdicción que comprendía la mitad del territorio comprendido entre los ríos Bermejo y Pilcomayo. La vida de la ciudad fue corta. En 1590, 1592 y 1599, fueron rechazados malones de aborígenes chaqueños siguiéndoles represiones enérgicas. En 1632 los indios destruyeron la ciudad, que no volvió a fundarse, desapareciendo de tal manera que aún siguen las especulaciones sobre su verdadero emplazamiento. La situación se agravó para los españoles a partir de 1630, ya que los guaycurúes (tobas, mocovíes y abipones) adoptaron el caballo convirtiéndose en expertos jinetes. Con la creciente influencia de estos grupos decreció la de los españoles, quienes se limitaron a mantener cierto equilibrio en los lindes del Chaco.

Después de la Colonia

No es posible comprender la dirección de los procesos que afectan tanto a pueblos indígenas como al campesinado e incluso a la masa poblacional actual, si no tomamos en cuenta un proceso central en la configuración de la Argentina moderna, de mucho más

peso, desde el punto de vista estructural, que la misma independencia nacional.

Separada Argentina del Imperio Español, primero a partir de la decisión de autogobernarse mediante una Junta (1810) y de declarar luego su independencia en 1816, se inicia un largo ciclo conocido como de las guerras civiles, que incluye algunas guerras con otros estados. Hubo enfrentamientos, de diversa intensidad, con la Confederación Peruano-Boliviana, gobernada por el Mariscal Santa Cruz (con anterioridad se había integrado a esa Confederación el actual Departamento Boliviano de Tarija, que era parte de la Provincia de Salta). Se produce la definitiva separación de la ex-Banda Oriental del Uruguay, que se constituiría en la República del mismo nombre. Gobernando Rosas, se niega éste a reconocer al Paraguay como estado independiente. Curiosamente, no hubo enfrenamientos entrabos en este período, pero lo habrá más adelante y, precisamente, con los gobiernos que sí reconocieron a ese Estado. Durante el período rosista se producen los primeros avances sobre las tierras de las tribus indígenas de la Pampa y Patagonia, conocidas como Campañas al Desierto.

En suma, estas guerras van configurando los límites territoriales del país. Pero internamente, este ciclo de guerras civiles responde a diferentes visiones con respecto a la organización política interna y se libra una dura lucha en el campo económico.

Las definiciones sobre el rumbo definitivo del país se desencadenan a partir de la derrota de Rosas en la batalla de Caseros. Rosas se exilia, Urquiza asume el poder.

A partir de 1861 (batalla de Pavón) el país, que adopta una forma federal de gobierno mantiene recursos del poder que no han eliminado el unitarismo y se generan leyes inspiradas en el liberalismo triunfante: se impone en la Argentina una estructura de corte capitalista y se denomina a este proceso histórico como de "Organización Nacional".

El próximo paso lo da una serie de gobiernos, conocidos generalmente como los de la Generación del 80', expresión que se refiere al grupo que llevó al poder al General Roca, de donde se definiría lo que podríamos denominar la matriz estructural básica de la sociedad Argentina. Fecha paradigmática, el 12 de Octubre de 1880 asume la presidencia el vencedor de la tribus de Pampa y Patagonia, el General Julio A. Roca

En efecto, marca esta década una serie de procesos definitorios, de entre los cuales señalamos, sintéticamente:

²³] Es una historia recurrente, la ilustra acabadamente el testimonio aportado por Alberto Pérez, cacique de Las Vertientes, en el Municipio de Santa Victoria Este, Departamento de Rivadavia, cuando relata: "Antes no conocíamos a los criollos, después vimos que llegaban pero no sabíamos de dónde venían... Cuando llegaron a nuestro lugar vinieron a preguntarnos y nos dijeron: «Nosotros llegamos hasta aquí y les pedimos si ustedes pueden darnos algún lugarcito para poder vivir...». En cambio hoy en día hay criollos que dicen: «Este lugar es mío, no es el lugar de los aborígenes...» (Cfr. Laureano SEGOVIA, 1998:99). Esto es consistente con el relato de Domingo Astrada (1906) en su expedición de 1902 al Pilcomayo.

- Las Campañas al Desierto, llevadas a cabo por el Gral. Roca, que con sus tropas llegó a las cercanías de la Cordillera, ocupando definitivamente los territorios de los pueblos indígenas, ranqueles y mapuches²⁴. Por la ley de premios de 1885, el Congreso cedió tierras a los expedicionarios;
 - El 11 de setiembre de 1884, el Congreso decide la ocupación militar del Chaco, que será conducida en forma personal por el ministro de Guerra, el General Victorica. Este proceso quedará cumplido hacia la segunda década del siglo XX.
 - Los espacios ocupados se subdividirán en distritos que dependerán de la Nación, bajo la denominación de Territorios Nacionales, que en el siglo XX irán pasando a constituirse como Estados Provinciales. Entre estos, la Gobernación de los Andes (que había sido creada en 1900) se subdividió en secciones que se incorporaron (1943) a las Provincias de Jujuy (Dto. de Susques, de Salta (Dto. de Los Andes) y Catamarca (Antofagasta de la Sierra).
 - El desarrollo mercantil y agroexportador dependiente, ganadero en los primeros momentos, pero que pronto daría lugar a la explosión de la producción triguera y de otros granos. Ese desarrollo viene acompañado de un rápido desarrollo de la red ferroviaria, que une distintos puntos del interior con el puerto de Buenos Aires, en una suerte de embudo vial.
 - La inmigración y la recomposición demográfica y étnica. En un cuarto de siglo, entre 1869 y 1895, la población argentina tuvo un crecimiento espectacular, pasando de 1.737.036 habitantes a 3.954.911, en un ascenso vertiginoso y continuo. Parte importante de este crecimiento lo construye el flujo de inmigrantes que proviene de Europa. Estos inmigrantes se radican preferentemente en la Capital Federal, en las Provincias de Buenos Aires, del Litoral (Entre Ríos y Santa Fe), Córdoba y Mendoza. El vertiginoso crecimiento de producción, de las exportaciones y de la población, alimentaron la imagen de una Argentina opulenta.
 - En lo ideológico, la dicotomía sarmientina de Civilización o Barbarie, se traduce en una política educativa de neto corte occidental, universalista, científica, laica, homogeneizadora, eurocéntrica, deculturadora y etnogénica²⁵.
 - A diferencia de otros países latinoamericanos, la Escuela jugó un papel decisivo en la pérdida de las culturas indígenas, estigmatizadas estas como atrasadas frente al progreso, como bandera ideológica de los poderes del Estado. Una escuela que, además, se caracterizó por una profunda penetración y alcance a los rincones más recónditos del país. En el proceso aculturador que acompañó a la Escuela Argentina, no puede dejarse de lado el rol complementario que cumplió el servicio militar obligatorio, mientras duró. En sus actividades, las diversas unidades de las Fuerzas Armadas incluían el papel de alfabetizar a los conscriptos que manifestaban dificultades en este ámbito, los cuales eran separados especialmente para su aprendizaje. El rol aculturador del servicio de conscripción militar no se agotaba, sin embargo, en la escolaridad que brindaba a la tropa analfabeta, sino que debe entenderse como ampliado a toda la tropa a través de las prácticas, discursos, culto de los símbolos de la identidad nacional, premios, castigos, etc. Los indígenas podrían haberse encontrado exentos, y de hecho pudieron hacerlo quienes carecían de documentación que los acredite como ciudadanos argentinos. Pero, al menos en la Provincia de Salta (y me atrevo a creer lo mismo para la de Jujuy), los partidos políticos -al son de sus intereses electorales- han impulsado periódicamente que el Estado organice campañas de documentación, que suelen precisamente alcanzar a pobladores indígenas. De esta manera, el trípode Escuela-Milicia-Partidos configuró una poderosa tenaza aculturadora.
- La visión americanista favorable al indio de los primeros momentos de la Independencia fue sufriendo una mutación profunda y trágica para el mundo indígena; pronto se va disolviendo esa visión -inspirada en el credo liberal occidental- que veía en el indio un oprimido por la colonización española, una visión que encuentra en él sus raíces, y que se plasma en las estrofas -luego suprimidas- del Himno Nacional Argentino²⁶.
- Poco a poco, la balanza se fue inclinando hacia una demonización del indio, cuyas formas de vida y de subsistencia son calificadas como de bárbaras y atrasadas, haciéndolo merecedor del exterminio. Este proceso no es privativo de Argentina, sino extensible a muchos países de Latinoamérica.
- Hemos mencionado -y es recurrente en la historiografía argentina- la dicotomía civilización o barbarie, como de cuño sarmientino, pero el pensamiento liberal

24] Un proceso paralelo tuvo lugar en Chile. En 1883 el Ejército Chileno tomó posesión del territorio mapuche, confinando a los indígenas en un territorio de cerca de 500 mil Has, donde los ubicó en reducciones, despojándolos de más de 9 millones de Has. Anteriormente, en 1866 el Congreso había declarado fiscales todo el territorio indígena, acordando que una parte se les entregarían con título y el resto de destinaría a venta para colonias de criollos o extranjeros.

25] No es el caso desarrollar en este trabajo el proceso de etnogénesis de una nacionalidad argentina, que, como todo proceso suele requerir una dimensión temporal que no nos cabe abordar. Baste señalar nuestra postura, que es coherente con la de varios autores, como es el caso de J. C. TEDESCO, 1982; BORSOTTI, 1984; Ana M. BRIGIDO y Juan C. AGULLA, 1981; Oscar OSZLAK, 1997 y otros.

26] Cuando exclama: "De los nuevos campeones los rostros/ Marte mismo parece animar,/ la grandeza se anida en sus pechos,/ A su marcha todo hace temblar,/ Se conmueven del Inca las tumbas,/ Y en sus huesos revive el ardor,/ Lo que ve renovando a sus hijos,/ De la Patria el antiguo esplendor".

que lo nutre viene de larga data, desde la misma Independencia y la línea coincidente que sí encontramos y queremos subrayar radica en el fuerte europeísmo, la preocupación por la baja densidad poblacional argentina (traducida en slogans como gobernar es poblar, o el mal de la Argentina es la extensión) y el rechazo a las vertientes indígenas de Argentina, muchas veces rayanas con el racismo. La obra de Alberdi, por ejemplo, se puede considerar un texto fundante para con el futuro que se delinearé a partir de la Constitución de 1953 y luego por la Generación del '80, pero a la vez un punto que resume esa tradición europeísta. El autor afirma:

La prensa de iniciación y propaganda del verdadero espíritu de progreso debe preguntar a los hombres de nuestro pueblo si se consideran de raza indígena, si se tienen por indios pampas o pehuelches de origen, si se creen descendientes de salvajes y gentiles, y no de las razas extranjeras que trajeron la religión de Jesucristo y la civilización de Europa a este continente, en otro tiempo, patria de gentiles...²⁷

No se queda atrás en nuestro país ese formidable político que fue Sarmiento, que se expresa a su vez: *Para nosotros Colo Colo, Lautaro y Caupolicán, no obstante los ropajes nobles y civilizados con que los vistiera Ercilla, no son más que unos indios asquerosos, a quienes habríamos hecho colgar ahora²⁸.*

Coincidente también con esta visión es el decreto del Poder Ejecutivo del 30 de marzo de 1900, por el que se dispone que en las festividades oficiales o públicas, así como en los colegios o escuelas del Estado, sólo se cantará la primera y la última cuarteta del Himno Nacional y el coro de esa canción, que había sido sancionada por la Asamblea General del 11 de mayo de 1813.

La ocupación del Chaco.

Ya hacia la época de Concepción del Bermejo, venía generándose una lenta penetración de blancos, campesinos que practicaban la ganadería y que se menciona con el nombre de criollos, en la inhóspita región, al amparo de diversos avances de las tropas de línea.

Además de estos movimientos de ocupación del territorio indio, comerciantes y misioneros recorrieron la región en función de sus respectivos intereses. De allí que la naturaleza del contacto del indio con el blanco no fuera precisamente homogénea (Elmer S. Miller, 1979:51).

La ocupación del Chaco, sin embargo, será obra de los gobiernos de la llamada generación del 80, quienes

condujeron la guerra contra el indio en dos regiones del interior de Argentina: la Patagonia y el Chaco. La ocupación y sometimiento de esta última región fue obra de la expedición del ministro Victorica en 1884, culminando las tareas a principios de este siglo, en 1917.

A diferencia de la ocupación de la Patagonia, donde los móviles eran dos: por una parte tomar las tierras del indio para el desarrollo de la ganadería, y por otra, prever la posibilidad de conflictos territoriales con Chile, asegurándose su jurisdicción, en el Chaco el móvil lo constituyó la necesidad de contar con la mano de obra del indio para el obraje, el ingenio o el algodonal. Afirma el Dr. Victorica en su informe con respecto a la campaña del Chaco de 1885:

"Pienso que será provechoso para la civilización de estas tribus favorecer su contacto con las colonias de la costa, donde no tardarán en encontrar trabajo beneficiando las industrias que en ellas se desarrollan. No dudo que estas tribus proporcionarán brazos baratos a la industria azucarera y a los obrajes de madera como lo hacen algunas de ellas en haciendas de Salta y Jujuy, si bien considero indispensable también adoptar un sistema adecuado para situarlos permanentemente en los puntos convenientes, limitándoles los terrenos que deben ocupar con sus familias a efectos de ir poco a poco modificando sus costumbres y civilizarlos." (CARRERA, Nicolás Iñigo, 1988:11)

No se equivocaba el Ministro al predecir los beneficios que traería aparejados el sometimiento del indio para con las empresas privadas de la región. Lo abona el testimonio de otro importante observador, el médico, abogado e ingeniero agrónomo, Juan Biale Massé. Este investigador publicó en 1904 su informe sobre el estado de las clases obreras argentinas a comienzos de siglo, a pedido de Joaquín V. González, Ministro del Interior del Presidente Roca. En su actividad recorrió el país, llegando incluso a las tolderías indias. Nos relata con respecto al aborigen chaqueño:

"Me fijo en primer término en el indio, porque es el elemento más eficiente del progreso e importante en el Chaco: sin él no hay ingenio azucarero, ni algodonal, ni maní, ni nada importante. Es él el cosechero irremplazable del algodón; nadie le supera en el hacha, ni en la cosecha del maní..."

Cuando los indios salen al trabajo, queda un 25 o un 30 por ciento en los toldos, y se hace por esa costumbre cargo de haraganería..." (BIALET MASSÉ, 1985:27 y sigs.).

^{27]} Op. Cit.:24.

^{28]} Citado por David VIÑAS (1983:53).

Consecuencias evidentes del contacto entre el indio y el nuevo ocupante, fue el complejo de procesos similares a los del resto de América, y que podría sintetizarse en el trípode de caída de la población, degradación del medio ambiente y despojo de los recursos con el resultado de un arrinconamiento territorial.

En lo referente a la caída de la población es posible estimar que hayan operado: enfermedades, desestructuración de la organización social y guerra. El Coronel Luis Jorge Fontana (1977:104 y siguientes), transcribe un documento del Jefe de la Frontera Norte, Napoleón Uriburu, de 1873, del que extractamos algunos párrafos suficientemente significativos al respecto:

“El número de indios disminuye considerablemente, ya porque algunos se alejan a lugares más remotos y a las más desiertas regiones, ya por sus continuas guerras, que entre ellos son de profundo exterminio... o ya, en fin por las epidemias que sufren, como la viruela y otras, que hacen entre ellos horriblos estragos.

Yo he conocido en 1859 más de cuatro mil familias de maticos, que habitaban de Orán a Esquina Grande en la banda occidental... y hoy no existen mil de esas familias. Su disminución comenzó desde el año a que me refiero...”

De este testimonio podemos deducir una población aborígen wichí para la Provincia de Salta muy superior a los 20.000 individuos y considerar la magnitud del derrumbe demográfico. Esta población, obviamente, no se computó en los censos de la época²⁹.

El despojo de los recursos fue un objetivo militar. Resultan al respecto claramente reveladoras las palabras del Dr. Victorica en su Informe, citadas por N. I. Carrera (op. cit.:10):

Difícil será ahora que las tribus se reorganicen bajo la impresión del escarmiento sufrido y cuando la presencia de los acantonamientos sobre el Bermejo y el mismo Salado, los desmoraliza y amedrenta. Privados del recurso de la pesca por la ocupación de los ríos, dificultada la caza de la forma en que la hacen que denuncia a la fuerza su presencia, sus miembros dispersos se apresuraron a acogerse a la benevolencia de las autoridades, acudiendo a las reducciones o los obrajes donde ya existen muchos de ellos disfrutando de los beneficios de la civilización.

El arrinconamiento a zonas inhóspitas de las Provincias de Salta y Formosa es el resultado de acciones bélicas, como la Conquista del Chaco y las diversas expediciones punitivas, que definieron el consiguiente temor

y desconfianza al contacto con el blanco. Pero también incide la ocupación de sus tierras y la degradación del hábitat, que los empuja hacia lugares consecuentes a la propia cultura. La degradación del hábitat fue tanto un resultado de la invasión como otra causa del arrinconamiento territorial. Por un lado, los ganaderos introdujeron especies cuyo sobrepastoreo establecía una competencia por el alimento con los animales del monte, trayendo como consecuencia una disminución de la caza. Por otra parte, los obrajes y carbonerías eliminaban especies valiosísimas del monte, que pudieron aprovecharse con mejor destino.

El deterioro ambiental puede considerarse un efecto no deseado de las actividades del hombre blanco, pero la separación del indígena de las condiciones de reproducción que le ofrecía el medio ambiente fue en realidad un objetivo estratégico, como lo apuntamos en citas precedentes.

Con la presencia del blanco se ha quebrado el equilibrio con la naturaleza; esta no ofrece ya los recursos habituales y nuevas necesidades y actividades impondrá la nueva realidad a los aborígenes del Chaco. Esta ruptura del equilibrio constituye la raíz de una gran crisis de reproducción en su sistema económico y social, cuyas consecuencias se pueden palpar en las condiciones de vida de su situación actual.

Los grupos amazónicos - La etnia Guaraní

Los guaraníes o chiriguano³⁰ son un desprendimiento de la etnia Tupi-Guaraní, que hacia los siglos XV y XVI se había dispersado por América del Sur desde el Amazonas inferior. Conjuntamente con los Arawak y Carib, forman parte de los grupos selváticos de mayor dispersión en América del Sur. De aquellos, por su penetración en el actual territorio argentino, debemos mencionar a los Mbya-Guaraní, también denominados Caingang, que se expandieron por el Paraguay Central, este del Brasil y hacia el sur, en las provincias argentinas de Misiones y norte de Corrientes. Hubo algunos que se dirigieron hacia la desembocadura del Amazonas, tomando luego sentido opuesto, y otros se dirigieron hacia las fronteras del incanato, radicándose luego en el oriente boliviano. Son estos los que recibieron el nombre de Chiriguano, pero es corriente también la denominación de ava-guaraní.

Fueron intensas las migraciones de estos pueblos y son conocidas como una búsqueda de la “Tierra sin Mal” (Candire). Resumidamente, interpretamos que los motivos de las migraciones combinan aspectos religiosos con reiteradas crisis de productividad para la subsistencia y procesos históricos derivados de conflictos interétnicos. Así, por ejemplo, MARTINEZ SARASO-

^{29]} Por ejemplo, el Censo de 1869, arroja para todos los Departamentos del chaco salteño, 10.442 habs.; el de 1895, 21.944 y el de 1914, 22.654 h.).

^{30]} La denominación adecuada es guaraní. En muchos grupos, encontramos ava-guaraní o pueblo ava de lengua guaraní. En este trabajo emplearemos indistintamente los términos chiriguano, guaraní o ava-guaraní.

LA (1992:76) sugiere la posibilidad de un desplazamiento por parte de parcialidades más poderosas. Esto no es inconsistente con el sentido de territorialidad que los caracterizaba. Sin embargo, ulteriormente y hasta el presente, el principal responsable de esos desplazamientos, a la vez que actúa poniéndole límites, no es otro que el hombre blanco, que invade sus tierras y les enajena el monte (Cfr. al respecto, Rubem THOMAZ DE ALMEIDA, 1995:376).

A partir de la ocupación española de América, se produjeron numerosos enfrentamientos con el blanco, desde la segunda mitad del siglo XVI hasta fines del siglo XIX (1892), fecha de la batalla de Kuruyuki, a partir de la cual los indígenas abandonaron la resistencia activa³¹. En diferentes períodos históricos, familias de estos grupos continuaron desplazándose hacia territorios del actual norte argentino, particularmente a la Provincia de Salta. Pero hubo desplazamientos que ocurrieron en épocas tempranas. De acuerdo a J. Palmer (2005:14) desde el siglo XV, cuando precisamente los Chiriguano (Suwele, para los Wichí) migraron a la zona, los límites del territorio del pueblo wichí ya habían sido socavados por presiones externas.

Históricamente, los guaraníes se organizaban en diferentes unidades sociales. El modelo característico partía del linaje patrilineal que convivía en una casa comunal. Cada una de estas grandes casas mantenía relaciones de alianzas, basadas en un sistema de reciprocidades, entre las que se incluían los matrimonios, los convites y las alianzas guerreras. Podían señalarse diferentes niveles de organización (Cfr. BRAUNSTEIN, 1978; Miguel CHASE-SARDI, 1989).

Su actividad económica principal, ha girado desde épocas remotas alrededor del cultivo, ocupando el maíz un lugar de preeminencia, poseyendo también importancia la yuca o mandioca. La dieta se complementaba, tradicionalmente y acorde a los ambientes de asentamiento, con actividades de caza, recolección y pesca. La agricultura se realizaba bajo la forma conocida como de roza, sistema que, de por sí, exige dejar tierras en barbecho, motivando que recibiera también el nombre de agricultura itinerante.

El territorio ancestral de los guaraníes, grupo que tuvo una enorme capacidad de dispersión, lo constituye toda el área conocida como selva o yungas y sus ecotonos.

Su presencia preexiste a la constitución de la Nación Argentina y su ruta de penetración fue el ecosistema selvático. En el caso de los mbyá-guaraníes, bordeando

por el este la región chaqueña y los ava-guaraníes por el sector de Yungas hoy salteñas. Lo atestiguan restos funerarios desde la arqueología³². Aún hoy se encuentran comunidades al este del Río Tarija, sobre el Departamento San Martín, en zonas de difícil acceso desde otros puntos de la provincia. También son contestes con ello testimonios que recibimos en ocasión de una investigación realizada en el año 2005 en la Loma de Hipólito Irigoyen (Orán, Salta).

El flujo guaraní de la última centuria

Ulteriormente, desde el punto de vista demográfico, la penetración más importante de los guaraníes en el actual territorio argentino se vincula especialmente con las posibilidades de trabajar en obrajes e ingenios azucareros de Salta y Jujuy, sobre todo, desde inicios del siglo XX³³, con la secularización de las misiones franciscanas por parte del gobierno boliviano y con la guerra del Chaco, desatada entre Paraguay y Bolivia (1932/1935). De allí que la ruta de esta penetración fue la N° 34, que une la localidad fronteriza de Pocitos con Tartagal y el llamado Ramal del Norte. Los asentamientos guaraníes del norte argentino tienen también importante relación con las Misiones Franciscanas, con las cuales poseían ya contacto en el lado boliviano. En la zona salteña, algunas misiones fueron las de Caraparí, Tobantirenda, Aguaray, Piquirenda, Yacuy, Tartagal, y otras, que fueron relativamente importantes y congregaron una buena cantidad de población.

En este sector norte de la Ruta 34, a unos 60 kms. de la frontera con Bolivia se encuentra la ciudad de Tartagal, ciudad sobre la cual ofrecemos algunos párrafos. Hito importante lo constituyen las primeras perforaciones petrolíferas iniciadas en 1911 por la Dirección de Minas de la Nación, que se prolongan por 7 años. La Ruta Nacional N° 34 se construye en 1918. En la década de 1920 se retoma la exploración petrolífera, esta vez a cargo de la Empresa Standar Oil. El nacimiento de la ciudad estuvo ligado a la llegada del Ferrocarril, que en 1923 llega a la orilla derecha del Río Tartagal. Al año siguiente se crea la Municipalidad de Tartagal. En ese mismo año, se funda la primera Comunidad Cristiana Franciscana (a cargo del Padre Gabriel Tomasini) futura sede central de todas las misiones del norte argentino, lo que permitió el control de estas misiones sobre las tribus que rodeaban el Río Caraparí. Otro importante hito, lo constituyó la firma del tratado definitivo de límites de 1925. Por este se fijó el fin de la jurisdicción nacional a la altura del paralelo de 22 grados 20 minutos, es decir, hasta lo

31] La batalla de Kuruyuki, del 28 de enero de 1892, definió la derrota de los guaraníes a manos del Ejército Boliviano. Fue una masacre, pero los indígenas la revalorizan como acto heroico de su pueblo. Todavía hoy, durante los días 25/27 de enero de cada año, los guaraníes de Bolivia y representantes de comunidades del norte argentino se reúnen en Bolivia para conmemorar la batalla, recordando hechos importantes de su propia historia y reforzando sus vínculos identitarios. Pero es también el recuerdo de la pérdida de su control sobre la tierra que ocupaban.

32] Cfr. REX GONZALEZ, A. PEREZ, J.A. 1993, ALCONINI McELHINNY, S. y RIVERA CASANOVAS, C. 2003, VENTURA, B. y ORTIZ, G., 2003

33] En su publicación de 1912, el P. Bernardino De Nino (OFM) relata con respecto a la Misión boliviana de Macharetí: La emigración a la República Argentina es una verdadera plaga para este plantel, porque aquí están los principales enganchadores de indios para trabajos afuera del territorio boliviano y es inútil citar leyes, porque hay buenos intérpretes, mientras tanto todos gimen por peones (citado por Alfredo TOMASINI, 1978b:225).

que se conoce actualmente como Prof. Salvador Mazza. Hasta ese momento, Aguaray era punta de rieles y asiento de la Aduana. La zona se había convertido en un área de explotación y obrajes madereros, de producción de caña de azúcar, maíz, naranjas, batatas, etc., en pequeñas extensiones. Es una época testigo de las migraciones indígenas del Chaco Boliviano hacia los ingenios azucareros, principalmente Ledesma y San Martín del Tabacal. Terminada la zafra, algunos regresaban a sus lugares de origen, otros, se insertaban en otros tipos de trabajo (ver IAN RUTLEDGE, 1987:175).

La producción petrolera sumó actividades que generaron un enorme dinamismo de la zona. Surgieron pueblos, caseríos, misiones y comunidades a lo largo de la Ruta³⁴. Para 1929, como consecuencia de la política migratoria nacional, Tartagal llegó a estar poblada en gran mayoría por extranjeros. En el período 1932 y 1935, se produjo la Guerra del Chaco, entre Bolivia y Paraguay por el control de las reservas petrolíferas de la región³⁴.

La zona se convirtió en un verdadero complejo étnico, atrayendo población blanca, sea criolla o de inmigrantes, especialmente árabes, y donde a su vez ya se encontraban grupos indígenas desde antiguo. Los pueblos de origen amazónico, sea los guaraníes o los chané forman parte de este conglomerado, estableciendo diversos tipos de relaciones que incidirán fuertemente en las costumbres ancestrales.

Como consecuencia del reordenamiento de los asentamientos que la migración trajo aparejada, las familias indígenas fueron configurando nuevas comunidades, tendiendo a tomar dos direcciones: a las ciudades y al ámbito rural. Como veremos en el relevamiento, parte de la población guaraní de la zona, se encuentra ubicada en la periferia de la ciudad de Tartagal: La Loma, 9 de Julio, El Milagro, Cherenta y Sachapera.

Hubo grupos de familias guaraníes que llegaron para trabajar en las compañías madereras. Estos indígenas trabajaron en los obrajes, más o menos desde el año 1942 hasta 1988 en forma muy intensiva. La explotación forestal ocupó en forma constante esa mano de obra, pero también recurrió a la de los criollos, bolivianos y de la zona. La actividad que realizaban en los obrajes era el más pesado y el más riesgoso: trabajo monte adentro, viviendo en campamentos absoluta-

mente precarios, talando árboles, en la construcción o reparación de caminos etc. El trabajo era estacional, puesto que el corte de madera se realizaba de mayo a octubre. Si bien algunas personas estaban contratadas por todo el año, la mayoría regresaba a sus lugares de asentamiento, en el período en el que se preparan las tierras para sembrar el maíz. También se otorgaba unos días de licencia a los trabajadores con motivo de realizarse las primeras cosechas del maíz, momento este, en el que los guaraníes acostumbran celebrar su fiesta tradicional, el Arete.

Al reunir a gente de muy diversos lugares de procedencia, estos campamentos de trabajo -al igual que los ingenios- se constituyeron en el factor determinante del reagrupamiento y relocalización de las familias y de la conformación de nuevos grupos y comunidades.

Con el tiempo los recursos forestales se fueron agotando y las empresas pasaron a tomar cada vez menos trabajadores. Algunas familias indígenas se quedaron en los asentamientos, pero muchas emprendieron una nueva migración y de a poco se fueron empleando en fincas, contratados como jornaleros. Como no se desarrollaron nuevas industrias que contratara mano de obra en forma intensiva y sistemática, los grupos domésticos fueron diversificando las estrategias necesarias para lograr la supervivencia, destacándose una diferencia creciente entre aquellos que se instalaban en medios rurales con respecto a los residentes en áreas urbanas o periurbanas.

La conducta de los guaraníes en territorio salteño se vislumbra como el resultado de profundas tensiones del pasado a las que se suma la configuración propia del nuevo medio social en el cual se insertan. También en estas nuevas tierras, valen las apreciaciones que para la realidad brasileña realizó un conocido estudio del mundo guaraní:

“Parece que, en virtud de los hechos señalados, los Guaraní de la actualidad constituyen uno de los ejemplos más instructivos para el estudio de las consecuencias de contacto entre poblaciones aborígenes americanas y culturas del tipo occidental. Ninguna tribu amerindia parece haber sido sometida, en estos cuatro siglos, a las influencias de tan variadas situaciones interculturales” (Egon SHADEN, 1998:29).

³⁴ En 1936, se firmó el Tratado de Límites entre estos países. Paraguay obtuvo el 75% de la zona en litigio, en tanto que Bolivia el territorio restante y el acceso al Río Paraguay. La contienda arrojó un saldo de unos 100.000 muertos y un altísimo costo económico para los dos países más pobres de Sudamérica. De esta manera se fragmenta la gran región chaqueña en tres países diferentes.

Bibliografía

- **ALCONINI McELHINNY, S. y RIVERA CASANOVAS, C.**2003, *La tradición cerámica “Estampada e Incisa de Bordes Doblados” en la vertiente Oriental de los Andes: un caso de Interacción e Influencia desde las zonas Bajas*. En: *La Mitad Verde del mundo Andino*, Ortiz, G. y Ventura, B., Editoras. FH y CS – Universidad Nacional de Jujuy.
- **ARANCIBIA, Ubén Gerardo.**1973. *Vida y mitos del mundo mataco*. Ed. Depalma, Bs. Aires.
- **BAUDRILLARD, Jean.**1983. *El espejo de la producción*, Gedisa, México.
- **BIALET MASSÉ, Juan.**1985. *Informe sobre el estado de las clases obreras argentinas a comienzos del siglo*. Selección editada por el Centro Ed. de Am. Latina, Bs. Aires.
- **BRAUNSTEIN, José A.** 1974. *Dominios y jerarquías en la cosmovisión de los mataco Tewokleléy*. Rev. Scripta Ethnologica, Año II, N° 2, Parte II, Bs.Aires.
1977a. Matrimonio y familia entre los mataco. En Cuadernos Franciscanos, N° 41, Salta. 1977.
1977b. Organización social de los mataco. *Ibíd.*.
- **BRAVO, Domingo A.** 1975. *Diccionario quichua santiagueño castellano*. Eudeba, Bs. Aires.
- **CALIFANO, Mario.**1973. *El ciclo de Tokwaj: Análisis fenomenológico de una narración mítica de los mataco costaneros*. Rev. Scripta Ethnol., Año 1, N° 1, Bs. Aires.
1974. El concepto de enfermedad y muerte entre los mataco costaneros. Rev. Scripta Ethnologica, Año II, N° 2, Parte II, Bs. Aires.
1977. *El chamanismo de los mataco*. Rev. Cuadernos Franciscanos, Op. Cit.
1976. *El chamanismo mataco*. Rev. Scripta Ethnologica, Año III, N° 3, Bs. Aires. CANCLINI, Arnoldo.1979. Allen F. Gardiner. Marino, misionero, mártir. Ed. Marymar, Bs. Aires.
- **CAMMARATA, Emilce.**1976. *Los marcos naturales*. Fascículo N° 97 de El país de los argentinos, publ. del Centro Ed. de Am. Latina, Bs. Aires.
- **CAMPBELL, Bernard.**1985. *Ecología Humana*. Ed. Salvat, Barcelona.
- **FONTANA, Luis Jorge.**1977. *El Gran Chaco*. Ed. Solar/Hachette, Bs.Aires.
- **GUARDIA MAYORGA, César A.** 1971. *Diccionario Kechwa Castellano, Castellano Kechwa*. Ed. Los Andes, Lima, 1971.
- **HEREDIA, Luis D.** 1984. *El choque cultural y el problema del mantenimiento de la identidad en el proceso de aculturación entre aborígenes chaqueños*. Rev. Comechingonia, de Antropología e Historia, Año 2, N° 4, Córdoba (Argentina).
- **HERNÁNDEZ, Isabel.**1984. Los indios y la antropología en la Argentina. En Junqueira, Carmen y Carvallo, Edgar de A. (comps.): *Los indios y la Antropología en América Latina*, ed. Búsqueda Yuchán, Bs.Aires.
- **ÍÑIGO CARRERA, Nicolás.**1983. *La colonización del Chaco*, CEAL, Bs. As.
1988. *La violencia como potencia económica: Chaco 1870 1940*, CEAL, Colecc. Conflictos y procesos de la Argentina contemporánea, N° 11, Bs. Aires.
- **JOLIS, José [1789]** , *Ensayo sobre la Historia Natural del Gran Chaco*, traducido del italiano por María Luisa Acuña, Resistencia, 1972
- **KARSTEN, Rafael.**1993. *Los indios tobas del Chaco boliviano*, Col. Biblioteca de Historia y Antropología, N° 1, Centro de Estudios Indígenas y Coloniales (CEIC), Fac de Humanidades y Ciencias Sociales, Univ Nac. Jujuy, Jujuy (Trad y notas de Daniel Santamaría)
- **LOZANO, Pedro.** 1989 *“Descripción Corográfica del Gran Chaco Gualamba”*, Editado por la Universidad Nacional de Tucumán (1° Ed. 1733).
- **MAGRASSI, Guillermo e IMAZIO, Alcira.**1976. *Indígenas chaqueños*. Fascículo N° 96 de El país de los argentinos, op. Cit.
- **MASHNSHNEK, Celia O.**1975. *Aportes para una comprensión de la economía de los Mataco*. Rev. Scripta Ethnologica., N° 3, Parte I, Bs.Aire
1977a. *La economía de los mataco del Chaco argentino*. En Cuadernos Franciscanos, op.cit.
1977b. *Mitología de los mataco, chorote y chulupí*. En Cuadernos... op. cit.
1973. *Seres potentes y héroes míticos de los Mataco del Chaco Central*. En Scripta Ethnologica., Año I, N° 1, Bs. Aires.

- **MAUSS, Marcel.** 1971. Ensayo sobre los dones. *Motivo y forma del cambio en las sociedades primitivas*. En Mauss, M.: Sociología y Antropología, ed. Tecnos, Madrid.
- **METRAUX, Alfred.** 1973. *Religión y magias indígenas de América del Sur*. Ed. Aguilar, Madrid.
- **MILLER, Elmer S.** 1979. *Los tobos argentinos. Armonía y disonancia en una sociedad*. Ed. S. XXI, México.
- **MILLER, Elmer S.** 1977. *Simbolismo, conceptos de poder y cambio cultural de los tobos del Chaco argentino*. En Hermitte, E. y Bartolomé, L. (comps): *Procesos de articulación social*, Amorrortu, Bs. Aires.
- **PALAVECINO, Enrique.** 1936, *Las culturas aborígenes del Chaco, en Historia de la Nación Argentina, Vol I*, Buenos Aires.
- **PALMER, John H.** 2005 *La Buena Voluntad Wichí: Una espiritualidad Indígena*. Ed.Vs., Buenos Aires.
- **PÉREZ DIEZ, Andrés A.** 1977. *Los grupos aborígenes del Chaco Centro Occidental Sus denominaciones*. En Cuadernos Franciscanos... op. cit.
- **PÉREZ DIEZ, Andrés A.** 1974. Noticia sobre la concepción del ciclo anual entre los mataco del Norte de Salta. En Scripta Ethn., Año II, Nº 2, Parte I, Bs.Aires.
- **POLANYI, Karl et al.** 1976. *Comercio y mercado en los Imperios Antiguos*. Ed. Labor, Barcelona.
- **COMISION BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RIO BERMEJO Y GRANDE DE TARIJA.** 2000. Programa de Acción Estratégica para la Alta Cuenca del Río Bermejo (PEA) Presentación Multimedia.
- **PRUDKIN, Nora.** 1997. Umbral al Chaco: una opción en la encrucijada. En Carlos Reboratti (comp): *De Hombres y Tierras, una Historia Ambiental del Noroeste Argentino*, ed. del Proyecto Agroforestal en Comunidades Rurales del Noroeste Argentino, Salta.
- **PRUDKIN, Nora.** 1989. Medio ambiente, recursos y agricultura. En Carlos Reboratti (comp): *Población y ambiente en América Latina*. Ed Grupo Edit Latinoam, Bs Aires
- **REY DE SASTRE, Ma. Sara et al.:** *Estudio cuantitativo del arsénico en las aguas de la Prov. de Salta*. Ed. Consejo de Invest./Fac. de Cs. Exactas, Univ. Nac. de Salta, Salta.
- **REX GONZALEZ, A.PEREZ, J.A.** 1993, *Argentina Indígena, Vísperas de la Conquista en Historia Argentina*, Tomo I. Ed. Paidós, Buenos Aires
- **DE LOS RÍOS, Miguel A.** 1977. *Vida y muerte en el cosmos mataco*. En Cuadernos... Op. cit.
- **RODRIGUEZ, Héctor E.** 1991. *Acción misionera anglicana y procesos de proletarización, campesinización y des-campesinización en una comunidad aborígen WICHI de la Provincia de Salta*, en Rev. Andes, Antropología e Historia, Nº 3, Salta.
- **RODRIGUEZ, Héctor E.** 2005. *Pautas Migratorias en Grupos Etnicos de las Tierras Bajas en la Provincia de Salta*, Salta, (Trabajo presentado en el Seminario Internacional de Población y Sociedad (Seposal 2005), en la Sesión de Trabajo: Movimientos Etnicos Migratorios en América Latina).
- **SAHLINS, Marshal.** 1983. *Economía de la Edad de Piedra*. Ed. Akal, Madrid.
- **SAHLINS, Marshal.** 1973. *Las sociedades tribales*. Labor, Barcelona, 1973.
- **SANTAMARIA, Daniel J.** 1998. *Población y economía interna de las poblaciones aborígenes del Chaco en el S. XVIII*, en Andes. Antropología e Historia N1 9, CEPIHA, Fac de Humanidades, Univ Nacional de Salta.
- **SANTAMARIA, Daniel y LAGOS, Marcelo.** 1992. *Historia y etnografía de las tierras bajas del norte argentino*. Trabajo realizado y perspectivas. Anuario del IEHS, N1 7, Inst de Estudios histórico sociales, Fac de Cs Humanas, Univ Nac del Centro, Tandil.
- **SCUNIO, Alberto D. H.** 1973. *La conquista del Chaco*. Ed. Círculo Militar, Bs. Aires.
- **SEGATO, Rita Laura.** 1987. *Algunas propuestas para un estudio del cambio religioso: la expansión evangélica en la quebrada y puna jujeñas*. Série Antropológica nº 61, Fundação Universidade de Brasília, Instituto de Ciências Humanas, Brasília, Mimeo.
- **SIFFREDI, Alejandra.** 1975. *La noción de reciprocidad entre los Yojwaha Chorotte*. En Scripta Ethnol., Nº 3, Parte I, Bs. Aires.
- **TOMASINI, Juan A.** 1977. *Misiones franciscanas entre los grupos aborígenes de las Provincias de Salta y Jujuy*. En Cuadernos... op. cit.
- **TRINCHERO, Hugo.** 1988. *Texto y contexto: proceso narrativo y configuraciones de la identidad entre los Mataco Wichí del Chaco centro occidental*. Rev. Cuadernos de Antropología, Nº2, Eudeba/Univ. Nac. de Luján, Dic.
- **VENTURA, B. y ORTIZ, G.** 2003, Presentación en *La Mitad Verde del mundo Andino*, Ortiz, G. y Ventura, B., Editoras. FH y CS – Universidad Nacional de Jujuy
- **VIÑAS, David.** 1983. *Indios, ejército y frontera*. Ed. Siglo XXI, Bs. Aires.
- **WALLIS, Cristóbal.** 1986. *Cuatro Proyectos del Chaco. Informe para ICCO (Comisión intereclesiástica de coordinación para proyectos de desarrollo)*. Inéd.

II Marco Jurídico

Matías Duarte*

I.- INTRODUCCIÓN

La reforma de la Constitución Nacional en 1994 modificó sustancialmente el sistema jurídico argentino pues reconoció nuevos derechos y brindó jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Implicó un cambio radical en el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas pues, hasta ese momento, sólo había una referencia constitucional que marcaba como atribuciones del congreso la de promover el trato pacífico con los indios y su conversión al catolicismo³⁵.

En particular, reconoció de manera explícita en su artículo 75 inciso 17 a los pueblos y comunidades indígenas como titulares de los derechos contenidos en su texto. El mencionado artículo dispone,

“...Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. (...) Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones...”

Este artículo constitucional ubicó en la cúspide del sistema jurídico argentino a un conjunto de derechos que reconocen a los pueblos y comunidades indígenas

como sociedades con identidades distintivas, con derecho a mantenerlas y a definir cuáles son sus prioridades de desarrollo.

A su vez, la incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos impactó en el sistema jurídico argentino y tuvo importantes efectos en relación a los pueblos indígenas. Cabe recordar que desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial y la constitución de Naciones Unidas, se desarrolla paulatinamente el denominado Derecho Internacional de los derechos humanos. Esta rama del derecho tiene como sostén principal a los tratados multilaterales de derechos humanos y se complementa con las decisiones provenientes de organismos internacionales y las declaraciones sobre cuestiones concretas³⁶.

La reforma constitucional de 1994 incorporó once instrumentos internacionales de derechos humanos en el artículo 75 inciso 22 y los dotó de jerarquía constitucional, conformando el denominado “bloque de constitucionalidad federal”³⁷.

El mencionado derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno se relacionan estrechamente y se asisten, uno a otro, en el proceso de tutela de los derechos humanos, superando definitivamente la visión clásica que los distinguía radicalmente³⁸.

En esta idea, desde hace tiempo se sostiene de manera pacífica que los tratados internacionales se constituyen en fuente autónoma del ordenamiento jurídico interno cuando el Estado procede a su ratificación³⁹.

Originariamente tales instrumentos estaban destinados al reconocimiento y protección de los derechos civiles y políticos; los económicos, sociales y culturales;

*Abogado

35] La Constitución Nacional de 1853 establecía en su artículo 67: “...Corresponde al Congreso (...) proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo...”.

36] Se ha sostenido que el derecho internacional de los derechos humanos se ocupa del establecimiento y promoción de los derechos humanos y de la protección de los individuos o grupos de individuos ante violaciones gubernamentales a sus derechos humanos. Cfme. Buergethal, Tomás, Manual Internacional de Derechos Humanos, Caracas, Venezuela, 1990, pág. 9.

37] La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño. Recientemente, también adquirieron jerarquía constitucional la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, por leyes 24.820 y 25.778 respectivamente.

38] Cfme. Albanese, Susana, “Interacción entre el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos y el ámbito interno”, E.D. 9-12-91, pág.1

39] Ver Vanossi, Jorge, “Régimen Constitucional de los Tratados”, Bs. As. 1969; Vinuesa, Moncayo y Gutiérrez Posse, “Derecho Internacional Público”, tomo I, ed. Zavalía, Bs.As., 1977.

a los derechos de mujeres y niños como grupos que requieren normas de protección especial, entre otros. Sin embargo, los pueblos y comunidades indígenas, en su carácter de sujetos de derechos, no percibían la protección que tales instrumentos les brindaban a cada uno de sus miembros por lo que resultaban insuficientes para proteger y garantizar sus derechos colectivos en tanto su gran mayoría estaban destinados a los seres humanos *individualmente* considerados.

Esa situación motivó que la interpretación de los derechos contenidos en aquellos instrumentos internacionales de derechos humanos incluyera a los pueblos y comunidades indígenas como titulares de tales derechos en su faz colectiva. No caben dudas que los derechos humanos individuales de los indígenas sólo pueden ser disfrutados en la medida que se reconozcan, respeten y garanticen los derechos colectivos de sus pueblos y comunidades.

De allí que se sostenga que los pueblos y comunidades indígenas son titulares de derechos que sólo pueden ser ejercidos grupalmente⁴⁰, como es el caso de la propiedad comunal, el uso de la lengua originaria, el disfrute de los recursos naturales, etcétera. Se percibe, entonces, una íntima vinculación entre la vigencia efectiva de los derechos colectivos y los derechos humanos individuales.

Por su lado, debemos señalar que los primeros precedentes internacionales sobre derechos de los pueblos y comunidades indígenas se dieron en nuestro sistema interamericano de protección de los derechos humanos bajo el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante también Convención Americana). América fue testigo de los importantes avances interpretativos para incluir en el derecho a la propiedad del artículo 21 de la CADH al derecho de propiedad comunitaria de los pueblos y comunidades indígenas. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte Interamericana o Corte IDH) dio definiciones y contornos, claros y precisos, del derecho a la propiedad comunitaria en función del artículo 21 de la CADH.

A su vez, completa la breve introducción sobre el marco jurídico la suscripción y posterior ratificación

por nuestro país del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁴¹. Este es el único instrumento internacional convencional dedicado específicamente a los pueblos indígenas. En él se reconocen una serie de derechos y se fijan las obligaciones concretas a los Estados parte.

Nuestro país ha ratificado el Convenio 169 de la OIT y asumió voluntariamente los compromisos de garantizar los derechos reconocidos en él. Las disposiciones contenidas en el Convenio 169 tienen un alto valor en el sistema jurídico argentino pues al ser un instrumento multilateral elaborado en el ámbito de Naciones Unidas goza de jerarquía superior a las leyes, está en punto intermedio entre la Constitución Nacional y las leyes que en su consecuencia se dicten⁴².

Finalmente, cabe señalar la existencia de la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la que está destinada a cumplir un importante rol en el sistema universal de derechos humanos.

II.- OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS.

El marco jurídico referido reconoció derechos a los pueblos y comunidades indígenas y fijó claras obligaciones al Estado para avanzar en su protección y garantizar su vigencia.

Nunca hubo dudas sobre las obligaciones dispuestas por la Constitución Nacional al Estado pues ella es la ley máxima a la que debe someterse toda la actividad administrativa, legislativa y judicial.

Pero tiene particular interés en este caso profundizar las obligaciones que surgen de los instrumentos internacionales de derechos humanos pues fue en el ámbito internacional donde se dieron los primeros e importantes avances en el reconocimiento y protección de los pueblos y comunidades indígenas.

En general, las obligaciones asumidas por los Estados radican en dos esferas perfectamente diferenciadas: a) respetar los derechos humanos de todos los individuos sujetos a su jurisdicción, y b) garantizar su

40] Cfme. Salgado, Juan Manuel, Los derechos colectivos en el Convenio 169 de la OIT, ponencia presentada en el Seminario Nacional de Operadores de Justicia "Derechos de los Pueblos Indígenas", organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en la Ciudad de Buenos Aires durante el 23 y 24 de noviembre de 2005.

41] El Convenio 169 fue aprobado por la ley 24.071 del 4 de marzo de 1992, en el año 2000 el Poder Ejecutivo depositó el instrumento de ratificación, y entró en vigencia en julio del 2001.

42] En esta idea, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) señaló que "...La Argentina es parte de la Organización Internacional del Trabajo, y en cuanto tal se comprometió a respetar un conjunto de principios que son normas internacionales del trabajo, y que se encuentran en la Constitución de la OIT. Asimismo, dentro del marco de este organismo, los Estados pueden adoptar diversos Convenios temáticos o sectoriales, que deben ser ratificados individualmente para que sean exigibles, tanto internamente como internacionalmente. (...) Internamente, el Convenio 169 tiene jerarquía superior a las leyes. Esto es, está en un punto intermedio entre la jerarquía constitucional y una ley. Es decir, que no se puede oponer a la Constitución Nacional, y que -a su vez- ninguna ley puede oponérsele. De este modo se deben armonizar no sólo las otras normas que se refieren a los derechos indígenas, sino también aquellas otras de índole general que pudieran afectar al sujeto del derecho...". CELS, "La Compatibilidad entre el Convenio 169 y la Legislación Nacional", Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Grupo Convenio 169, Presentado en las Primeras Jornadas de Reflexión sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Buenos Aires, 6 y 7 de diciembre de 2001.

ejercicio y goce⁴³. La obligación de respetar exige que el Estado y sus agentes no vulneren, por acción u omisión, los derechos humanos reconocidos; mientras que la de garantizar exige al Estado emprender las acciones necesarias para asegurar que todas las personas sujetas a su jurisdicción estén en condiciones de ejercerlos y de gozarlos. Para tales finalidades debe organizar todo su aparato gubernamental.

Estas dos obligaciones son aplicables a todos los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, cabe señalar que en relación al derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras aquellas dos obligaciones son: a) respetarlos y abstenerse de desarrollar y/o aprobar cualquier actividad sobre aquellas sin consentimiento informado de los pueblos indígenas; y b) garantizar el derecho mediante la demarcación de las tierras y la posterior entrega de los títulos, e impedir que acciones de particulares vulneren sus derechos.

En esta segunda obligación, puede suceder que exista una tensión de derechos de propiedad privada entre los titulares registrales y los pueblos y comunidades indígenas. Esta situación no ha sido prevista normativamente. Sin embargo, la Corte Interamericana ha sentado valiosos estándares jurídicos aplicables a estos supuestos para alcanzar una solución democrática en un Estado de Derecho, de los que nos ocuparemos más abajo.

La Corte Interamericana percibió la distinta naturaleza de los derechos en tensión pero hizo hincapié en cómo la violación del derecho de propiedad indígena pone en juego el goce de muchos otros derechos y aún la posibilidad misma de sobrevivir como pueblo organizado. En otras palabras, vinculó las tierras con la supervivencia de la Comunidad. En función de ello, extremó los recaudos para que sólo por razones concretas y justificadas el Estado esté exento de devolver

las tierras tradicionales a los pueblos indígenas con el control necesario de su hábitat como condición necesaria para reproducir su cultura.

En general, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han bregado por un efectivo reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas⁴⁴. Es natural que las normas no contemplen de manera casuística todos los supuestos posibles y de allí surge la importancia de las decisiones de los órganos internacionales en tanto brindan contenido a normas con jerarquía constitucional.

En fin, es el Estado quien a través de medidas legislativas, administrativas y/o judiciales debe respetar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y garantizar su efectivo disfrute⁴⁵.

Sin embargo, cabe resaltar que al poder judicial le cabe una responsabilidad más acentuada en la materia pues le han sido asignadas funciones jurisdiccionales en el entendimiento de que es el último bastión de la supremacía del bloque de constitucionalidad federal.

En esta idea, son oportunas las palabras de Juan Méndez quien sostuvo que "...al derecho internacional le es indiferente que esa obligación se cumpla por la vía administrativa, judicial o del Poder Legislativo, de la misma manera que la división de poderes sería inoponible a la comunidad como causal de incumplimiento de una obligación solemnemente contraída ante ella ... Sin embargo, ante un incumplimiento ya sea total o parcial, *es a la justicia a quien corresponderá arbitrar los medios para garantizar el goce del derecho*, tanto porque en el derecho interno el Poder Judicial es el garante final de los derechos de las personas, como porque es al estamento judicial al que compete la responsabilidad por la incorporación de las normas internacionales al derecho interno..."⁴⁶.

43] Sobre esta obligación de los Estados, la Corte IDH ha expresado que "...es la de 'garantizar' el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos...". Corte IDH, "Velásquez Rodríguez", Sentencia del 29/7/1988, párr. 166°. Esta jurisprudencia ha sido reafirmada en los casos "Godínez Cruz", sentencia del 20/1/1989, párr. 175°, y "El Amparo. Reparaciones", sentencia del 14/9/1996, párr. 61°, entre otros.

44] En esta idea, la Comisión Interamericana sostuvo que "... La Organización de los Estados Americanos ha establecido como acción prioritaria para los países miembros, *la preservación y el fortalecimiento de la herencia cultural de los grupos étnicos* y la lucha en contra de la discriminación que invalida su potencial como seres humanos a través de la destrucción de su identidad cultural e individualidad como pueblos indígenas...". Comisión IDH, Caso Yanomani c. Brasil, Resolución No. 12/85, puntos 10. Destacado agregado.

45] Con igual criterio, Víctor Bazán sostuvo en su análisis constitucional de los derechos de los pueblos indígenas en Argentina, que "...no correspondería soslayar que la omisión de respetar los derechos y la identidad de los pueblos indígenas, más allá de entrañar una violación a la norma de derecho interno -constitucional-, es susceptible de generar responsabilidad internacional, circunstancia que se potencia si se tiene en cuenta que en nuestra Constitución formal, como principio general, se ha establecido la prevalencia, sobre las leyes internas, de los tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede, y, paralelamente, se ha dotado de jerarquía constitucional a un conjunto de instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Asimismo, y en particular, tampoco podrá válidamente omitirse la reciente ratificación en sede internacional del Convenio núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que ostenta jerarquía suprallegal...". Cfme. Bazán Víctor, "Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina: diversos aspectos de la problemática. Sus proyecciones en los ámbitos interno e internacional", Boletín Mexicano de derecho Comparado, Universidad Nacional de México, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/108/art/art1.htm>.

46] Méndez, Juan, El derecho a la verdad frente a las graves violaciones de derechos humanos en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en La aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por los tribunales locales: una introducción en La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales, CELS-Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, pág. 517.

III.- EL DERECHO DE PROPIEDAD COMUNITARIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

El reconocimiento del derecho de propiedad comunitaria a los pueblos indígenas y comunidades indígenas es clave para garantizar el mantenimiento de su identidad, la transmisión del acervo cultural a las generaciones venideras y la definición de sus propias prioridades. Sin tierras las comunidades indígenas están condenadas a desaparecer como sociedades con identidades distintivas propias.

De ello se hizo eco la legislación, internacional y nacional, pues incluyó el reconocimiento de este derecho en diversos instrumentos normativos. Pero no todo quedó allí, pues también los intérpretes naturales de estas normas dieron contornos precisos y definidos sobre este derecho.

Así las cosas, es pertinente separar el reconocimiento normativo y la interpretación del derecho de propiedad comunitaria, para concluir en la aplicación en el ámbito interno de los estándares jurídicos surgidos de ambos.

III.1.- El reconocimiento en las normas.

El artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y el derecho de propiedad y posesión comunitaria de sus tierras. Las tierras indígenas constituyen el espacio físico en el cual se desarrollan las costumbres y tradiciones; es la condición necesaria para que los pueblos y comunidades indígenas se desenvuelvan conforme a sus propias pautas culturales y sus propias prioridades⁴⁷.

El derecho a la propiedad de la tierra que ocupan ancestralmente los pueblos y comunidades indígenas también se encuentra protegido por el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 21 de la Convención Americana establece que "...1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley...". Este artículo no refiere específicamente sobre el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a sus tierras. Sin embargo, y tal como veremos abajo, se interpretó que dentro de la expresión "*Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes*" incluye el derecho de propiedad de las comunidades indígenas⁴⁸.

Por otro lado, el Convenio 169 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y a los territorios a través de distintos artículos. Así, en su artículo 4 expresa que "... Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. 2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados...".

Por su parte, el artículo 13 del Convenio 169 señala en su apartado 1 que "... los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación...", y aclara en su apartado 2 que "... La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera....".

El artículo 14 respecto a la protección que deben tener las tierras utilizadas por pueblos indígenas dispone: "...1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión *sobre las tierras que tradicionalmente ocupan*. Además, en los casos apropiados deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados en utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados...".

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, expresa en su artículo 10 que "... Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento expresado libremente y con pleno conocimiento de los pueblos indígenas interesados..."; en el artículo 25 señala que "...Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual y material con sus tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben

⁴⁷ En este escrito nos referiremos indistintamente a tierras y territorio indígena en razón de las disposiciones del Convenio 169 de la OIT.

⁴⁸ De la misma manera se puede trazar un paralelo con el art. 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y art. XXIII de la Declaración Americana de Derechos Humanos, normas internacionales que ostentan jerarquía constitucional.

respeto de las generaciones venideras...” y en el artículo 26 que “...1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. 3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate...”⁴⁹.

Todos los instrumentos legales reseñados hasta el momento expresan la necesidad de reconocer y garantizar efectivamente el derecho a la propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas. Ello encuentra su fundamento en la **vital relación que tienen los pueblos indígenas con la tierra en la que habitan, pues constituye la fuente de sus recursos y el espacio que asegura la conservación y el mantenimiento de su cultura**⁵⁰.

III.2.- La interpretación del derecho de propiedad comunitaria.

Hemos señalado que la interpretación de los instrumentos internacionales de derechos humanos ha sido fundamental para la precisión de los contornos de los derechos de los pueblos indígenas. De allí la importancia de hacer unas breves consideraciones sobre aquella.

La Corte Interamericana fue pionera en la interpretación del derecho de propiedad comunitaria, relacionó la violación de ese derecho con otros derechos civiles y marcó el rumbo por dónde debe transitar el reconocimiento efectivo a tales derechos. Para desarrollar el derecho de propiedad comunitaria la Corte Interamericana interpretó el artículo 21 de la CADH.

Esta referencia es muy importante por cuanto las decisiones del mencionado tribunal internacional tienen efectiva aplicación en el ámbito interno de los Estados Parte pues, como lo ha sostenido nuestra

Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante Corte Suprema o CSJN), “...la jurisprudencia de los tribunales internacionales competentes para la interpretación y aplicación de las convenciones incorporadas a la Constitución por el art.75, inc. 22, segundo párrafo “debe servir de guía para la interpretación de los preceptos convencionales...”⁵¹.

Asimismo, también hacemos referencia a los informes del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas pues ellos se basan sobre la interpretación de los instrumentos internacionales del sistema universal de los derechos humanos⁵².

En relación a la interpretación del artículo 21 de la CADH, la Corte Interamericana expresó que para definir y precisar los alcances de esa norma, en relación a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas, tomó en consideración las disposiciones del Convenio 169 de la OIT, en función de realizar una interpretación acorde al desarrollo ocurrido en el derecho internacional de los derechos humanos⁵³.

En ese contexto de interpretación, la Corte Interamericana señaló en su sentencia condenatoria al Estado de Nicaragua por violación a los derechos de la comunidad indígena de Awas Tingni reconocidos en el artículo 21 de la CADH, que “...Entre los indígenas existe una tradición comunitaria sobre una forma comunal de la propiedad colectiva de la tierra, en el sentido de que la pertenencia de ésta no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad. **Los indígenas por el hecho de su propia existencia tienen derecho a vivir libremente en sus propios territorios; la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica.** Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras...”⁵⁴.

En otro caso contra el Estado de Paraguay, la Corte Interamericana expresó en su sentencia condenatoria

49] En este mismo orden de ideas, el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 26 de febrero de 1997, expresa en su artículo XVII, bajo el título Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural, Derecho a tierras y territorios, que “... 1. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de su posesión, dominio y disfrute de territorios y propiedad. (...) 2. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento de su propiedad y de los derechos de dominio con respecto a las tierras, territorios y recursos que han ocupado históricamente, así como al uso de aquellos a los cuales hayan tenido igualmente acceso para realizar sus actividades tradicionales y de sustento...”.

50] La Comisión Interamericana de Derechos Humanos puso de relieve que “... el derecho de los pueblos indígenas al reconocimiento legal de sus formas y modalidades variadas y específicas de control, propiedad, uso y usufructo de los territorios y bienes...”. Comisión IDH, Caso Mary T. Carrie Dann vs. EEUU, Informe 75/02, punto 130.

51] CSJN, Fallos: 321:3555

52] Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y Económicos, Sociales y Culturales; Convención de los Derechos del Niño, entre otros.

53] Cfme. Caso Comunidad indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, Sentencia del 26 de marzo de 2006, párr. 117; Caso Comunidad Indígena Yakye Axa, Sentencia del 17 de junio de 2005, párrs. 124 a 131, y Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Sentencia de 31 de agosto de 2001, párrs. 148 y 149.

54] Corte IDH, Caso Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, cit. párr. 149. Destacado agregado.

por violaciones a los derechos humanos de la Comunidad indígena Yakye Axa que,

“... La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural.

(...)

Lo anterior guarda relación con lo expresado en el artículo 13 del Convenio No. 169 de la OIT, en el sentido de que los Estados deberán respetar “la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.”

(...)

En consecuencia, la estrecha vinculación de los pueblos indígenas sobre sus territorios tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados por el artículo 21 de la Convención Americana. ...”⁵⁵.

En esta misma línea, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas de Naciones Unidas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, expresó recientemente que “... Los indígenas han mantenido siempre una relación especial con la tierra, **que es su medio de vida y de sustento y la base de la existencia misma de sus comunidades.** El derecho a poseer, ocupar y utilizar la tierra es inherente a la idea de sí mismos que tienen los pueblos indígenas

y, en general, es a la comunidad local, la tribu, la nación o el grupo indígenas a quien se confiere ese derecho....”⁵⁶.

A modo de conclusión, podemos sostener que el derecho de propiedad comunitaria ha sido entendido, hasta el presente, como el derecho de las comunidades indígenas a:

- 1) conservar las modalidades propias de relacionarse con las tierras ⁵⁷;
- 2) acceder al territorio que tradicionalmente ocupan y utilizan para sus actividades de subsistencia⁵⁸;
- 3) la delimitación, demarcación y titulación de las tierras de ocupación tradicional⁵⁹;
- 4) el establecimiento de un procedimiento efectivo para la delimitación, demarcación y titulación⁶⁰;
- 5) la titulación de las tierras tradicionalmente ocupadas teniendo en cuenta el derecho consuetudinario, modos de vida, usos y costumbre⁶¹;
- 6) la reparación por la tardanza prolongada en la delimitación, demarcación y titulación de la propiedad comunal;
- 7) la no modificación del título de propiedad sin consentimiento de los grupos indígenas⁶²;
- 8) la adquisición de las tierras tradicionales por el Estado para su devolución, cuando se encuentren en manos de terceros⁶³;
- 9) una previa y justa indemnización sólo en los casos en que sea imposible la restitución de las tierras⁶⁴;
- 10) que el Estado se abstenga de realizar o permitir actos que afecten la existencia, el valor, el uso o el goce de los bienes ubicados en la zona geográfica

⁵⁵] Asimismo, sostuvo que “... los Estados deben tener en cuenta que los derechos territoriales indígenas abarcan un concepto más amplio y diferente que está relacionado con el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida. La propiedad sobre la tierra garantiza que los miembros de las comunidades indígenas conserven su patrimonio cultural. (...) Al desconocerse el derecho ancestral de los miembros de las comunidades indígenas sobre sus territorios, se podría estar afectando otros derechos básicos, como el derecho a la identidad cultural y la supervivencia misma de las comunidades indígenas y sus miembros...”. Corte IDH, Yakye Axa Vs. Paraguay, cit. párr. 135, 136, 146 y 147. Destacados agregados.

⁵⁶] (Naciones Unidas, Rodolfo Stavenhagen, Informe sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, A/59/258, 12 de agosto de 2004)

⁵⁷] CIDH, “Mary y Carrie Dann c. EEUU”, cit., punto 130. CIDH, “Informe sobre la situación de los derechos humanos en Ecuador”, OEA.Ser.L./VIII.96.Doc.10 rev 1, 24 de abril de 1997, pág. 115. Corte IDH, “Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni”, cit., párr. 149.

⁵⁸] El art. 14.1 del Convenio 169 de la OIT reza: “Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupados por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”.

⁵⁹] Corte IDH, “Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni”, cit., párr. 153. Sobre este asunto, la Relatora Especial de Naciones Unidas, Sra Érica-Irene A. Daes ha afirmado que “El reconocimiento meramente abstracto o jurídico de las tierras, territorios o recursos indígenas carece prácticamente de sentido si no se ha establecido o delimitado físicamente la propiedad” (Véase Daes E., 2000. “Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra”, E/CN.4/Sub.2/2000/25).

⁶⁰] Corte IDH, “Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni”, cit., párr. 37.

⁶¹] CIDH, “Mary y Carrie Dann c. EEUU”, cit., párr. 130.

⁶²] Idem.

⁶³] CIDH, “La situación de los derechos humanos de los indígenas en las Américas”, cit., pág. 121. Véase asimismo CERD, “Recomendación General XXIII relativa a los derechos de las poblaciones indígenas”, 51º período de sesiones, 1997, párr. 5.

⁶⁴] CERD, “Recomendación General XXIII relativa a los derechos de las poblaciones indígenas”, cit., párr. 5.

donde habitan y realizan sus actividades los miembros de las comunidades⁶⁵;

- 11) participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en las tierras⁶⁶; y
- 12) que se requiera su consentimiento previo e informado a la determinación de medidas que afecten las tierras o territorios⁶⁷. (Cfme. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Estándares Internacionales en materia de posesión y propiedad comunitaria de las tierras de los Pueblos Indígenas, Agosto de 2004. Inédito)

II.2.a.- El derecho a la propiedad comunitaria incluye el derecho a la demarcación de las tierras indígenas.

Las tierras indígenas son aquellas que las comunidades indígenas han utilizado y utilizan de cualquier manera para sobrevivir. Es sabido que la mayoría de las comunidades indígenas del norte argentino no tienen títulos sobre sus tierras y que ello les genera un sinnúmero de problemas cotidianos. De allí la importancia de considerar este elemento del derecho de propiedad comunitaria.

Es pacífico el criterio que sostiene que los derechos de las comunidades indígenas no nacen del título —acto, tradición e inscripción— sino del reconocimiento de la misma Constitución Nacional⁶⁸. El problema consiste en que sin títulos, las comunidades que poseen sus tierras no tienen seguridad jurídica y se encuentran expuestas cotidianamente a que otras personas, empresas o el mismo Estado les reclamen las tierras con los papeles en mano, es decir con títulos; turben su posesión mediante alambrados o prohibiciones de paso; o emprendan proyectos sobre los recursos naturales sin respetar las disposiciones constitucionales de consulta y participación.

El modo en cómo se determinan las tierras o territorios indígenas es importante pues la mayoría de las comunidades no tienen los recursos económicos necesarios para mensurar sus tierras y delimitarlas en algún plano. Por ello, la demarcación de los territorios

y la titulación a nombre de los pueblos y comunidades indígenas es una obligación del Estado fijada por la Constitución Nacional, la CADH y el Convenio 169 de la OIT al reconocer el derecho de propiedad comunitaria. Dicha demarcación debe hacerse conforme al uso tradicional que las comunidades indígenas han dado a sus tierras.

En este sentido, el Convenio 169 de la OIT nos da una pauta importante en su artículo 13: las tierras o territorios indígenas son aquellas utilizadas de una u otra forma por los pueblos o comunidades. Dentro de él se encuentra los recursos naturales; caminos tradicionales de recolección de frutos y de caza; lugares de importancia espiritual y/o cultural, lugares de pastoreo de ganado, lugares de tránsito tradicional dentro del territorio, entre otros.

Cabe advertir que, a primera vista, en ningún texto normativo, de manera expresa y clara, se establece que la demarcación de territorios sea parte del núcleo del derecho de propiedad comunitaria. Sin embargo, la interpretación a ese derecho, en tanto colocó en cabeza del Estado promover, proteger y garantizar su vigencia, declaró sus alcances hasta la misma demarcación de las tierras indígenas.

En efecto, ha sido la Corte Interamericana quien al interpretar una norma de jerarquía constitucional —el artículo 21 de la CADH— señaló que para la efectiva garantía de ese derecho debía procederse a la demarcación de las tierras ya que el mero reconocimiento formal en las normas no alcanzaba a responder con el espíritu de las obligaciones asumidas por los Estados parte en la CADH⁶⁹.

El mencionado Tribunal estableció que los miembros de las comunidades indígenas tienen derecho a que el Estado "...delimite, demarque y titule el territorio..."⁷⁰, que "...como producto de la costumbre, la posesión de la tierra debería bastar para que las comunidades indígenas que carezcan de un título real sobre la propiedad de la tierra obtengan el reconocimiento oficial de dicha propiedad y el consiguiente registro..."⁷¹, y que "... *es el Estado* a quien corresponde la tarea de la identificación del territorio de la Comunidad, y su posterior delimitación, demarcación, titulación y entrega, puesto que *es el*

65] Corte IDH, "Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni", cit., párr. 153. En este caso, el Estado había otorgado una concesión forestal a la compañía SOLCARSA sobre territorios reclamados por la comunidad y tal concesión fue reputada violatoria del art. 21 de la Convención.

66] Tal como lo dispone el art. 15 inc. 1º del Convenio 169 de la OIT.

67] CIDH, "Mary y Carrie Dann c. EEUU", cit., párrs. 140 a 142.

68] Este criterio fue receptado en el caso "Sede, Alfredo Y Otros C/ Vila, Herminia Y Otro S/ Desalojo" de la Provincia de Río Negro, en el que el Juez estableció sostuvo que "...en razón de la preexistencia reconocida en la Constitución Nacional, las comunidades indígenas no tienen necesidad de demostrar un " título de propiedad", ya que éstas han poseído y poseen jurídicamente por la sencilla razón de existir con anterioridad a la conformación del Estado y conservar la ocupación tradicional...". Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. 5. Secretaría única San Carlos de Bariloche, Río Negro, 12 de agosto de 2004.

69] La Corte Interamericana sostuvo que "... tanto la propiedad privada de los particulares como la propiedad comunitaria de los miembros de las comunidades indígenas tienen la protección convencional que les otorga el artículo 21 de la Convención Americana. No obstante, el reconocimiento meramente abstracto o jurídico de las tierras, territorios o recursos indígenas carece prácticamente de sentido si no se ha establecido y delimitado físicamente la propiedad...". Corte IDH, Yakye Axa Vs. Paraguay, cit. párr. 143 (Destacado Agregado).

71] Corte IDH, "Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni", cit., párr. 153.

72] Corte IDH, "Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni", cit., párr. 151.

Estado el que posee los medios técnicos y científicos necesarios para la realización de dichas tareas...⁷².

En igual sentido, la Relatora Especial de Naciones Unidas, Sra. Erica Irene A. Daes señaló que "...La demarcación de las tierras es el proceso oficial que permite determinar la ubicación y los límites reales de las tierras o territorios indígenas y delimita materialmente esas fronteras. *El reconocimiento meramente abstracto o jurídico de las tierras, territorios o recursos indígenas carece prácticamente de sentido si no se ha establecido o delimitado físicamente la propiedad...*"⁷³.

En otras palabras, no alcanza para garantizar el derecho de propiedad comunitaria que esté previsto en la Constitución Nacional e instrumentos internacionales de derechos humanos. Es necesario que el Estado desarrolle actividades administrativas —como demarcación de tierras y entrega de títulos— y legislativas, para cumplir con la manda constitucional y las obligaciones asumidas en sede internacional.

III.2.b.- Los nuevos estándares sobre el derecho de propiedad fijado por la Corte IDH

En el año 2006 la Corte resolvió el Caso Sawhoyamaxa con una sentencia de condena al Estado de Paraguay. Este caso es particularmente relevante porque el Estado de Paraguay invocó argumentos muy similares a los utilizados en nuestro país para oponerse al reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

En efecto, Paraguay argumentó en relación al derecho de propiedad de la Comunidad Sawhoyamaxa que:

- Si accedía a sus pretensiones estarían pagando los pecados de la conquista española;
- Toda la extensión del Paraguay podía ser reivindicada por los pueblos indígenas porque eran preexistentes.

Para refutar esos argumentos la Corte IDH se planteó los siguientes puntos:

- Es necesaria la posesión para que las comunidades indígenas reclamen el derecho de propiedad de las tierras?

- El derecho a reclamar las tierras tiene un límite en el tiempo?

- Cuáles son las medidas que debe adoptar el Estado para garantizar el derecho de propiedad de las comunidades indígenas?

III.2.b.i.- La posesión de las tierras

Sobre este aspecto la Corte IDH sostuvo que no es un necesario que las comunidades indígenas posean las tierras para que reclamen la reivindicación de sus derechos. Puntualmente sostuvo que:

"... 1) la posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; (...)

2) la posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; (...)

3) los miembros de los pueblos indígenas que por causas ajenas a su voluntad han salido o perdido la posesión de sus tierras tradicionales mantienen el derecho de propiedad sobre las mismas, aún a falta de título legal, salvo cuando las tierras hayan sido legítimamente trasladadas a terceros de buena fe; (...)

y 4) los miembros de los pueblos indígenas que involuntariamente han perdido la posesión de sus tierras, y éstas han sido trasladadas legítimamente a terceros inocentes, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad. Consecuentemente, la posesión no es un requisito que condicione la existencia del derecho a la recuperación de las tierras indígenas. El presente caso se encuadra dentro del último supuesto...."

III.2.b.ii.- El límite temporal para recuperar las tierras.

La Corte IDH sostuvo que en medida en que se mantenga la especial relación que une a los pueblos y comunidades indígenas con las tierras que reclaman, el derecho a recuperarlas se mantiene en el tiempo. En caso contrario, se pierde.

72] Corte IDH, "Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay", Interpretación de la Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas (Artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia 6 de febrero de 2006, párr. 23. En esta sentencia también agregé que "... el Estado tiene una serie de obligaciones que concluyen con la entrega definitiva de la tierra tradicional a la Comunidad Yakye Axa. Estas obligaciones estatales, por la propia naturaleza del trámite interno, son secuenciales: primero se debe identificar el territorio de la Comunidad, lo que a su vez significa establecer sus límites y demarcaciones, así como su extensión. Concluida la identificación del territorio y sus límites, de resultar que el mismo se encuentra en manos privadas, el Estado debe iniciar los procedimientos para su compra o valorar la conveniencia de expropiarlo, en los términos de los párrafos 217 y 218 de la Sentencia de fondo. De darse motivos objetivos y fundamentados que imposibiliten que el Estado reivindique el territorio identificado como el tradicional de la Comunidad, deberá entregarle tierras alternativas, que serán electas de manera consensuada. Finalmente, sea que se expropien o se elijan de manera consensuada las tierras, el Estado debe titularlas y entregarlas física y formalmente a la Comunidad. Todos estos pasos deben darse en un plazo máximo de tres años..." (Corte IDH, cit., párr. 34).

73] Daes, Erica, Las poblaciones indígenas y su relación con la tierra, E/CN. 4/ Sub.2/2000/25, 30 de junio de 2000. Destacado agregado.

Esa relación, dice la Corte IDH, "...puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre, y puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales; asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura..."⁷⁴.

Además, esa relación con las tierras debe **ser posible**. A modo de ejemplo, la Corte IDH señaló que si las actividades de caza y recolección de la comunidad no se pueden desarrollar por obstáculos ajenos a su voluntad, como violencias o amenazas en contra de las comunidades indígenas, **el derecho a recuperar la tierra se mantiene hasta que esos obstáculos desaparezcan**.

Los estándares que fija este caso son muy importantes para las comunidades indígenas del departamento San Martín que han sido desplazadas y a las que se les ha privado del uso de todo o parte de su territorio por la colocación de alambrados, denuncias policiales o la intervención de personal de fuerzas de seguridad privada.

El derecho a las tierras de las comunidades indígenas incluye su derecho a recuperarlas cuando han perdido su posesión.

III.2.b.iii.- Las acciones para efectivizar el derecho de la Comunidad sobre sus tierras tradicionales.

La Corte IDH ha señalado que una vez que se demuestre que el derecho a recuperar las tierras está vigente el Estado debe tomar las medidas necesarias para devolverlas a la comunidad que las reclama. Esto quiere decir que en los casos en que las comunidades acrediten que la relación con las tierras se mantiene, aunque no puedan ingresar a ellas, el Estado debe devolvérselas⁷⁵.

Asimismo, si el Estado no puede devolver las tierras por motivos válidos, "...deberá entregarles [a las comunidades] tierras alternativas de igual extensión y calidad, que serán escogidas de manera consensuada con los miembros de los pueblos indígenas, conforme a sus propias formas de consulta y decisión..."⁷⁶.

Esta interpretación de la Corte IDH sobre el derecho de propiedad de las Comunidades indígenas reafirma

sus pretensiones dirigidas a los Estados para que tomen las medidas adecuadas que garanticen la vigencia de sus derechos.

III.3.- La aplicación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana en el ámbito interno.

En función de lo expresado hasta el momento, se puede sostener que los pueblos y comunidades indígenas tienen derechos a la propiedad comunitaria de sus tierras, a la delimitación de ellas y a la entrega posterior con los títulos respectivos.

En esta idea, es oportuno señalar que los estándares fijados por la Corte Interamericana en relación al derecho de propiedad comunitaria y a la demarcación de las tierras de las Comunidades indígenas, son plenamente aplicables en el Estado argentino pues se trata de interpretaciones de *órganos competentes sobre normas con jerarquía constitucional*.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció en el caso Giroidi, respecto a los tratados con jerarquía constitucional, que los "referidos tratados" no se han "incorporado" a la Constitución Argentina convirtiéndose en derecho interno, sino que, por voluntad del constituyente, tal remisión lo fue "en las condiciones de su vigencia" (art. 75, inc. 22). Mantienen toda la vigencia y vigor que internacionalmente tienen y precisamente le provienen del ordenamiento internacional en modo tal que "la referencia" que hace la Constitución es a tales tratados tal como rigen en el derecho internacional y, por consiguiente, **tal como son efectivamente interpretados y aplicados en aquel ordenamiento**⁷⁷.

Recientemente, el máximo Tribunal nacional reafirmó su posición en un importante fallo al sostener que "... la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las directivas de la Comisión Interamericana constituyen una imprescindible pauta de interpretación de los deberes y obligaciones derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos..."⁷⁸.

Esa misma línea fue seguida por el Procurador General de la Nación quien sostuvo que las interpretaciones realizadas sobre las normas del derecho internacional de los derechos humanos por los órganos de

74] Cfr. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa, cit. , párr. 154.

75] Corte IDH, Caso Comunidad indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, cit. párr. 135

76] Idem.

77] Cfme. CSJN, Fallos: 318:514. Destacado agregado.

78] CSJN, Simón, Julio H. y otros s/privación ilegítima de la libertad, 14/06/05, considerando 17. En esa misma línea, uno de los Ministros de la Corte expresó en otro caso que "...Ello implica también, por conexidad lógica razonable, **que deben ser aplicados** [los tratados] en la Argentina tal como funcionan en el ordenamiento internacional **incluyendo, en su caso, la jurisprudencia internacional relativa a esos tratados** y las normas de derecho internacional consuetudinario reconocidas como complementarias por la práctica internacional pertinente. La referencia a los Tratados - Constitución incluye su efectiva vigencia en el derecho internacional como un todo sistemático (causa "Arce" de Fallos: 320:2145, considerando 7). Los estados y entre ellos la Argentina han reducido grandemente el ámbito de su respectiva jurisdicción interna por vía de acuerdo con muchos tratados y declaraciones sobre derechos humanos...". Cfme. CSJN, E. 224. XXXIX, Espósito, Miguel Ángel s/ incidente de prescripción de la acción penal promovido por su defensa, Voto concurrente del Dr. Antonio Boggiano. En corchetes y destacado agregado.

aplicación en el ámbito internacional eran de cumplimiento y aplicación obligatoria para los tribunales argentinos⁷⁹.

42

En fin, a esta altura de la exposición resulta claro que los estándares de la Corte Interamericana, y entre ellos los relativos a la propiedad comunitaria, constituyen la clave de interpretación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas⁸⁰. No caben interpretaciones que restrinjan los alcances dados por el mencionado tribunal internacional en tanto expondrían la responsabilidad internacional del Estado Argentino por incumplimiento de las obligaciones asumidas.

IV.- TIERRAS Y DERECHO A LA VIDA

El reconocimiento efectivo de las tierras indígenas es condición necesaria para que las comunidades indígenas puedan disfrutar de su vida con dignidad. Sin tierras no hay dignidad y tampoco vigencia de su derecho a la vida.

La Corte IDH ha expresado que "... El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos⁸¹. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón de dicho carácter, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo⁸². De conformidad con el artículo 27.2 de la Convención este derecho forma parte del núcleo indelegable, pues se encuentra consagrado como uno de los que no puede ser suspendido en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados Partes ..."⁸³/⁸⁴.

Habitualmente se considera que el respeto y protección del derecho a la vida consiste solamente en que no sea quitada por particulares o el Estado. Sin embargo, y gracias al avance del derecho internacional de los derechos humanos, actualmente se sostiene pacíficamente que el derecho a la vida incluye el derecho a una vida digna. Es decir, que el derecho a la vida también protege la dignidad de la persona.

Sobre este aspecto se ha señalado que "...Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de

proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana⁸⁵ y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria..."⁸⁶.

En relación a las comunidades indígenas, el derecho a la vida toma matices propios pues se relaciona concretamente con el respeto de otros derechos fundamentales como el derecho de propiedad de sus tierras, el acceso a sus recursos naturales y el desarrollo de sus formas tradicionales de vida. Entre todos estos aspectos existe una relación íntima que impide considerarlos por separado.

En otras palabras, cuando la propiedad de la tierra no es reconocida efectivamente, cuando las comunidades no tienen acceso a sus recursos naturales o cuando sus formas tradicionales de vida resultan afectadas de cualquier modo también se vulnera su derecho a una vida digna.

En este caso en particular, podemos observar que en el 84,5 % de los casos relevados las comunidades no tienen reconocidos sus derechos a las tierras y carecen de una protección efectiva. Por ello, se puede afirmar que esta situación objetiva se traduce en la violación de sus derechos a una vida digna en los términos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

V.- TIERRAS E IDENTIDAD CULTURAL

Las tierras de las comunidades indígenas cumplen una función muy importante en el mantenimiento de su identidad cultural: es el espacio físico en el que se desarrollan sus formas tradicionales de vida.

Por ello, se ha expresado que el vínculo entre los pueblos indígenas y sus tierras se extiende sobre sus formas tradicionales de supervivencia, su vida espiritual, su religiosidad y organización social.

79] Cfme. Dictamen del Dr. Nicolás Becerra, en Causa Simón, Julio H., cit.

80] En esta idea, se ha señalado que "... Tal jurisprudencia de la Corte Interamericana, por la valoración que de ella hace la Corte Suprema argentina, se halla dotada de una suerte de "ultraactividad" que despliega efectos de alcance interpretativo en la jurisdicción interna. Podría bien considerarse que aquella Corte es la intérprete auténtica del Pacto de San José de Costa Rica cuando se pronuncia sobre él en cuestiones contenciosas o por vía consultiva...". Moncayo, Guillermo R., Reforma constitucional, derechos humanos y jurisprudencia de la Corte Suprema en La Aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales, CELS, Editores del Puerto, 1998. Publicación del PNUD).

81] Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello, supra nota 3, párr. 120; Caso 19 Comerciantes. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C No. 109, párr. 153; Caso Myrna Mack Chang, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, Serie C No. 101, párr. 152; Caso Juan Humberto Sánchez. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99, párr. 110, y Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 144.

82] Cfr. Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros), supra nota 203, párr. 144; en este mismo sentido véase Nachova and others v. Bulgaria application nos. 43577/98 and 43579/98, EurCourt HR [gc], Judgment 6 July 2005, párr. 94.

83] Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello, supra nota 3, párr. 119.

84] Corte IDH, Comunidad indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay, Sentencia del 29 de marzo de 2006, párr. 135.

85] Cfr. Caso "Instituto de Reeducación del Menor", supra nota 200, párr. 159.

86] Cfme. Corte IDH, "Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay", cit., párr. 162.

Sobre ese aspecto, y tal como ya hemos señalado, la Corte Interamericana ha expresado que la relación de los rublos y comunidades indígenas con sus tierras está vinculada su identidad cultural⁸⁷.

Los pueblos indígenas tienen reconocido su derecho a la identidad cultural. Ello implica que están en condiciones de exigir el respeto a sus pautas culturales y a solicitar que se haga (o se deje de hacer) todo aquello que afecte, de una u otra manera, su identidad cultural.

La información surgida del trabajo realizado en el marco del proyecto expone que de 97 Comunidades visitadas 82 no tienen títulos sobre sus tierras (84,5 %) y que en de las 36 Comunidades que han realizado gestiones administrativas sólo 6 obtuvieron resultados positivos. Ello permite afirmar que el escaso reconocimiento efectivo del derecho de propiedad de los pueblos indígenas a sus tierras se proyecta como una afectación a su derecho a la identidad cultural.

VI.- LA LEY NACIONAL 26.160, SUSPENSIÓN DE DESALOJOS Y RELEVAMIENTOS.

En los últimos tiempos, los Pueblos y Comunidades indígenas sufrieron múltiples desalojos de las tierras que permiten su existencia cultural y a la que están ligadas por una única y particular relación basada en la cosmovisión indígena.

Los desalojos pasaron a ser un aspecto central en la consideración de los Pueblos y Comunidades indígenas para lograr la defensa de sus derechos (especialmente los vinculados a la tierra). Por ello, apoyaron e impulsaron la sanción de la ley 26.160 con el objeto de detener los desalojos.

La ley 26.160 constituye un avance importante en la defensa y promoción de los derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas en tanto colocó en el centro de discusión los reclamos territoriales y, también, las consecuencias de la falta de reconocimientos de sus derechos: los desalojos.

Esta ley declaró en su artículo 1 la emergencia en materia de posesión y propiedad tradicionalmente ocupadas de las comunidades indígenas por un plazo de cuatro años⁸⁸.

En su artículo 2 dispuso la suspensión de los la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades

indígenas. También dispuso que la posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada.

Este artículo es el más importante en relación a los desalojos ya iniciados. Sin embargo, no contempla el grave problema de la pérdida paulatina de tierras por el avance de los alambrados y los nuevos reclamos de los poseedores no indígenas⁸⁹.

La segunda oración del artículo es la que genera mayores comentarios pues exige varios requisitos para que opere la suspensión de los desalojos. En primer lugar, refiere a que la posesión debe ser **actual**. Con ello está excluyendo a todas las situaciones en que las comunidades han perdido todo o parte de sus tierras tradicionales. La ley abarca sólo a los casos de comunidades que no han perdido sus tierras.

A su vez, señala que debe ser **tradicional** en la idea de que las tierras que entran en la emergencia de la ley son aquellas que han sido ocupadas tradicionalmente por las comunidades. Ello deja margen de indefensión para las comunidades indígenas que han sido obligadas por causas ajenas a su voluntad a dejar sus tierras tradicionales y que hoy se encuentran en otras tierras que le sirven de sostén para su existencia cultural.

En tercer término, la ley refiere a que la posesión debe ser **pública**, recogiendo viejos conceptos de las leyes civiles que indican a la posesión como pública cuando no es clandestina, es decir cuando se ejerce frente a los ojos de todos tierra sin ocultamientos de ningún tipo frente al viejo poseedor, titular registral o el resto de la comunidad.

Finalmente, exige que la posesión esté **fehacientemente** acreditada. Este punto supone que en el proceso judicial se desplieguen los medios de prueba necesarios para acreditar la posesión. Ello puede traer serios problemas pues las comunidades del norte argentino (y en particular las de Salta) padecen de manera sistemática la falta de acceso a la justicia, ya sea porque carecen de las condiciones adecuadas, porque es inoportuna o porque el letrado no conoce las normas que les reconocen derechos.

Los artículos 3 y 4 establecen mecanismos de relevamiento, financiamiento y planificación estatal sobre las acciones que deben desarrollarse para que las comunidades indígenas cuenten con mayores herramientas para el reclamo de sus tierras (mapas de uso, mensuras, estudio de títulos, asesoramiento técnico, etcétera). Para esas tareas se asignaron treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) al INAI, quien tiene a su

87] Cfr. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa, cit., párr. 135.

88] Expresa el artículo 1º: "...Declarase la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, por el término de 4 (CUATRO) años...".

89] Tal es el caso de las Comunidades del Traslado, Zopota y El Escrito, en el que las tierras se han puesto a la venta, se empezaron trabajos de picadas y posteos y que, si no se detiene, van a perder la posesión pública sobre el tema.

cargo la administración y dirección de las acciones estatales sustentadas por esos fondos.

Hasta el momento no se conocen procesos de desalojos suspendidos por aplicación de esta ley en el Departamento San Martín de la Provincia de Salta.

VII.- EL AUSENTE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES DEL DPTO. SAN MARTIN.

El campo de investigación del presente proyecto corresponde al Dpto. San Martín de la Provincia de Salta. Ese Departamento está comprendido en la organización judicial de la Provincia al Distrito Judicial Norte, circunscripción Tartagal, por lo que la búsqueda de la información se limitó a los tribunales con asiento en el mencionado Distrito Judicial.

Como hemos comentado en apartados anteriores, no existen antecedentes jurisprudenciales en los tribunales competentes del Distrito Judicial Norte sobre el reconocimiento de los derechos de propiedad y posesión comunitaria de las Comunidades y Pueblos indígenas.

Ellos es coherente con la información surgida del trabajo de relevamiento realizado en el marco de este proyecto, en tanto 84,5% de las Comunidades indígenas relevadas carecen de un título formal a la tierra.

No caben dudas de la vinculación entre la vulneración del derecho a la tierra de los Pueblos y Comunidades indígenas en el Departamento San Martín con la falta de acceso a la justicia pues la última instancia para exigir el reconocimiento de sus derechos *les ha sido negada*. Actualmente, no existen constancias de reconocimiento judicial de sus derechos a la tierra en el Departamento San Martín.

Esa situación plantea un doble problema: por un lado, la desprotección a la que están sometidos las Comunidades Indígenas para acceder al sistema judicial y plantear sus pretensiones reivindicatorias y, por el otro, la consolidación de las vulneraciones del derecho a sus tierras por la falta de acceso a la justicia.

Ello permite afirmar que los Estados Nacional y Provincial no han previsto un sistema adecuado y eficiente para que las comunidades indígenas puedan plantear sus reclamos ante la justicia para lograr el reconocimiento de sus derechos a la tierra.

Ello está íntimamente vinculado con serias deficiencias del acceso a la justicia de las Comunidades y los nulos intentos de los Estados por resolver esta situación. En efecto, la defensa y asesoramientos jurídicos

públicos no se han vinculado con los reclamos de reconocimiento de los derechos a las tierras de las comunidades indígenas.

En el actual marco de evolución de los derechos humanos, recae sobre la cabeza del Estado organizar su estructura para garantizar el goce de todos y cada uno de los derechos humanos de las personas que habitan en Argentina. Uno de ellos, sin dudas, es la posibilidad de contar con un recurso judicial rápido y expedito para el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas.

La falta de acceso a la justicia está directamente relacionada con la omisión del Estado en prestar asistencia y asesoramiento jurídico públicos a las comunidades indígenas para interponer su reclamo judicial con el objeto de lograr un efectivo reconocimiento de sus derechos.

A su vez, los Estados Nacional y Provincial carecen de una estructura administrativa que reciba los reclamos de tierras de las comunidades indígenas y, fundamentalmente, instrumente líneas de acción para satisfacer directamente esos reclamos. Además, y como consecuencia de ello, tampoco se observan procedimientos administrativos que tiendan dar respuesta a los reclamos de las comunidades indígenas sobre sus tierras, ya sea que el titular registral sea el mismo Estado o particulares⁹⁰.

Este acuciante contexto consolida la vulneración de los derechos de los Pueblos y Comunidades indígenas pues, de hecho, ellos no tienen la posibilidad efectiva de petitionar por el reconocimiento de sus derechos a su tierra de manera efectiva.

Es un grave problema que expone una situación claramente discriminatoria pues los Pueblos y Comunidades indígenas, en razón de su identidad cultural, tienen vedada la posibilidad de acceso a la justicia.

VIII. ALGUNOS FALLOS EN LA PROVINCIA DE SALTA EN LOS QUE SE HAN RECONOCIDO DERECHOS INDÍGENAS.

Como hemos visto, los Pueblos y Comunidades indígenas tienen serios problemas para acceder al sistema judicial y plantear sus pretensiones para que se reconozcan sus derechos.

Hasta el mes de junio del año 2007, ninguna comunidad indígena había logrado el reconocimiento judicial de sus derechos indígenas en la Jurisdicción Provincial. Algunas de ellas sólo lograron el reconocimiento luego de haber transitado largos litigios y recorrido

90] De las comunidades relevadas, 36 de ellas iniciaron tramites administrativos ante diversos organismos estatales (IPPIS, Familia Propietaria, Dirección de Tierras Fiscales, entre otros) con el objeto de alcanzar el reconocimiento formal de sus derechos a la tierra. Sin embargo, no alcanzaron un resultado que se adecue a los estándares comentados sobre el derecho de propiedad y posesión comunitaria.

todas las instancias judiciales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación⁹¹.

Si hemos afirmado que existe un grave problema de acceso a la justicia traducido en las pocas presentaciones judiciales de los Pueblos y Comunidades indígenas a pesar de la clara violación de sus derechos, la consecuencia natural de esa situación es que existan pocas resoluciones judiciales.

En función de ello, es importante reseñar cuáles son los fallos que interpretaron derechos indígenas en la Provincia de Salta —aunque no sea por Tribunales con asiento en el Dpto. San Martín— para difundir cuáles son los precedentes que se pueden invocar en casos similares en la jurisdicción provincial.

VIII.a.1.- La Comunidad Eben Ezer y el derecho a participar⁹².

En el año 2005 la Comunidad Eben Ezer, quien vive en inmediaciones a la localidad de General Pizarro, Departamento Anta, de la Provincia de Salta, presentó una acción de amparo contra la Secretaria de Medio Ambiente provincial y la empresa Everest S.A. a fin de que declare:

- la invalidez del procedimiento administrativo de estudio de impacto cultural, ambiental y social;
- de las audiencias públicas realizadas en su consecuencia;
- del proyecto presentado en el expediente No. 11910404/05 sobre las tierras utilizadas por la comunidad que implicaban el desmonte de aproximadamente 6.000 hectáreas.

Uno de los argumentos invocados por la Comunidad consistió en que se había vulnerado su derecho a participar y a intervenir en la gestión de sus recursos naturales porque no se la había notificado en su lengua originaria, no se había traducido el estudio de impacto ambiental, social y cultural ni se les había otorgado el tiempo suficiente para que pudiesen tomar una decisión en libertad conforme a sus propias pautas culturales en la audiencia pública realizada al efecto.

En primera instancia la demanda de amparo fue rechazada por el Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Salta, Dr. Marcelo Domínguez. La Comunidad apeló ante la Corte de Justicia de Salta y obtuvo una sentencia a su favor luego de casi dos años de litigio. Este fallo tiene la particularidad de que fue dictado a favor de una comunidad indígena en la propia jurisdicción provincial, a diferencia de los que veremos más abajo en los que la Corte

Suprema de Justicia de la Nación le ordenó a la Corte de Salta que dicten nuevos fallos.

El caso de la comunidad Eben Ezer mostraba una fuerte vinculación entre los derechos indígenas y el derecho al medio ambiente y ponía en crisis los estándares que estaban vigentes en la materia.

La Corte de Justicia de Salta percibió esa vinculación y sostuvo que "... en el caso resultaba necesario notificar a la comunidad aborígen en su propia lengua a fin de garantizar la efectiva participación de los interesados que prescribe la ley 7070..."

Luego de señalar la vinculación de la lengua y la identidad cultural de las comunidades indígenas, la Corte de Justicia de Salta expresó que,

"... De tal suerte, la traducción de la convocatoria a la audiencia pública a la lengua wichi, como así también del estudio de impacto ambiental presentado por la proponente de la iniciativa privada, constituían, entre otros, recaudos esenciales para la legitimidad del procedimiento de expedición de los certificados de desmontes de cara a las distintas normas ya citadas nacionales, locales y supranacionales que aseguran su participación en la gestión de sus recursos naturales.

(...)

Es que la comunidad actora sólo podrá participar en el proceso de toma de decisiones responsablemente y con fundada opinión, si cuenta con los elementos necesarios para ello..."(destacado agregado).

La interpretación dada por al Corte de Justicia de Salta al derecho a participar de las comunidades indígenas se adecua a los estándares internacionales en la materia y avanza sobre la relación de la cuestión ambiental y la identidad cultural de una manera inédita.

En efecto, con su interpretación extremó los requisitos que deben cumplir el Estado y las empresas que pretendan desmontar para la implementación de sus proyectos cuando afecten, de una u otras manera, a comunidades indígenas.

Los estándares reconocidos en el fallo ante proyectos que impliquen desmontes o que afecten e cualquier modo a una comunidad indígena son:

- a.- Traducción del proyecto productivo a la lengua originaria de la comunidad indígena;
- b.- Traducción del estudio de impacto ambiental a la lengua originaria de la comunidad indígena

⁹¹] Este es el caso de la Comunidad Hoktek T'oi y de la Organización Indígena Lhaka Honhat, quienes obtuvieron fallos a favor en la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, en virtud de ellos, se ordenó a la Corte provincial dictar nuevos fallos conforme a derecho.

⁹²] Este caso tramitó bajo ante la Corte de Justicia de Salta la denominación "Comunidad Eben Ezer vs. Everest S.A.; Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia de Salta – Amparo – Recurso de Apelación", Expte. N° CJS 28.268/05.

- c.- Traducción de la convocatoria a las audiencias públicas en lengua originaria;
- d.- Información ambiental previa a las instancias de participación.

Si bien no constituye la materia de este informe, cabe señalar que además del respeto de esos requisitos, también se deberán observar los restantes que surgen de las leyes nacionales e internacionales relativas a identidad cultural, tierras tradicionales, información y participación ambiental.

VIII.a.2.- La medida cautelar lograda por la Comunidad El Tabacal.

En el mes de julio de 2007, la Comunidad El Tabacal obtuvo una medida cautelar de no innovar para que el Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal no desmonte las tierras ancestrales que reclama y reivindica como propias⁹³.

Las leyes exigen para el dictado de estas medidas cautelares tres requisitos: verosimilitud del derecho, peligro en la demora y contracautela. Lo interesante de esta resolución judicial consiste en el análisis que realiza el Juez sobre el primer requisito (verosimilitud del derecho) pues consideró la posesión de la comunidad y los distintos signos que revelan su posesión en el lugar (cementeros, viviendas, etcétera) para darlo por cumplido.

La Comunidad reclama aproximadamente 5.000 hectáreas y ha logrado que hasta que concluya el juicio en el que se dictó la medida cautelar y se dicte una sentencia definitiva que adquiere firmeza, no se desmonten ni varíen las condiciones de los recursos naturales existentes en las tierras que reivindica.

Puntualmente, el juez que entiende en el juicio resolvió "...i) hacer lugar a la medida cautelar de no innovar, ordenando al Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.R.L. Que se abstengan de realizar en dicho predio actos que impliquen depredación, extracción de árboles o plantas, movimientos de tierra o profanación de tumbas sobre el predio de "La loma", bajo apercibimiento de desobediencia judicial y remitirse los antecedentes al fiscal penal..."(destacado agregado).

VII.a.3.- La sentencia a favor de la Comunidad Hoktek T'oi⁹⁴.

El 29 de noviembre de 2002, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la

Nación, la Corte de Justicia de Salta dictó una nueva sentencia en la causa iniciada por la Comunidad Indígena Hoktek T'oi haciendo lugar a la demanda presentada por ella.

La pretensión original de la Comunidad impugnaba la autorización de desmonte otorgada en el año 1996 por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta (en adelante Secretaría de Medio Ambiente) sobre el territorio tradicional de la Comunidad porque, en lo sustancial, a) no se habían realizado estudios de impacto ambiental ni social, b) vulneraba derechos constitucionales (propiedad, ambiente, participación, entre otros) y c) incumplía con los requisitos exigidos por la ley 7070. Tuvo que litigar hasta la CSJN para revertir dos sentencias en contra (las de primera instancia y de la Corte de Justicia de Salta) y tener la posibilidad de obtener una sentencia favorable. Esa sentencia, en noviembre del 2002, finalmente llegó⁹⁵.

La sentencia que comentamos afirmó en relación a los derechos de la Comunidad Indígena al medio ambiente y a la participación que eran operativos y que no hacía falta legislación local para que sean respetados y ejercidos. Es más, sostuvo que al momento de la impugnación de la autorización del desmonte ya estaban vigentes diversos artículos de las Constituciones Nacional (41 y 75 inciso 17) y Provincial (30, 78 y 82 de la Constitución de 1986) que imponían a la Secretaría de Medio Ambiente adecuar su actividad al contenido de esas normas.

Textualmente, la Corte de Justicia de Salta sostuvo que,

"... Se aprecia fácilmente con las normas transcriptas [41, 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y 30, 78 y 82 de la Constitución Provincial de 1986] que ya existía al tiempo de otorgarse el primer permiso para desmonte, un derecho de rango constitucional, y también legal, para los pueblos aborígenes, de participación en la gestión de sus recursos naturales y de salvaguarda, protección y preservación de su medio ambiente. Por consiguiente, no resultaba suficiente el cumplimiento de las normas técnicas para la conservación de suelos, dispuestas en el decreto 2123/73, modificado por el 155/78 sobre el régimen de tareas de desmonte destinadas a la actividad agropecuaria y forestal, ni tampoco el régimen sancionado en el año 1.978, por la ley local 5242, de adhesión a la ley nacional 13.273, denominada de Defensa de la Riqueza Forestal, reformada por la ley 14.008. Por el contrario, era menester, verificar

93] Este caso tramita bajo la denominación "Comunidad Indígena Ava Guarani Estacion Tabacal c/Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal s/medida de no innovar en expte.nº 43.705/04", Expte.nº ec 1-44810/7, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, Circunscripción Orán de la Provincia de Salta, a cargo del Dr. Leonardo Aranibar.

94] Este caso tramitó ante la Corte de Justicia de Salta bajo la denominación "Comunidad Indígena Hoktek T'oi Pueblo Wichi vs. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable – Amparo – Recurso de Apelación", Expte. Nº 022.408/01.

95] La sentencia no fue unánime. Fue dictada en mayoría por los miembros que integraron la Corte de Justicia de Salta.

*si con el otorgamiento del permiso de desmonte se afectaba o no, los derechos de la comunidad reclamante...*⁹⁶.

La sentencia que comentamos fue un importante avance en el reconocimiento de los derechos de los Rublos Indígenas. Fue dictada por un Tribunal provincial pero luego de recorrer un largo camino judicial. Cuando quedó firme, gran parte de sus tierras ya habían sido desmontadas.

VII.a.4.- La sentencia a favor de la organización indígena Lhaka Honhat⁹⁷.

En el año 1999, Poder Ejecutivo Provincial, mediante el decreto provincial 461/99 y la resolución 423/99 de la Secretaria General de la Gobernación, adjudicó tierras y entregó títulos individuales a cinco familias criollas y a cuatro grupos de indígenas sobre el territorio tradicional de las comunidades indígenas que las habitan (y poseen) desde tiempo inmemorial en los denominados lotes fiscales 55 y 14 del Departamento Rivadavia Banda Norte de la Provincia de Salta.

Ante ello, la organización indígena Lhaka Honhat (en adelante Lhaka Honhat), en representación de las comunidades que la integran, interpuso una acción de amparo en la que impugnaba las adjudicaciones en tanto vulneraban sus derechos constitucionales a sus tierras, al ambiente y a participar en los asuntos que los afecten. Esa demanda fue rechazada en todas las instancias provinciales por lo que Lhaka Honhat llevó sus reclamos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El 15 de junio de 2004 la Corte Suprema de Justicia de la Nación revocó la sentencia de la Corte de Justicia de Salta porque, entre otros argumentos, la Provincia se había comprometido a entregar un título único sobre una superficie sin divisiones internas a las comunidades de Lhaka Honhat y las adjudicaciones individuales afectaban ese compromiso. Por ello ordenó el dictado de una nueva sentencia.

El 8 de mayo de 2007 la Corte de Justicia de Salta, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictó una nueva sentencia y dejó sin efecto el Decreto 461/99 y la Resolución 423/99 de la Secretaría General de la Gobernación que adjudicaban tierras pertenecientes al territorio tradicional de las Comunidades que componen la organización indígena Lhaka Honhat.

El argumento principal de la sentencia de la Corte de Justicia de Salta sostuvo que no se había notificado a las comunidades indígenas en forma correcta sobre las adjudicaciones realizadas para que pudieran realizar las manifestaciones tendientes al respeto de sus derechos constitucionales y que ello, por tanto, violaba sus derechos al debido proceso.

El Tribunal expresó que,

*“...Que, la omisión de dar cumplimiento con la notificación prevista en el decreto 1067/90, impuesta como se ha señalado, en salvaguarda de los derechos fundamentales de los pobladores aborígenes, ha impedido ciertamente que éstos tuvieran la adecuada oportunidad de hacer conocer sus opiniones en defensa de los derechos que esgrimen sobre las tierras que integran el objeto de la acción de amparo. De tal manera, la inobservancia de las disposiciones del Decreto 1467/90, relativas a la forma en que deben ser notificados los pobladores aborígenes, constituye una violación de la garantía del debido proceso adjetivo impuesto como un principio fundamental del procedimiento administrativo en el artículo 18 de la Constitución Provincial...”*⁹⁸.

Fue un largo litigio el impulsado por Lhaka Honhat. Pero, finalmente, dio sus frutos al dejar sin efectos las adjudicaciones de tierras de su territorio tradicional.

Lhaka Honhat, en la actualidad, sigue luchando por sus tierras y por el mantenimiento de su identidad cultural sin la presión que significa la posibilidad de que el Estado Provincial adjudique unilateralmente esas tierras.

96] Destacado agregado.

97] Esa caso tramitó ante la Corte de Justicia de Salta bajo la denominación “ASOCIACION DE COMUNIDADES ABORIGENES LHAKA HONHAT VS. PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA – AMPARO”, Expte. N° 21.648/00.

98] Corte de Justicia de Salta, sentencia del 8 de mayo de 2007 en el expediente identificado en nota anterior.

III Situación actual de las comunidades

I. ANÁLISIS CUANTITATIVO

I.1- Advertencia preliminar

Los datos que se ofrecen en este apartado son los resultados de un procesamiento estadístico realizado mediante encuestas a 96 comunidades del Departamento San Martín. Estos resultados permiten una visión global o panorámica del conjunto encuestado, pero no ofrecen, necesariamente, un detalle acabado de la multitud de problemas y situaciones que afrontan los Pueblos Indígenas sobre los cuales se realiza la encuesta.

Esto por dos razones. Una de ellas, es la imposibilidad de encuestar y luego procesar la innumerable variedad de situaciones con las que se enfrentan, sobre todo, a partir de contextos diferentes y variables en el tiempo. Otra, y esto debe remarcar, es que para núcleos demográficamente reducidos, cualquier valor atípico genera una amplia distorsión para una evaluación del conjunto, variaciones que son en cambio, de escasa relevancia cuando se trata de grandes conglomerados.

Sin embargo, la visión global es útil en cuanto indicativa de factores o situaciones de importancia, que orienten a nuevas búsquedas a fin de definir perfiles más precisos del problema que se requiera abordar.

Por tal razón, una especificidad más acabada y focalizada, sólo puede devenir del trabajo antropológico de campo, con sus métodos tradicionales de investigación. De allí que particularidades más precisas deban necesariamente surgir en el apartado respectivo al análisis cualitativo.

I. 2 - Alcance de la encuesta

Entre 2006/2007, se realizaron visitas a los Municipios que comprenden el Departamento San Martín, en las que se aplicó una encuesta diseñada mediante el formulario que se adjunta en el Anexo, denominada "Ficha Encuesta". En total se realizaron encuestas a 96 comunidades⁹⁹, las que se listan en el Anexo, como **Lista de fichas de comunidades encuestadas**.

Según la información con que contamos en el Departamento había al momento del relevamiento 110 comunidades, es decir que se relevó el 87,2% de las comunidades.

La distribución de las Comunidades encuestadas, por Municipios, es la siguiente:

Gráfico N° 1

Municipio	Total de comunidades	Comunidades relevadas	%
AGUARAY	15	14	93,3
BALLIVIAN	4	2	50
EMBARCACION	24	15	62,5
MOSCONI	6	6	100
SALV MAZZA	14	13	92,85
TARTAGAL	47	46	97,87
TOTAL	110	96	87,27

I.3 - La población: cantidad de familias e individuos

Destacamos nuevamente en este ítem, que los datos no se corresponden con un censo demográfico, sino con las estimaciones vertidas por parte de los informantes encuestados. Lamentablemente, a falta de datos censales precisos, no es posible establecer la brecha entre estos y la percepción local.

Como podrá observarse en los siguientes Cuadros N°: 2 y Gráficos N°: 1 y 2, el promedio de familias que arroja el conjunto es de casi 69 familias por comunidad, para lo cual se toma en cuenta sólo 82 comunidades, dado que del resto no se dispone de ese dato. Para el conjunto de comunidades en las que se registró la cifra, el número de familias es de **5655**.

Se destaca la tendencia a conformar comunidades que van de 23 a 80 familias, siendo la cifra más recurrente el número de 50 familias por comunidad. Atípicas son las comunidades que poseen más de 195 familias y menos de 11. Los casos extremos son la comunidad de Cherenta con 742 familias y en su extremo opuesto, Sauzal con sólo 2.

⁹⁹ En algunos casos se tomaron 2 o más fichas por comunidad, cuando se trataba de casos en que había más de un representante o cacique.

Cuadro N° 2: Estadística del número de familias

Medidas estadísticas	Número de Familias
Media	68,96
Error típico	10,10
Mediana	45
Moda	40
Rango	740
Extremo mínimo	2
Extremo máximo	742
Total	5655
Casos	82

Gráfico N° 1 Número de Familias por intervalo de clase (en frecuencias absolutas)

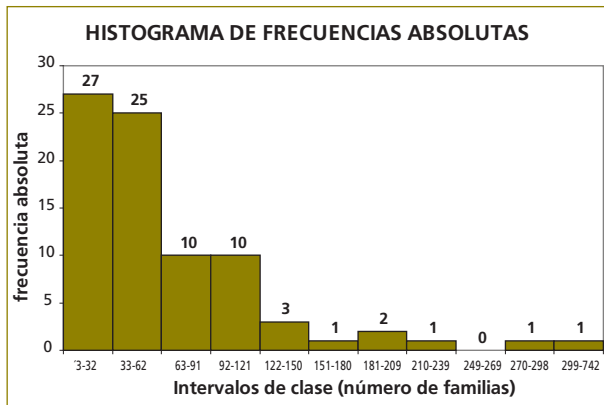
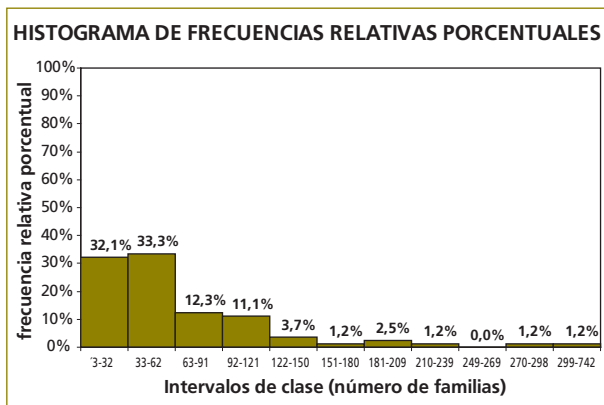


Gráfico N° 2 Número de Familias por intervalo de clase (en porcentaje relativo)



Del total de comunidades sobre las cuales se aplicó la encuesta, sólo 60 nos ofrecen datos completos que cubran tanto familias cuanto individuos. Para estas 60 comunidades la frecuencia de personas por familia se ubica en 5.

A partir de allí, si tomáramos el valor promedio de familias (Cuadro N° 2) y de individuos por familia, y lo proyectáramos al total de las comunidades encuestadas, podríamos estimar un total de algo más de 13.500 personas para todo el conjunto encuestado (suma en base a las percepciones de los informantes).

Cuadro N°3 Estadística del número de personas por familia

Medidas estadísticas	Número de Familias
Media	68,96
Error típico	10,10
Mediana	45
Moda	40
Rango	740
Extremo mínimo	2
Extremo máximo	742
Total	5655
Casos	82

I. 4 - Pueblos indígenas registrados en las comunidades encuestadas

El registro que se ofrece en el Cuadro N° 4 lista los pueblos indígenas de las tierras bajas. Entre estos es posible observar que la mayoría pertenece al pueblo Wichí (52,5%) y Guaraní (47,7%). Es preciso destacar que no se registra ninguna comunidad exclusivamente Toba. Es decir que los Tobas conviven en comunidades multiétnicas.

Cuadro N° 4 Número de casos y porcentaje de Pueblos indígenas registrados

Pueblos	Casos	Porcentaje
Wichí	50	51,5%
Guaraní	46	47,4%
Otros (criollos/kollas)	15	15,5%
Chorote	8	8,2%
Chané	5	5,2%
Toba	2	2,1%
Chulupí	1	1,0%
Tapiete	1	1,0%

Observación: el número de casos y el porcentaje se calculan sobre el total de 96 comunidades encuestadas.

Asimismo, consultando en el Anexo el Cuadro "Comunidades por Etnia Mayoritaria", que lista la adscripción de miembros o grupos de individuos por etnias en las comunidades, se constató la existencia de kollas en cuatro comunidades, resultando la Comunidad Indígena Vitiche exclusivamente de esta etnia. Tanto este grupo como los criollos que se encuentran en comunidades indígenas se han incluido en el ítem "otros".

I. 5- Disponibilidad de Tierras

Los cuadros siguientes, del los N°: 6 al 8 y los gráficos N° 3 (histograma), nos reflejan la comprometida situación de las comunidades en cuanto al acceso y uso de las tierras en este Departamento. En suma, se visualiza: a) la limitación de tierras para las actividades tradicionales de caza y recolección; b) que la disponibilidad para cultivos es escasa en su comparación con el destino de vivienda al que corresponde el 100%, y c) que es, en extensión, exigua para la gran mayoría, como lo muestran los Gráficos citados.

Cuadro N° 5

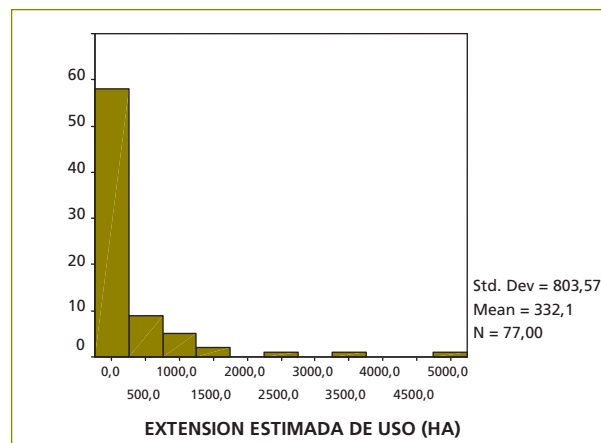
Casos consultados sobre uso de la tierra (en has.)					
Validos		Sin respuesta		Total	
cantidad	porcentual	cantidad	porcentual	cantidad	porcentual
77	80.4%	19	19,6%	96	100%

Cuadro N° 6: Tierras en uso: cantidad de hectáreas según casos Valores atípicos

Valores extremos	Orden	Hectáreas
Máximo	1	30000
	2	5000
	3	3600
	4	2700
	5	1700
Mínimo*	1	1
	2	1
	3	1
	4	2
	5	2+

*Observación: En los valores mínimos, no se distinguen fracciones que superan a 2.

Gráfico N° 3: Histograma correspondiente al uso de la tierra por hectárea



*Observación: En este histograma no se considera la extensión de 30.000 has del caso de Tonono. (valor atípico)

A partir de este gráfico, se puede comprobar que la mayoría de las comunidades, casi el 60%, disponen de una superficie de tierras menor a 500 Has.

Cuadro N° 7: Destino de las tierras en uso (porcentaje)

Fines de uso de la tierra	Porcentaje
Vivienda	100,0%
Cultivos	61,3%
Recoleccion	32,3%
Otros	8,6%

Cuadro N° 8: Destino de las tierras en uso (detalle)

COMUNIDAD	VIVIENDA	CULTIVOS	CAZA Y RECOLECCIÓN	OTRO
9 DE JULIO	1	1		
CACIQUE CAMBAI - R 86	1			
CAMPO BLANCO	1	1	1	
CAPIAZUTI	1	1	1	
CARAPARÍ	1	1	1	
CARBONCITO	1		1	1
COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI - ACAMBUCO	1	1		1
COMUNIDAD INDIGENA VITICHE	1	1		
CRISTO ABAJO - LAPACHO BLANCO	1			
CRISTO ARRIBA	1			
CHERENTA	1			
CHOROTE	1			

Cuadro Nº 8: Destino de las tierras en uso (detalle) (Cont.)

COMUNIDAD	VIVIENDA	CULTIVOS	CAZA Y RECOLECCIÓN	OTRO
CHURQUI PAMPA	1	1		
EL ALGARROBAL - IWOPERENDA	1	1	1	
EL ALGARROBO - TRES QUEBRADAS	1	1	1	
EL ARENAL	1	1		
EL CEIBO	1			
EL CRUCE	1			
EL CHORRO	1	1		
EL LUCERO - R 86	1	1		
EL MATADERO	1			
EL MILAGRO	1	1	1	
EL OBRAJE	1			
EL TANQUE	1			
EL TRAFICO	1			
EL TRASLADO	1	1		
FERROVIARIO-GUARANI	1			
KM 4 TARTAGAL	1	1	1	
KM 5 CAMBAY 2 - RUTA86	1			
KM 12 - CHOWAYUK (TUNA) - R 86	1	1	1	
KM 5 FOWLIT - RUTA 86	1	1	1	
KM 6	1	1		
LA BENDICION	1	1		
LA CURVA - EL TALAR	1	1		
LA ESPERANZA (LHANIHAYA)	1	1	1	
LA GOLONDRINA - RUTA 81	1			
LA LOMA	1	1	1	
LA MORA	1		1	
LA MORA - T'ETSUK - CNEL CORNEJO	1	1		
LA PALOMA - RUTA 81	1			
LA PISTA	1			
LA ROSA	1	1		
LAPACHO I - R 86	1	1		
LAPACHO II	1			
LOTE FISCAL 75	1			
LUCERO DEL ALBA	1			
LUCHADOR DEL BUEN CAMINO	1	1	1	
MBAPORENDA	1			
MISION 3 LAPACHOS	1		1	
MISION ARBOL SOLO - (HICKMAN)	1	1		1
MISION CHAQUEÑA	1	1	1	
MISION EL ARCA "GUARANI" - R 86	1	1		
MISION EL PARAISO	1	1		
MISION FRANCISCANA	1			
MISION LA LOMA	1	1		
MISION PACARA (KANOTTITAJ)	1	1		
MISION QUEBRACHAL 2	1			
MISION SALIM	1		1	1
MISION SAN VICENTE - CNEL CORNEJO	1			
MISION TOLABA	1	1		
MONTE SINAI	1	1		

Cuadro Nº 8: Destino de las tierras en uso (detalle) (Cont.)

COMUNIDAD	VIVIENDA	CULTIVOS	CAZA Y RECOLECCIÓN	OTRO
MONTEVEVO (TSETWOYO)	1	1		
NUEVA ESPERANZA	1	1	1	
ÑANDERAPO	1	1	1	
PABLO SECRETARIO	1			
PARCELA 42	1			
PEÑA MORADA	1	1	1	
PIQUERENDA ESTACION	1	1		1
PIQUERENDA VIEJO o 1 PIQ FATIMA	1			
PUEBLO NUEVO	1	1	1	
SACHAPER A I - R 86	1	1		
SACHAPER A II - WENHAYEK - R86	1	1		
SAN ANDRES	1			
SAN BENITO - R 86	1	1	1	
SAN FRANCISCO SOLANO-LA LOMA	1	1	1	
SAN JOSE - CNEL CORNEJO	1	1		
SAUZAL	1	1		
SIWOK - R 86	1	1		
SOPWAJUK (CASPIZAPALLO)- R 86	1		1	1
TA'HUICHE - R 86	1	1		
TAPIETE	1			
TERRITORIO PI'WET WICHI	1	1		
TGN	1			
TOBAS	1	1		
TONONO	1	1		
TRANQUITAS	1	1		
TUTIATY	1			
TUYUNTI	1	1		
VILLA SAGRADA - CNEL CORNEJO	1			
YACUY	1	1		
YANDERENDA	1	1	1	1
YARIGUARENDA	1	1	1	
YAYEROBTA	1			
YERBA BUENA ÑANDERO LUCIANO YEPES	1			
YKIRA	1	1		
ZOPOTA Y EL ESCRITO	1	1	1	
TOTAL: 96 COMUNIDADES	96	59	26	7

I. 6- La subsistencia

A partir del siguiente cuadro puede observarse, que los recursos para la subsistencia de las familias indígenas provienen en gran medida de trabajos asociados a un contexto de mayor interacción con el medio urbano, y a un mercado laboral inestable en fincas como es el caso de los “servicios”¹⁰⁰-que se ubican al tope de los porcentajes- y los “empleos temporarios” en cuarto lugar. El hecho que los “servicios” se ubiquen en primera escala no debe inducir a pensar que sea la única actividad que realizan. La actividad demuestra sólo **mayor frecuencia**, pero no implica de ningún modo que sea un sostén económico primordial.

Entre las actividades tradicionales de subsistencia se destacan las prácticas de cultivo. La mayor presencia de actividades de cultivo en relación a las prácticas de caza y recolección, pueden deberse a que estas últimas requieren de un franco acceso al monte y a un medio no degradado, situación que como vimos en el capítulos anteriores, les está siendo impedida a partir de las últimas décadas.

En el cuadro N° 10 se puede comprobar que entre los grupos amazónicos (de origen chané y guaraní), se destaca un mayor acceso a actividades relacionadas a servicios, empleo temporario y permanente. Podría decirse que estos grupos se vinculan mejor al medio urbano que los chaquenses.

Cuadro N° 9: Porcentaje de recursos para la subsistencia

RECURSOS	%
SERVICIOS	57,00
CULTIVOS	53,00
ARTESANIAS	42,40
EMPLEO TEMPORARIO	28,30
LEÑA	22,80
CAZA	20,00
RECOLECCION	16,30
CARBON	14,00
MIEL	10,00
PESCA	7,60
LADRILLOS	7,60
EMPLEO PERMANENTE	7,60
CARPINTERIA	5,40
SIN RESPUESTA	21,70

53

Cuadro N° 10: Porcentaje de recursos para la subsistencia por pueblo (etnia mayoritaria)

RECURSOS	WICHÍ %	GUARANÍ %	CHOROTE %	CHULUPÍ %	TAPIETÉ %	CHANÉ %
CULTIVOS	54,2	54,5	25			80
RECOLECCION	33,3	6,8				
CAZA	37,5	11,4				
PESCA	14,6	4,5				
MIEL	20,8	4,5				20
CARBON	22,9	9,1	25			
LEÑA	31,3	20,5	12,5			20
ARTESANIAS	67,4	27,3	37,5			40
LADRILLOS	10,4	2,3	25			
SERVICIOS	54,2	61,4	25			100
EMPLEO PERMANENTE	4,2	13,6				14,3
EMPLEO TEMPORARIO	18,8	34,1				60
CARPINTERIA	0,4	4,5				
SIN RESPUESTA	4,2	29,5	62,5	100	100	21,4

¹⁰⁰] El ítem “servicios” consigna lo que regionalmente se denomina “changas”. Se trata de una prestación circunstancial a cambio de una paga inmediata. Los ejemplos de estas tareas son numerosas, como, por ejemplo, cortar el pasto, limpiar un fondo, podar una planta, etc.

I. 7- Organizaciones formales

En el siguiente apartado, consideramos las respuestas obtenidas en relación a la inscripción en el Registro de Comunidades, tanto a nivel nacional (I.N.A.I.) como provincial (I.P.P.I.S). También se han revelado la pertenencia a organizaciones de segundo grado que agrupan a varias comunidades, y que son asociaciones que resultan de procesos organizativos de base indígena que se conforman para elaborar plataformas comunes de demanda al Estado sobre los asuntos que les atañen.

A partir del primer cuadro puede observarse que la mayoría de las comunidades entrevistadas, (más de un 90%), se han inscripto en el Registro de Personería Jurídica Indígena habilitado por el Estado. EL 52,7% de las comunidades se registró ante el Estado Provincial y 23,1% a nivel nacional.

Porcentaje de comunidades con Personería Jurídica

Personería Jurídica	Cantidad	Porcentaje
Nacional	21	23,1%
Provincial	48	52,7%
No sabe	4	4,4%
Ambas	4	4,4%
En trámite	11	12,1%
No tiene	3	3,3%

Cuadro N° 11: Porcentaje de personerías jurídicas por pueblo

Personería por pueblo	Nacional	Provincial	No sabe	Ambas	En trámite	No tiene
Wichí	18,6%	58,1%	2,3%	4,7%	14,0%	2,3%
Guaraní	28,9%	48,9%	6,7%	4,4%	6,7%	4,4%
Chorote	25,0%	37,5%		12,5%	25,0%	
Chulupí		100%				
Tapiete		100%				
Toba		100%				
Chané	20,0%	60%			20,0%	
Otro	21,4%	42,9%	7,1%	14,3%	7,1%	7,1%

El cuadro N° 14 muestra el porcentaje de comunidades asociadas a una organización indígena de segundo grado, en el mismo puede observarse que solo el 36,2% de las comunidades se asocia a una organización más amplia, quedando un 54,3% al margen de estas. Las organizaciones de segundo grado que operan en el Departamento San Martín son: APG (Asamblea del Pueblo Guaraní), COW (Consejo de Organizaciones Wichí) y CCOPIA (Concejo de Coordinación de los Pueblos Indígenas de Salta), además de Concejos de Caciques presentes en algunos Municipios. En el cuadro N° 14 se detallan las comunidades que se asocian a este tipo de organizaciones.

Cuadro N°12: Porcentaje de comunidades asociadas a una organización indígena de de segundo grado

Pertenencia a una organización indígena de segundo grado	Casos	Porcentaje
Si	34	36,2%
No	51	54,3%
No sabe	9	9,6%

I. 8 – Disponibilidad de Servicios

Consideramos en este ítem la disponibilidad o acceso a determinados servicios sociales, como son la educación y la salud. El Cuadro N° 13 nos muestra una síntesis de la situación en cuanto a la existencia de escuelas y centros de salud en las comunidades. Un detalle más pormenorizado se puede consultar en el Cuadro N° 14, al cual se le ha agregado la correspondencia con la existencia de organizaciones indígenas, con la radicación en un medio rural o urbano y municipio correspondiente.

Cuadro N°13: Acceso a Escuelas y Centros de Salud

Acceso a Servicios	Escuelas	Centros de salud
Poseen	42	30
No poseen	48	60
Sin datos	6	6
Total	96	96

Cuadro N°16: Detalle de servicios públicos y organizaciones indígenas por comunidad según radicación

COMUNIDAD	ESCUELAS	SALUD	ORG INDIG	RURAL/URB	MUNICIPIO
9 DE JULIO	NO	S/D	NO	U	TARTAGAL
CACIQUE CAMBAI – R 86	SI	NO	NO	U	TARTAGAL
CAMPO BLANCO	NO	NO	NO	R	AGUARAY
CAPIAZUTI	SI	SI	NO	R	AGUARAY
CARAPARÍ	SI	SI	SI	R	AGUARAY
CARBONCITO	SI	SI	NO	R	EMBARCACION
COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI - ACAMBUCO	NO	NO	NO	R	AGUARAY
COMUNIDAD INDIGENA VITICHE	NO	NO	SI	U	TARTAGAL
CRISTO ABAJO - LAPACHO BLANCO	NO	NO	NO	R	EMBARCACION
CRISTO ARRIBA	SI	NO	NO	U	EMBARCACION
CHERENTA	SI	SI	SI	U	TARTAGAL
CHOROTE	SI	SI	S/D	U	TARTAGAL
CHURQUI PAMPA	SI	NO	NO	R	SALVADOR MAZZA
EL ALGARROBAL – IWOPERENDA	SI	SI	NO	R	AGUARAY
EL ALGARROBO - TRES QUEBRADAS	SI	NO	NO	U	TARTAGAL
EL ARENAL	SI	SI	NO	R	SALVADOR MAZZA
EL CEIBO	S/D	S/D	NO	U	TARTAGAL
EL CRUCE	NO	SI	NO	R	TARTAGAL
EL CHORRO	SI	NO	SI	R	SALVADOR MAZZA
EL LUCERO - R 86	NO	NO	NO	U	TARTAGAL
EL MATADERO	S/D	NO	SI	U	EMBARCACION
EL MILAGRO	NO	NO	NO	U	TARTAGAL
EL OBRAJE	NO	NO	NO	R	SALVADOR MAZZA
EL TANQUE	NO	NO	SI	U	EMBARCACION
EL TRAFICO	SI	SI	NO	U	EMBARCACION
EL TRASLADO	NO	NO	NO	R	TARTAGAL
FERROVIARIO-GUARANI	SI	SI	SI	U	SALVADOR MAZZA
KM 4 TARTAGAL	NO	NO	S/D	U	TARTAGAL
KM 5 CAMBAY 2 - RUTA86	S/D	NO	NO	U	TARTAGAL
KM 12 - CHOWAYUK (TUNA) - R 86	SI	S/D	NO	R	TARTAGAL
KM 5 FOWLIT – RUTA 86	NO	NO	NO	U	TARTAGAL
KM 6	SI	SI	SI	R	TARTAGAL
LA BENDICION	NO	NO	SI	R	SALVADOR MAZZA
LA CURVA - EL TALAR	NO	NO	NO	U	TARTAGAL
LA ESPERANZA (LHANIHAYA)	NO	NO	SI	R	EMBARCACION
LA GOLONDRINA - RUTA 81	NO	NO	SI	R	EMBARCACION
LA LOMA	SI	NO	SI	U	AGUARAY
LA MORA	SI	SI	NO	U	TARTAGAL
LA MORA - T'ETSUK - CNEL CORNEJO	NO	NO	NO	U	MOSCONI
LA PALOMA - RUTA 85I	NO	NO	SI	R	EMBARCACION

Cuadro N°14: Detalle de servicios públicos y organizaciones indígenas por comunidad según radicación (Cont.)

COMUNIDAD	ESCUELAS	SALUD	ORG INDIG	RURAL/URB	MUNICIPIO
LA PISTA	SI	SI	NO	U	SALVADOR MAZZA
LA ROSA	NO	SI	SI	R	AGUARAY
LAPACHO I - R 86	SI	NO	?	U	TARTAGAL
LAPACHO II	SI	SI	NO	U	TARTAGAL
LOTE FISCAL 75	SI	SI	SI	R	EMBARCACION
LUCERO DEL ALBA	NO	SI	SI	U	SALVADOR MAZZA
LUCHADOR DEL BUEN CAMINO	NO	NO	NO	R	TARTAGAL
MBAPORENDA	SI	SI	SI	U	SALVADOR MAZZA
MISION 3 LAPACHOS	NO	NO	SI	R	BALLIVIAN
MISION ARBOL SOLO - (HICKMAN)	NO	NO	SI	R	EMBARCACION
MISION CHAQUEÑA	SI	SI	NO	R	EMBARCACION
MISION EL ARCA "GUARANI" - R 86	NO	NO	?	U	TARTAGAL
MISION EL PARAISO	NO	NO	NO	R	TARTAGAL
MISION FRANCISCANA	SI	NO	SI	U	EMBARCACION
MISION LA LOMA	SI	SI	NO	R	EMBARCACION
MISION PACARA (KANOTTITAJ)	SI	SI	NO	R	TARTAGAL
MISION QUEBRACHAL 2	SI	NO	SI	R	BALLIVIAN
MISION SALIM	NO	NO	NO	R	EMBARCACION
MISION SAN VICENTE - CNEL CORNEJO	NO	NO	SI	U	MOSCONI
MISION TOLABA	SI	SI	S/D	R	MOSCONI
MONTE SINAÍ	SI	NO	SI	R	SALVADOR MAZZA
MONTEVEO (TSETWOYO)	NO	NO	NO	R	TARTAGAL
NUEVA ESPERANZA	NO	NO	NO	U	TARTAGAL
ÑANDERAPO	NO	NO	SI	R	SALVADOR MAZZA
PABLO SECRETARIO	S/D	S/D	NO	U	TARTAGAL
PARCELA 42	NO	NO	SI	U	TARTAGAL
PEÑA MORADA	SI	NO	SI	R	AGUARAY
PIQUERENDA ESTACION	SI	S/D?	SI	R	AGUARAY
PIQUERENDA VIEJO o PIQ FATIMA	SI	SI	NO	R	AGUARAY
PUEBLO NUEVO	NO	NO	SI	U	TARTAGAL
SACHAPERERA I - R 86	NO	NO	NO	U	TARTAGAL
SACHAPERERA II - WENHAYEK - R86	NO	NO	NO	U	TARTAGAL
SAN ANDRES	NO	NO	NO	U	TARTAGAL
SAN BENITO - R 86	NO	NO	S/D	R	TARTAGAL
SAN FRANCISCO SOLANO-LA LOMA	S/D	S/D	S/D	U	TARTAGAL
SAN JOSE - CNEL CORNEJO	NO	NO	NO	U	MOSCONI
SAUZAL	SI	S/D	S/D	R	TARTAGAL
1WOK - R 86	NO	NO	NO	U	TARTAGAL
SOPWAJUK (CASPIZAPALLO)- R 86	NO	NO	NO	R	TARTAGAL
TA'HUICHE - R 86	S/D	NO	NO	U	TARTAGAL
TAPIETE	SI	SI	S/D	U	TARTAGAL
TERRITORIO PI'WET WICHI	SI	NO	NO	R	MOSCONI
TGN	NO	NO	S/D	U	TARTAGAL
TOBAS	NO	NO	NO	U	TARTAGAL
TONONO	SI	NO	NO	R	TARTAGAL
TRANQUITAS	SI	SI	SI	R	AGUARAY
TUTIATY	SI	SI	SI	R	AGUARAY
TUYUNTI	SI	SI	SI	U	AGUARAY
VILLA SAGRADA - CNEL CORNEJO	NO	NO	SI	U	MOSCONI
YACUY	SI	SI	SI	R	TARTAGAL
YANDERENDA	NO	SI	NO	U	SALVADOR MAZZA
YARIGUARENDA	SI	SI	S/D	R	TARTAGAL
YAYEROBTA	NO	NO	S/D	U	TARTAGAL
YERBA BUENA	NO	NO	SI	R	SALVADOR MAZZA
YKIRA	NO	NO	NO	R	AGUARAY
ZOPOTA Y EL ESCRITO	NO	NO	NO	R	TARTAGAL

II. ANÁLISIS CUALITATIVO

Norma Naharr, Mónica Flores Klarik* y Leda Kantor**

II.1- Situación de las comunidades en relación a las distintas formas de tenencia de la tierra

Tal como se demuestra en Cuadro N° 15, en la gran mayoría de las comunidades (83,6%) los títulos de las tierras están a manos de terceros, llámense empresas, iglesias.

Hemos considerado relevante incorporar la información de todas las comunidades del departamento,

más allá de que no hayan sido relevadas por nuestro equipo, ya que poseemos de otras fuentes la información pertinente para mostrar un cuadro completo de la situación. En los cuadros N° 16 y 17, en cambio donde se nombra a las comunidades solo consideramos aquellas que han llenado la ficha correspondiente.

57

Cuadro N°15: Cantidad de comunidades según tenencia de la tierra por Municipio

Municipios	CON TÍTULO DE LAS TIERRAS		SIN TÍTULO DE LAS TIERRAS		
	Con títulos individuales	Con títulos comunitario	Titular dominial privado Empresas	Titular dominial Iglesias	Titular dominial Fiscal
Salvador Mazza		1	2		11
Aguaray		3	3		9
Tartagal	4	3	37	1	2
Mosconi	1		4		1
Ballivián			4		
Embarcación		6	12	4	2
Subtotal	5	13	62	5	25
Total Departamento	18		92		

Para analizar las implicancias en relación a la situación dominial hemos optado por dividirlos en dos grandes categorías: a) urbanas y periurbanas y b) rurales.

Esta categorización puede parecer totalmente arbitraria ya que son muchas las problemáticas comunes, sin embargo nos pareció un criterio válido para organizar la exposición y poder señalar de manera particularizada algunos aspectos que aparecen como relevantes de acuerdo a su ubicación geográfica.

Definimos los asentamientos urbanos en relación al patrón de asentamiento concentrado, la provisión de servicios públicos y privados y la presencia centralizada de instituciones estatales. Nos referimos a las cabeceras de los municipios, independientemente de su tamaño poblacional: Salvador Mazza; Aguaray, Tartagal, General Mosconi, Ballivián, Coronel Cornejo y Embarcación

Más allá de este criterio clasificatorio hemos intentado no perder de vistas las particularidades que presentan cada uno de los pueblos indígenas.

II. 2 - Comunidades urbanas y periurbanas

En esta categoría incluimos aquellas comunidades que se ubican dentro o en las periferias de los asentamientos urbanos. Se trata de 50 casos de los 96 relevados, que representan un poco más del 50 % de los mismos.

El 86% de estas comunidades no poseen títulos del terreno donde habitan. Mayoritariamente los titulares dominiales son particulares (76%) y solo el 10% están asentados sobre terrenos fiscales.

Dentro de los primeros hay tres casos de comunidades cuyas tierras están tituladas a nombre de la Iglesia Asamblea de Dios con la cual tienen problemas ya que mucho de los pobladores cesaron la práctica de ese culto. Han iniciado gestiones ante el gobierno provincial para regularizar esta situación, pero aún no obtuvieron respuestas concretas.

Todas estas comunidades disponen de tierras solo para viviendas, sin posibilidades de contar con terrenos aptos para la realización de actividades de subsistencia tradicionales como la agricultura, caza, recolección, etc. A la vez se encuentran privados de otras alternativas económicas que garanticen la reproducción de la vida en condiciones dignas, ya que la inserción en el mercado laboral es marginal desde el punto de vista de la remuneración y la estabilidad. De esta manera van conformando un amplio cinturón de pobreza en el que se sufre una doble discriminación; económica y étnica.

Están rodeadas de otros barrios y fincas privadas que impiden que las comunidades se extiendan espacialmente en concordancia con el crecimiento pobla-

*PICTO CONICET N° 1836828. Escuela de Antropología Unsa.

** Aux. de Investigación CIUNSA. Proyecto 1755

cional. Por esta situación en cada casa viven numerosas familias de dos o tres generaciones cada una.

En el Segundo Taller realizado con representantes de las comunidades de la zona de Tartagal, Aguaray y Salvador Mazza muchas fueron las expresiones de los participantes en este sentido, transcribimos algunas:

“Y hasta ahora pedimos que se nos expropie pero que venga el título.... Es un terreno chiquito, estamos todos amontonados. Nosotros pedimos ampliar más. Ampliar porque de eso vivimos. Vivimos de la tierra, del criado de animales, vaca, chanco pollo y ese es el trabajo de nosotros.” (Pueblo Nuevo – Guaraní)

“La situación que nos preocupa. Nosotros contamos con 4 cuerdas y somos 1500 entre chicos y grandes. Ustedes se preguntarán cómo viven. Por ejemplo en una casa de la familia J., el Sr. J. con su esposa y sus 9 hijos. Después tiene otra señora que es la sobrina de su esposa que también tiene 9 hijos después esta los hijos de la hermana que falleció también son 4 y todos generalmente en cada casa estamos viviendo 4 a 5 familias. (Tapiete)

Este cercamiento también repercute en las prácticas culturales tradicionales, un ejemplo de ello es la imposibilidad de mantener los enterratorios propios y la destrucción que se ha hecho de los cementerios indígenas para construir barrios.

“ ..Y bueno, los originarios de la comunidad los tapietes, cuando se empezó a mensurar les dijeron, ustedes son poco con 4 hectáreas está bien. Siendo que ellos tenían su cerco, cada familia tenía su cerco se extendía a los cuatro lados. Y también tenían su cementerio, empezaron a construir el barrio Arturo Illia y cuando lo construyeron taparon el cementerio con las viviendas.” (Tapiete)

La única excepción es el caso de Finca Yariguarenda (de titular dominial privado) parcialmente ocupada por cinco comunidades guaraníes para realizar actividades de subsistencia tradicionales como cultivos, caza y recolección, pese a que las viviendas de tres de ellas se encuentran en barrios periurbanos de Tartagal¹⁰¹. Es importante destacar que en estos casos posibilitar el acceso a los títulos de estas tierras a las comunidades sería el único camino para garantizar el derecho a la preservación de su cultura.

En el contexto urbano y periurbano se encuentran la mayoría de las comunidades pluriétnicas, esto tiene

relación con el proceso histórico de conformación de los núcleos urbanos asociado a la demanda de mano de obra indígena que atrajo a diferentes grupos que se asentaban en misiones, que luego con el crecimiento de la ciudad, fueron siendo segregados a las márgenes de la misma. Se dio así un doble proceso de atracción-expulsión relacionado con el asentamiento de los migrantes que fueron apropiándose de las tierras indígenas y titularizando tanto la zona céntrica como grandes superficies de los alrededores del pueblo, lo que forzó el asentamiento de numerosas familias de origen étnico diverso en espacios reducidos. Esta segregación geográfica es producto y a la vez productora de relaciones discriminatorias.

Del 17% que tienen títulos de la tierra, la mayoría lo poseen sobre parcelas individuales conformadas en barrios. Esta titulación parcelada afecta profundamente la cultura y las posibilidades de mantener las formas de organización social propias.

“Le cuento como cuando parcelaron como cambió la cultura, cuando la comunidad los retiraron vivían todos juntos, compartían todo mateaban en el patio, después cuando lotearon los empezaron a dividir y se perdió, el que tiene ,tiene el que no tiene, no tiene.” (representante guaraní)

“Yo pienso que comunidad y barrio acá esta el problema se ha llegado a esto por un proceso de transculturación, el blanco nos ha transculturado y poco a poco, y por su culpa nos ha ido transformando de comunidad en barrio. Y ese es el problema de transculturación que nosotros tenemos que revertir o desaparecer. Así de simple.” (representante guaraní)

“...Cuando es el pim pim nos gusta mostrar la cultura de nosotros pero los vecinos se van a quejar, es como que nos discriminan y los chicos dicen no, dejemos no mas.” (representante wichí)

A partir del año 2.000 y como respuesta a los reclamos y movilizaciones indígenas el gobierno provincial realiza la entrega de dos lotes fiscales del departamento San Martín¹⁰² para ser distribuidos entre algunas comunidades. Esta acción no resuelve la problemática de fondo ya que los mismos se encuentran alejados del lugar de residencia actual, no reúnen las condiciones necesarias para ser habitadas por las familias y mas que solucionar el problema ha creado nuevas situaciones de conflictos intercomunitarios por no haberse realizado en terreno los deslindes internos y ser un territorio ocupado ancestralmente por grupos wichí.

^{101]} Se trata de las comunidades 9 de Julio, El Milagro y La Loma de la ciudad de Tartagal y Yariguarenda (Paraje Virgen de la Peña) y Zanja Honda en áreas rurales.

^{102]} Nos referimos los siguientes decretos del gobierno provincial: N° 3.265/00 entrega 230 has. en la colonia 8 a comunidad El Milagro; N° 1.647/00 entrega 222 has a la comunidad La Loma; 304 has. a com. 9 de Julio; 289 has. a Misión Tapiete y 292 has a com. Cherenta; N° 796/01 entrega 241 has. a la com La loma de Tartagal. N° 1.326/00 a Comunidades varias: Cacique Cambay, Lapacho2, Pablo Secretario, Sacha Pera; Km. 6; Km. 16 ; etc. 13.581 has. en el Fiscal 4. Ampliando este decreto se incluyen por dec. 2.992/00 a las com. de Tonono y com. Chorote (Fuente: Programa de Tierras Fiscales rurales Provincia de Salta; Julio 2.006)

Toda la situación descrita configura un panorama crítico en el que sus consecuencias más visibles son el aumento de la conflictividad interna entre las familias de la comunidad, la imposibilidad de preservar manifestaciones culturales y formas de subsistencia tradicionales, con pocas posibilidades de obtener ingresos por otras vías, situación que facilita el establecimiento de redes clientelares disputándose entre sí los pocos recursos que el estado destina para el sector.

“viene un cacique de una línea política y después viene otro, el cacique que teníamos antes era más respetado y después vienen los del gobierno y dicen ‘desde ahora él va a ser’, sin respetar, sin la consensualidad de pueblo” (representante guaraní)

“siempre y cuando la demagogia política nos utilice seguiremos siendo víctimas” “De que vale que yo conozca la constitución, que me ampare en mi derecho, si aquí hay demagogia, hay simpatía y por más buen dirigente que sea yo no voy a ser apoyado por la gente”. (representante guaraní)

“Donde está la pobreza están los políticos. Se mete el gobierno con los bolsones, las chapas... por eso nosotros siempre vamos a estar en la pobreza y los políticos nos van a aplastar, los pueblos indígenas deberíamos hacer algo”

En síntesis se constata, a través de estos relatos, una pérdida de autonomía económica y política, discriminación y violación del derecho a la vida y la cultura.

CUADRO N° 16

Situación dominial de las tierras que poseen las comunidades indígenas urbanas y periurbanas del Departamento San Martín – Año 2.007 (solo se toman las relevadas)

Etnia	Con título/s comunitario o individuales	Comunidades en tierras con titular dominial privado	Comunidades en lotes fiscales
Guaraní	Cherenta (T) (*)	Mbaporenda (SM) Lucero del Alba (SM) San Fco. Solano.La Loma(T) TGN (T) El Ceibo (T) Pueblo Nuevo (T) Yayerobta (T) El Milagro (T) 9 de Julio (T) Ta`huiche (T) Misión El Arca (T)	La Pista (SM) Yanderenta (SM) Ferroviario Guarani (SM)
Wichí	Sachapera II Wenhayek(T) (*) Lapacho 2 (T) Lapacho 1 (T)	La Loma (A) Pablo Secretario (T) KM. 5 Cambay 2 (T) Fowlit (T) La Mora (T) Cacique Cambay (T) Siwok (T) Nueva Esperanza (T) La Curva del Talar (T) El Algarrobo 3 Quebradas(T) La Mora Te`tsuk (GM) El Tráfico (E) Cristo Abajo (E)* iglesia	
Chorote		Misión Chorote (T) Chorote Km 4 (T)	
Chané	Tuyunti (A)		
Tapiete	Tapiete (T) (*)		
Kolla		Vitiche (T)	
Pluriétnicas	Chorote parcela 42 (T) (*) San José (GM)(*)	San Andrés (T) Tobas Quom (T) Sachapera 1 (T) El Lucero (T) Misión San Vicente (GM) Cristo Arriba (E) El Tanque (E) Wichí Chiriguano El Matadero (E) El Cruce (T) *(iglesia) La Loma (E) *(iglesia)	Misión Franciscana (E)
Referencias:			
SM: Salvador Mazza		E: Embarcación	
T: Tartagal		A: Aguaray	
GM: General Mosconi		B: Ballivián	

(*) títulos individuales

II. 3 Comunidades Rurales

a] Comunidades que poseen título comunitario de la tierra

60

De las comunidades relevadas en áreas rurales, solo 11 poseen títulos comunitarios de las tierras donde están asentadas. Entre ellas hay 6 comunidades de origen wichí que están en el municipio de Embarcación, las restantes (guaraníes y pluriétnicas) se encuentran distribuidas de la siguiente manera: 2 en el Municipio de Tartagal, 2 en el Municipio de Aguaray y 1 en Salvador Mazza.

Muchos de los títulos comunitarios de las tierras que hoy poseen las comunidades rurales, tienen como antecedentes la compra de lotes por parte de las iglesias, que posteriormente los cedieron al gobierno para que éste se los entregara.

Si bien estas comunidades se encuentran en una situación de ventaja en relación a las otras que no poseen los títulos su situación está lejos de encuadrarse en tener "tierras aptas y suficientes" como lo dispone la Constitución Nacional. Por esta razón algunas de ellas están reclamando un territorio mayor que les permita desarrollar sus actividades de subsistencia tradicionales y otras manifiestan que a pesar de poseer los títulos de las tierras no se les respetan sus derechos.

Un ejemplo de esta situación es el caso de la comunidad guaraní de Caraparí que en el año 2005 ha iniciado acciones legales para suspender las obras de construcción de un gasoducto de la empresa Refinor que se comenzó a construir en el territorio de la comunidad sin contar con la autorización de la misma. La empresa apeló invocando la ley nacional de hidrocarburos y en este momento el caso se encuentra ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Más allá de los procesos judiciales el conflicto ha generado divisiones y disputas al interior de la comunidad y con otras comunidades como consecuencia de la intervención de funcionarios estatales que promovió la división interna de la comunidad otorgando una nueva personería jurídica a un grupo que no estaba de acuerdo con la resistencia e induciendo a las comunidades de Salvador Mazza a firmar un Acta en la que se solicita que se reprima a los pobladores de Caraparí que no permitan el paso de las maquinarias en el territorio de la comunidad.

"-Ese (uno de los caciques que firmaron el acta), es de la comunidad nuestra, está puesto por el gobierno, también cuando lo hemos cuestionado, hemos ido a la casa de mi comadre y lo hemos hecho llamar ahí, que nos diga la verdad. Quien lo ha elegido a él cacique de Playa Ancha y sabe que nos ha contestado él? No, eso me han designado desde Salta. (Caraparí)

"Así es como los usan a los pobres dirigentes y ellos no están preparados, y es lamentable porque ahora yo pongo en conocimiento como están trabajando desde la parte política y la empresa con los pueblos indígenas.... Yo estaba hablando esta mañana con los hermanos del Obraje, no sabían nada de lo que estaban haciendo sus dirigentes.(se refiere a la firma del Acta mencionada) Yo pregunté a varias mujeres y hombres de ahí, desconocían totalmente lo que hacen los dirigentes en nombre de la comunidad, o sea que no están autorizados para que hagan esta cosa...." (dirigente guaraní)

b] Comunidades indígenas rurales localizadas en tierras fiscales:

De las comunidades relevadas 16 se encuentran localizadas en lotes fiscales, 14 de ellas son de origen guaraní-chané, hay una sola wichí y una pluriétnica.

Todas ellas han iniciado los trámites ante el Estado para obtener los títulos de las tierras, sin embargo estos trámites no son sencillos de realizar para los indígenas que no conocen la lógica de las gestiones estatales y que además muchas veces requieren ser realizados en Salta capital.

"A veces nos falta medios, para comunicarnos, a veces dentro de la Provincia tenemos funcionarios tenemos 'nuestros amigos', a veces no podemos estar contra nuestros patrones, ese es el problema, es con la Provincia" Nosotros tenemos hechos los trámites pero nos dicen vengan tal mes! Y no podemos lograrlo..."

"Tanto de la ley 7515 como nosotros muchas veces no tenemos una guía. Lamentablemente nuestra autoridad provincial esta todo prohibido. Unos acá nos habíamos reunido y planteado porque no trabajamos directo con la nación. Uno va hace los trámites y nos tienen pateando... yo vengo trabajando hace años en esto, conozco el derecho indígena, también he trabajado en la secretaria de desarrollo, eso nos hace falta, saber el manejo.... necesitamos que los trámites no sean largos". (representante guaraní)

"Cuando vamos nunca tenemos respuesta. A nosotros nos cuesta mucho para ir allá." (representante guaraní)

"No nos dan ni cuando tenemos los chicos enfermos que nos va a dar la municipalidad para ir a hacer trámites. También tenemos problemas con la escuela, nos queda lejos, hay chicos que no están yendo." (representante guaraní)

El camino del expediente se convierte así en un interminable ir y venir de papeles que nunca se concluye. En muchos casos comparten los lotes con pobladores criollos que tienen ganado que les afecta los cultivos y en estos casos la oficina de Tierras Fiscales de la Provincia les exige que se pongan previamente de acuerdo para poder titularizar la tierra ya que considera en un mismo nivel los derechos que reconoce a los criollos la ley de colonización (Ley provincial 7560) que los que reconoce la Constitución Nacional.

“En el artículo 15 de la provincia de Salta nosotros estuvimos más de dos años haciendo el proyecto, donde nos llamaron y nos dijeron que teníamos que no iban a poner ni el segundo ni el tercero. En el momento de la aprobación nos han verificado tan bonito los políticos... un grupo de comunidades apoyo en ese momento al gobierno y en el momento de la aprobación le mandaron a Wayar y con el consentimiento de él es que sale el artículo 15 de la constitución provincial y ahí es donde le pusieron, primero los aborígenes, segundo los criollos y terceros y de ahí es donde vienen todos los despioles... esa es la herramienta que tiene el gobierno de la provincia para no respetarnos mucho el tema de las tierras. (dirigente guaraní)

“El gobierno no nos da importancia a los reclamos. La provincia nos dice palabra dulce, saca rédito político. Y después se olvida. Hasta ahora no hay respuesta. (Piquirenda estación)

“Y el otro problema es que nosotros el 90 % somos guaraní y el otro 10 % es criollo y el intendente le da más oído al criollo que a nosotros. Y presentamos notas, por ejemplo, hemos hecho un comedor hace 8 años, todavía no tiene luz. Únicamente tiene el agua, o sea que no recibimos apoyo del municipio, de ningún lado.” (La Pista)

Por otro lado, las tierras fiscales frecuentemente son objetos del robo de madera, y las comunidades no pueden impedir el mismo, pese a que esta actividad disminuye sus recursos de subsistencia. De igual manera se ven afectados por los desmontes de las fincas cercanas que modifican la flora y la fauna regional.

“También he hecho denuncias porque está la comunidad y a la vez está la finca, he hecho la denuncia a causa de los desmontes, el desmonte está ahí cerquita y a causa de eso se ha quemado una vivienda y esa familia se ha quedado sin tierra no nos dan respuesta hasta ahora.” (Representante guaraní)

Es importante tener en cuenta que ya los límites de los lotes fiscales generalmente no coinciden con el territorio de ocupación y muchas veces las aguadas, los

cementerios y otros lugares de relevancia cultural quedan fuera de estos límites, además, a medida que pasa el tiempo y no se titulan las tierras a nombre de las comunidades aparecen nuevos ocupantes que se van apropiando de las mismas.

“Mi comunidad es chiquita, tiene 17 hectáreas, estamos con personería jurídica nacional. Más antes yo me acuerdo que era más grande. Y después vienen de otros lados se ubican, ya cierran, ya son de ellos. Así que por eso mi comunidad esta cada vez mas chica.” (Peña Morada)

c) Comunidades indígenas relacionadas con empresas petroleras

Un párrafo especial merecen las comunidades que estando ubicadas en tierras fiscales, “comparten” las mismas con empresas petroleras. Nos referimos a 5 comunidades del Municipio de Aguaray, dos de ellas chané y tres guaraní. En estos casos se verifica una gran pérdida de autonomía de las comunidades ya que las empresas petroleras ejercen un fuerte control territorial, con un cuerpo policial privado que vigila y condiciona el ingreso de las personas. Bajo un discurso “ecologista” se apropian de los recursos superficiales y del subsuelo y priorizan los intereses de las empresas a las necesidades de las comunidades.

Este avasallamiento al derecho pretende ser “compensado” con unos cuantos puestos de trabajo para miembros de las comunidades y algunos planes comunitarios de carácter asistencial, que ofrecen respuestas a la ausencia del Estado en lo que se refiere a la oferta de servicios básicos de salud, educación, provisión de agua, etc; fortaleciendo, de esta manera, los lazos de dependencia.

De una manera menos visible la presencia de las petroleras en la zona afecta a todas las comunidades ubicadas a lo largo de la ruta nacional 34 ya que los territorios de la mayoría de ellas están atravesados por gasoductos que fueron construidos sin su autorización, no pagan servidumbre de paso y además por su simple presencia los empleados de las empresas se sienten autorizados a ingresar en vehículos sin pedir permiso a ningún miembro de la comunidad.

Esta situación de avasallamiento permanente al territorio de las comunidades indígenas, tengan o no títulos de propiedad de la tierra, se encuentra naturalizada en la zona, tanto en los funcionarios estatales, empleados de las empresas como los mismos miembros de las comunidades. Sin duda estamos en presencia de un claro ejercicio de violencia simbólica en el que los violentados prestan su anuencia y asumen como propia la visión del opresor.

Sin embargo en los últimos años el reconocimiento de derechos a los indígenas por parte del Estado Argentino ha contribuido a cambiar la situación descripta y han empezado a surgir cuestionamientos, por parte de algunos dirigentes, al actuar de las empresas. En este sentido el caso de la comunidad de Caraparí mencionado anteriormente señala un hito importante, por ser la primera vez que una comunidad demanda a una empresa petrolera y es considerado por algunos dirigentes de otras comunidades como un acto de defensa de la dignidad, más allá de los resultados que ha nivel judicial pueda tener.

Es en este sentido que actualmente muchos dirigentes demandan ayuda para la socialización de sus derechos, considerando que es importante que la gente conozca el contenido de las leyes, como una herramienta que sirve para posicionarse desde otro lugar al momento de negociar con actores que tienen intereses contrapuestos a los de ellos.

“Yo creo que la mayoría de la gente indígena no sabe de sus derechos, nosotros como dirigente nos capacitamos pero otros no.” (representante guaraní)

“Los punteros siempre sacan los beneficios para ellos, pero nosotros con nuestra preparación, con estos talleres que venimos asistiendo ha sido favorable porque así nosotros conocemos las leyes indígenas...” (representante guaraní)

“Hay que profundizar el conocimiento de las leyes en los dirigentes, hay algunos que no conocen y si no la conocen no pueden reclamar” (representante wichi)

d] Comunidades indígenas rurales en tierras con título dominial privado

Como se desprende del Cuadro N° 17 la mayoría de las comunidades (60 %) se encuentran en esta situación que es de suma fragilidad en relación a las posibilidades concretas de garantizar su supervivencia. Siendo el Municipio de Tartagal el que concentra mayor cantidad de casos.

En los datos relevados y expuestos en el Cuadro N° 17 se ve que la composición étnica de las comunidades que se encuentran en esta situación es mayoritariamente wichi. Los integrantes de este pueblo dependen para su subsistencia fundamentalmente de los recursos que les brinda el monte, que está siendo diezmado.

Si bien la Ley N° 26.160 que suspende los desalojos por un plazo de cuatro años está en vigencia, no resuelve ni en el corto plazo esta situación, ya que paralela-

mente se continúa otorgando autorizaciones de desmontes en la zona, que irremediamente condenan al pueblo wichi a la extinción cultural.

Por esta razón, no es casual que estas comunidades hayan sido las que en los últimos años hayan protagonizado la mayor cantidad de acciones colectivas de protestas.

En esta categoría hay dos casos de comunidades wichi del Municipio de Embarcación, La Esperanza y Misión Salim cuyas tierras están a nombre de la Iglesia Anglicana, con conflictos al interior de la comunidad. Si bien existe la intención de entregar los títulos, a la fecha no se ha concretado la medida.

Desarrollaremos con mayor detenimiento el caso de las comunidades de la Ruta 86, por ser las que en nuestro parecer se encuentran en una situación de emergencia que requiere una urgente intervención estatal, ya que corren el riesgo de que en el corto plazo sus posibilidades de subsistencia material y cultural se vean aniquiladas. Sin embargo hay que tener en cuenta que un cuadro similar al expuesto se presenta con las comunidades ubicadas a los bordes de la Ruta Nacional N° 81, también del pueblo wichi, muchas de las cuales no pudieron ser relevadas en esta etapa del proyecto por las razones ya expuestas.

e] La situación de las comunidades wichi de la Cuenca del Itiyuro

“Yo estoy muy contento de que hayan venido, yo no se hablar muy bien castellano hay gente que me entiende, otra que no entiende pero yo me acuerdo cuando yo era chango de la zona de la ruta 86. Ante en el tiempo de nuestro abuelo tenían paz, tenían libertad pero sin embargo a nuestro abuelo anunciaban que iban a venir esta gente, pero nosotros con esta gente tenemos que hacer valer los derechos que nos están favoreciendo, pero esta ley depende de uno, si uno no se hace respetar por mas que hay una ley... yo voy a retomar la tierra, la tierra es mio!. Yo soy dueño de la tierra, ante yo no he conocido ningún propietario, nunca hemos visto, en tiempo de mis abuelo teníamos paz, tranquilidad. Pero ha llegado un momento en que han venido uno que decía ser dueño, ya han metido alambrado, no se puede pasar... como si fuese que no había dueño.. y se cumplió lo que decía mi abuelo, gente que no sabía leer, ya anunciaba que iba a pasar esto, desde hoy nosotros queremos que nos reconozcan de una vez por todas!. Eso es lo que queremos nosotros”. (Representante wichi)

“Es un momento en que las personas que nos puedan ayudar, como los abogados, profesionales, para que legalmente se pare el desmonte, porque ellos quieren desmontar lo más rápido posible. Porque saben de que esa manera, si sacamos el bosque los indios están minados.” (representante wichi)

Desde hace mucho tiempo estos territorios fueron titularizados por el estado a nombres de privados que los utilizaban como garantías para préstamos bancarios, los destinaban a la explotación forestal y/o a la ganadería extensiva, y aunque “competían” de manera conflictiva con las actividades de caza y recolección de los grupos indígenas, permitían su coexistencia.

Con la reactivación del mercado de tierras¹⁰³ y la instalación de las empresas agrícolas se produjo la incorporación de extensas superficies a la agricultura (especialmente soja) lo que implicó un grave y acelerado deterioro de las condiciones de vida de las comunidades que se vieron obligadas a refugiarse en los pequeños espacios que quedaron (cortinas forestales) o migrar a las zonas periurbanas.

La degradación ambiental que implica el desmonte de vastas superficies de terrenos se ve agravada por las permanentes fumigaciones de agroquímicos que se hacen en el área afectando la salubridad del agua y de los espacios donde transcurre la vida cotidiana de la gente, que de esta manera se ve privada de acceder a las condiciones mínimas para su sustento.

El establecimiento de los alambrados delimitando las propiedades, afecta la circulación de la fauna autóctona en los pocos espacios que aun quedan sin desmontar, pero además impide el tránsito por las sendas tradicionales dificultando el acceso a las fuentes de agua y a los espacios de relevancia cultural como los cementerios y representa una ruptura de los circuitos de caza y recolección que constituye la principal actividad de subsistencia de estas comunidades.

La combinación de todos estos factores (alambrados, desmontes, contaminación, arrinconamiento) más las continuas amenazas de desalojo por parte de los titulares dominiales ha originado numerosos acciones de protesta y resistencia como cortes de rutas y alambrados, quemas de herramientas y tomas de vehículos y topadoras. Ante esta situación el estado provincial tuvo dos tipos de respuestas; la represión policial con la penalización de los dirigentes indígenas ó la actuación como mediador en un conflicto que considera entre privados (las empresas agrícolas y las comunidades) sin asumir el rol que le compete de **garantizar** el cumplimiento de los derechos indígenas reconocidos constitucionalmente.

Por otro lado el estado nacional a través del INAI ofrece como solución al conflicto el financiamiento a las comunidades para la realización de juicios de posesión ancestral, que algunas comunidades no consideran como la vía más apropiada.

Los hechos ocurridos en Septiembre del 2.006 son una muestra del procedimiento del gobierno provincial ante los reclamos de las comunidades desconociendo la ocupación ancestral del territorio, incriminando y culpabilizando a responsables “externos” (en este caso el INAI), denunciando judicialmente a los dirigentes indígenas y proponiendo como única solución la intermediación ante los empresarios para que “cedan” una pequeña porción de tierra, en carácter de donación a las comunidades¹⁰⁴.

Cómo síntesis las palabras de los afectados nos muestran como se vive esta situación de atropello:

“Hoy recibimos muchas amenazas, mucha crítica de parte de la parte política, nos han destruido, eso es todo lo que voy a decir, yo voy a pelear por mi tierra hasta que me devuelvan, eso es todo lo que voy a decir.” (representante wichi)

“...por esta lucha están persiguiendo a los dirigentes por reclamos de las tierras. Galarza murió el 10 de noviembre por problema de tierra. Por reclamar de sus tierras sufrió heridas con balas de goma; despedido del territorio que ahora están ocupadas por las empresas...” (representante wichi)

f] El caso de General Mosconi

La comunidad conocida como Misión Tolaba, denominada también “Misión Wichi Mataco General Mosconi” se emplaza en la zona denominada en lengua wichi Pi Wet (lugar de vuelta o de giro, o de retorno). Reclama la posesión de 1.253 hectáreas, parte de una propiedad privada mayor, según los procedimientos y leyes acordes al Código Civil de la Nación, de origen y espíritu precedente a la legislación favorable al indígena, más reciente en nuestro país.

Con posterioridad a un Recurso de Amparo, presentado ante un intento de desalojo por parte de la firma que detenta el título de propiedad (en 1979), de resultado favorable para la comunidad, y luego de una larga historia de conflictos, en 1986 inician juicio por la posesión de la tierra, bajo la figura de prescripción adquisitiva de dominio. A los efectos de impedir las acciones de posesión por parte de la firma propietaria, el 10/12/1986 interponen una medida cautelar

¹⁰³] La activación del mercado de tierras se relaciona también con la política cambiaria que mantiene el dólar “alto”, lo que favorece la exportación de productos agrícolas principalmente soja a precios sumamente competitivos y posibilita que el valor de venta en dólares de la tierra en Argentina sea bajo comparado con los estándares internacionales.

¹⁰⁴] En el diario El Tribuno el 29 de Septiembre del 2.006, el Secretario de Gobierno realizó declaraciones que muestran lo anteriormente expresado. Por su parte el INAI publicó una desmentida de estas acusaciones y explicitó su propuesta para la solución del problema; la vía judicial: Los textos se acompañan como Anexo.

de no innovar, con fallo favorable. Es favorable también el interdicto por retener la posesión en 1994. El juicio aun no ha concluido¹⁰⁵.

La larga trayectoria jurídica, de más de veinte años, ha perjudicado a la comunidad. Conflictos internos definieron la subdivisión de la comunidad originaria,

con el emplazamiento de la Comunidad Territorio Pijuet. Al momento del relevamiento, se nos informó de la existencia de otras ocho personerías jurídicas: Tribu, Tazil, Tres Paraísos, Le'wet, Misión Perez, Misión Tescal, Misión Cebilar y Misión Esperanza.

CUADRO N° 17

Situación dominial de las tierras que poseen las comunidades indígenas rurales del Departamento San Martín – Año 2.007 (sólo se toman las relevadas)

Etnia	Con Títulos comunitarios	En tierras con titular dominial privado (empresas ó iglesias*)	En tierras con títulos fiscales
Wichí	Lote 75 (E) Carboncito (E) Misión Chaqueña(E) La Paloma (E) La Golondrina (E) Arbol solo (E)	Sopwayuk Km 14 (T) Yowayuk Km12 (T) Tonono (T) Pacará (T) Misión El Paraíso (T) Monteviso (T) El Sauzal (T) Luchador del Buen Camino (T) Misión Tolaba (GM) Territorio Pijuet (GM) Quebrachal 2 (B) Misión Tres Lapachos (B) La Esperanza (E) Misión Salim (E) Zopota y El Escrito (T) El Traslado (T)	San Benito (T)
Guaranies	Caraparí (A) Yacuy (A) Tranquitas (T)	Piquirenda Fátima (A) Yariguarenda (T)	Ñanderapo (SM) El Chorro (SM) El Obraje (SM) La Bendición (SM) El Arenal (SM) Ñanderú Luciano Yepes (SM) Peña Morada (A) Campo Blanco (A) Capiazuti (A) Piquirenda Estación (A) La Rosa (T) Acambuco (A) *petro
Chane			Ikira (A) Tutiatty (A)*petro El Algarrobal(A)*petro
Pluriétnicas	Monte Siná (SM) Km 6 (T)		Churquipampa (SM)

Referencias:

SM: Salvador Mazza **E:** Embarcación
T: Tartagal **A:** Aguaray
GM: General Mosconi **B:** Ballivián

¹⁰⁵ Cfr. Catalina Buliubasich, Héctor Rodríguez "De la pertenencia a la tierra a la propiedad de la tierra: el caso de los wichi de Pi Wet (Gral. Mosconi), Salta". En: Fronteras, Ciudades y Estados (Tomo I) Teruel, Lacarriey y Jerez (Compiladores) Ed. Alción y Catalina Buliubasich, Héctor Rodríguez Organizaciones Wichi y Guaraní de la Provincia de Salta: Formas de Interpelación al Estado. Ponencia para el IV Congreso Chileno de Antropología- 10/23 de Noviembre 2001 (Inédito)

Participación y validación



En este capítulo nos parece necesario señalar la importancia que tuvo en la ejecución del proyecto la participación de las comunidades indígenas en las distintas etapas del mismo.

Tal como se menciona en el capítulo II, desde los inicios se ha previsto la realización de tres talleres con dirigentes indígenas del Departamento San Martín. Los mismos se organizaron en la ciudad de Tartagal con el propósito de facilitar la asistencia de los dirigentes de las comunidades y contaron con la presencia de todos los miembros del equipo interdisciplinario que llevó a cabo el proyecto.

- Los principales objetivos de estos Talleres fueron:
- 1) Acordar aspectos metodológicos y operativos de la investigación,
 - 2) Brindar información sobre las leyes vigentes en nuestro país relacionadas a la problemática de la tierra,
 - 3) Contribuir a la conformación de espacios colectivos de discusión e intercambio intercomunitarios e interétnicos,
 - 4) Dialogar sobre los avances y conclusiones parciales de la investigación,
 - 5) Recuperar percepciones colectivas sobre la temática investigada,
 - 6) Poner a consideración las conclusiones y las recomendaciones elaboradas por el equipo.

El carácter participativo planteado desde los inicios de la investigación ha facilitado notablemente la aplicación de la encuesta ya que en las distintas comunidades se tenía información sobre las características y objetivos del proyecto a la hora que llegaban las

encuestadoras, gracias a lo cual se pudo concretar el alto nivel de cobertura de la investigación, sin que se produzca ningún rechazo. Pero además y fundamentalmente la participación enriqueció notablemente el presente informe ya que en el diálogo colectivo se pudo recuperar aspectos cualitativos e intersubjetivos difíciles de relevar a través de una encuesta.

Tener la posibilidad de confrontar las conclusiones y recomendaciones del equipo de investigación con las visiones de las comunidades es uno de los aspectos más importantes de este proceso participativo, producto de este diálogo es el acta firmada en el último taller que se adjunta en el Anexo y en el que los asistentes dieron su aval a lo expresado en el informe.

A continuación se presenta, agrupadas por temáticas, y de manera resumida algunas expresiones, vertidas por los representantes indígenas que asistieron a los Talleres.

De esta manera queremos presentar directamente la voz de los representantes de las comunidades sin que medie nuestra interpretación

1.- El significado de la tierra para los pueblos indígenas

"Es vida la tierra, nos alimentamos nosotros... Porque vivimos de ella, de ahí sacamos nuestro alimento, no somos como la empresa que buscamos la plata. Y nos enterramos..." (representante wichí)

"Claro la tierra es nuestra madre. Ante los aborígenes eran pacíficos, nuestros abuelos, la

tierra es como nuestra madre porque por ejemplo las hierbas medicinales, los cultivos.” (representante guaraní)

66

“Hay una diferencia de derecho., Nosotros tenemos un derecho histórico...” (representante guaraní)

2.- La vida y la cultura de los indígenas se ve afectada por no tener acceso a la tierra, la identidad indígena está estrechamente vinculada a la tierra

“Le cuento como cuando parcelaron como cambio la cultura cuando la comunidad los retiraron vivían todos juntos, compartían todo mataban en el patio, después cuando lotearon los empezaron a dividir y se perdió, el que tiene, tiene el que no tiene no tiene.” (representante guaraní)

“Nuestros padres se sometían a las políticas y no era política indígena sino de los criollos y no han previsto una reserva, ahora tenemos de 8 a 15 hijos y no alcanza, ante le decían esto se va a llama barrio, meta no mas barrio

Muchas veces escuchamos mejor que se llame barrio parece de mas categoría, para ser iguales. Nuestros hijos, nuestros nietos ya no hablan nuestro idioma por eso prefieren que se llame barrio, no quieren ser comunidad.” (representante guaraní)

“Yo pienso que comunidad y barrio acá esta el problema se ha llegado a esto por un proceso de transculturación, el blanco nos ha transculturado y poco a poco, y por su culpa nos ha ido transformado de comunidad en barrio. Y ese es el problema de transculturación que nosotros tenemos que revertir o desaparecer. Así de simple.” (representante guaraní)

“Los hermanos indígenas por ignorancia o porque son corrompidos por las autoridades es bueno que se informen y sepan hasta donde caminan, caminan al exterminio. Caminamos al exterminio si no hay una fuerza, En este momento hay organizaciones internacionales que nos están apoyando y nos están haciendo ver que nos apuremos antes de que sea tarde, porque cuando sea tarde lo único que nos queda es correr.” (representante wichi)

“...Cuando es el pim pim nos gusta mostrar la cultura de nosotros pero los vecinos se van a quejar es como nos discriminan y los chicos dicen no dejemos no mas.” (representante wichi)

3.- El gobierno no da respuestas efectivas

“En el artículo 15 de la provincia de Salta nosotros estuvimos mas de dos años haciendo el proyecto, donde nos llamaron y nos dijeron que teníamos que no iban a poner ni el segundo ni el tercero. En el momento de la aprobación nos han verseado tan bonito los políticos... un grupo de comunidades apoyo en ese momento al gobierno y en el momento de la aprobación le mandaron a Wayar y con el consentimiento de el es que sale el artículo 15 de la constitución provincial y ahí es donde le pusieron, primero los aborígenes, segundo los criollos y terceros y de ahí es donde vienen todos los despoles... esa es la herramienta que tiene el gobierno de la provincia para no respetarnos mucho el tema de las tierras.” (dirigente guaraní)

“El gobierno no nos da importancia a los reclamos. La provincia nos dice palabra dulce, saca rédito político. Y después se olvida. Hasta ahora no hay respuesta.” (representante guaraní)

“También he hecho denuncias porque está la comunidad y a la vez está la finca, he hecho la denuncia a causa de los desmontes, el desmonte está ahí cerquita y a causa de eso se ha quemado una vivienda y esa familia se ha quedado sin tierra no nos dan respuesta hasta ahora.” (representante guaraní)

“Y el otro problema es que nosotros el 90 % somos guaraní y el otro 10 % es criollo y el intendente le da mas oído al criollo que a nosotros. Y presentamos notas, por ejemplo, hemos hecho un comedor hace 8 años, todavía no tiene luz; únicamente tiene el agua, o sea que no recibimos apoyo del municipio, de ningún lado.” (La Pista)

4.- El accionar del gobierno afecta la organización interna de las comunidades agudizando las divisiones internas

“viene un cacique de una línea política y después viene otro, el cacique que teníamos antes era mas respetado y después vienen (los del gobierno) y dicen ‘desde ahora él va a ser’, sin respetar, sin la consensualidad de pueblo” (representante guaraní)

“siempre y cuando la demagogia política nos utilice seguiremos siendo víctimas” “De que vale que yo conozca la constitución, que me ampare en mi derecho, si aquí hay demagogia hay simpatía y por mas buen dirigente que sea



yo no voy a ser apoyado por la gente". (representante guaraní)

"Nosotros de la ruta 86 queremos reclamarle nuestro territorio. Pero como hay otro representante que ha renunciado y se ha volcado a la política, y ha negociado con gente del gobierno," (representante wichi)

"Donde está la pobreza están los políticos. Se mete el gobierno con los bolsones, las chapas... por eso nosotros siempre vamos a estar en la pobreza y los políticos nos van a aplastar, los pueblos indígenas deberíamos hacer algo"

"-Ese clemente Segundo, es de la comunidad nuestra, está puesto por el gobierno, también cuando lo hemos cuestionado, hemos ido a la casa de mi comadre y lo hemos hecho llamar ahí, que nos diga la verdad. Quien lo ha elegido a el cacique de Playa Ancha y sabe que nos ha contestado él? No, eso me han designado desde Salta el doctor Almaraz. (Carapari)

"Así es como los usan a los pobres dirigentes y ellos no están preparados, y es lamentable porque ahora yo pongo en conocimiento como están trabajando desde la parte política y la empresa con los pueblos indígenas.... Yo estaba hablando esta mañana con los hermanos del Obraje, no sabían nada de lo que estaban haciendo sus dirigentes. Yo pregunte a varias mujeres y hombres de ahí, desconocían totalmente lo que hacen los dirigentes en nombre de la comunidad, o sea que no están autorizados para que hagan esta cosa...." (dirigente guaraní)

5.- Se penaliza a los dirigentes que luchan por la tierra

"Hoy recibimos muchas amenazas, mucha crítica de parte de la parte política, nos han destruido, eso es todo lo que voy a decir, yo voy a pelear por mi tierra hasta que me devuelvan, eso es todo lo que voy a decir." (representante wichi)

"...por esta lucha están persiguiendo a los dirigentes por reclamos de las tierras. Galarza

murió el 10 de noviembre por problema de tierra. Por reclamar de sus tierras sufrió heridas. Con balas de goma despedido del territorio. Que ahora están ocupadas por las empresas..." (representante wichi)

67

6.- Resulta difícil realizar los trámites que se les exige para gestionar los títulos de las tierras

"A veces nos falta medios, para comunicarnos, a veces dentro de la Provincia tenemos funcionarios tenemos 'nuestros amigos', a veces no podemos estar contra nuestros patronos, ese es el problema, es con la Provincia. Nosotros tenemos hechos los trámites pero nos dicen vengan tal mes! Y no podemos lograrlo..." (representante chané)

"Tanto de la ley 75 15 como nosotros muchas veces no tenemos una guía. Lamentablemente nuestra autoridad provincial esta todo prohibido. Unos acá nos habíamos reunido y planteado porque no trabajamos directo con la nación. Uno va hace los tramites y nos tienen pateando. .. yo vengo trabajando hace años en esto, conozco el derecho indígena, también he trabajado en la secretaria de desarrollo, eso nos hace falta, saber el manejo.... necesitamos que los trámites no sean largos". (representante guaraní)

"Cuando vamos nunca tenemos respuesta. A nosotros nos cuesta mucho para ir allá." (representante guaraní)

"No nos dan ni cuando tenemos los chicos enfermos que nos va a dar la municipalidad para ir a hacer trámites. También tenemos problemas con la escuela, nos queda lejos, hay chicos que no están yendo." (representante guaraní)

7.- Las comunidades periurbanas se encuentran acorraladas

"Y hasta ahora pedimos que se nos expropie pero que venga el título.... Es un terreno chiquito, estamos todos amontonados. Nosotros pedimos ampliar mas. Ampliar porque de eso vivimos. Vivimos de la tierra, del criado de animales, vaca, chanco pollo y ese es el trabajo de nosotros." (Pueblo Nuevo – Guaraní)

"La situación que nos preocupa. Nosotros contamos con 4 cuadras y somos 1500 entre chicos y grandes. Ustedes se preguntarán cómo viven. Por ejemplo en una casa de la familia jerez, el Sr. Jerez con su esposa y sus 9 hijos. Después tiene

otra señora que es la sobrina de su esposa que también tiene 9 hijos después esta los hijos de la herma que falleció también son 4 y todos generalmente en cada casa estamos viviendo 4 a 5 familias. Y bueno, los originarios de la comunidad los tapietes, cuando se empezó a mensurar les dijeron, ustedes son poco con 4 has esta bien. Siendo que ellos tenían su cerco, cada familia tenía su cerco se extendía a los cuatro lados. Y también tenían su cementerio, empezaron a construir el barrio Arturo Illia y cuando lo construyeron taparon el cementerio con las viviendas. (Tapiete)

"Soy del concejo Chorote de aquí de Tartagal. En el año 84' vinieron la gente de Wanini a donarnos a nosotros 10 has. y el cacique el representante no agilizó el tema y la Municipalidad nos embargó y quedamos con 2 lotes y no tenemos el título así que hace dos años que vengo haciendo el seguimiento.

Somos 300 familias aproximadamente. Nosotros perdimos 8 has. por dormilones." (representante Chorote)

8.- El avance de las empresas afecta a las comunidades del monte que ven agotarse su fuente de recursos

"Yo estoy muy contento de que hayan venido yo no se hablar muy bien castellano hay gente que me entiende otra que no entiende pero yo me acuerdo cuando yo era chango de la zona de la ruta 86. Ante en el tiempo de nuestro abuelo tenían paz, tenían libertad pero sin embargo a nuestro abuelo anunciaban que iban a venir esta gente, pero nosotros con esta gente tenemos que hacer valer los derecho que nos están favoreciendo, pero esta ley depende de uno, si uno no se hace respetar por mas que hay una ley... yo voy a retomar la tierra, la tierra es mio!. Yo soy dueño de la tierra, ante yo no he conocido ningún propietario, nunca hemos visto, en tiempo de mis abuelo teníamos paz, tranquilidad. Pero ha llegado un momento en que han venido uno que decían ser dueño, ya han metido alambrado, no se puede pasar... como si fuese que no había dueño.. y se cumplió lo que decía mi abuelo, gente que no sabía leer, ya anunciaba que iba a pasar esto, desde hoy nosotros queremos que nos reconozcan de una vez por todas!. Eso es lo que queremos nosotros." (Representante wichi)

"...ahí estamos peleando por esas 20 has las cuales son muy pocas porque cada año se crían los chicos y se agrandan las familias y como dice el hermano, en cada casa hay como 3 a 4 familias." (El Ceibo)

"...Yo creo que hay mas de 1000 hermanos y a eso se suman los chicos. Si nosotros nos quedamos con 290 has. es poquito, nosotros queremos 1300 has Los dirigentes católicos quieren adueñarse de las tierras, nosotros queremos para nosotros, los aborígenes." (Mosconi)



"Se ha hecho un estudio de que las tierras mas aptas están en este sector. Hay una política que pase a manos privadas y el problema son los indios. Ellos no pueden hacer esas cosas mientras estemos los indios, entonces somos un problema para ellos. No sabe como arreglarnos de cualquier manera. El trabajo que se está haciendo acá..." (representante wichi)

"Mi comunidad es chiquita, tiene 17 has. estamos con personería jurídica nacional. Mas antes yo me acuerdo que era mas grande. Y después vienen de otros lados se ubican, ya cierran, ya son de ellos. Así que por eso mi comunidad esta cada vez mas chica." (Peña Morada)

"Cuenta con alrededor de 760 has. hasta este momento no es apto para nosotros porque no es suficiente, además en el año 84 la inundación nos ha llevado mas hectáreas de tierra fértil porque estamos al lado del río y la población se va poblando cada vez mas. Antes éramos 40 familias ahora 120..." (Carapari)

9.- Los jueces y funcionarios "desconocen" el derecho indígena

"...las autoridades provinciales ponen en primera instancia el derecho a la propiedad privada y no reconoce a la propiedad indígena"... "antes de que se asentaran los propietarios privados, las tierras eran de la comunidades indígenas. Ahora

para pedir un pedacito de tierra nos damos vuelta y están todas ocupadas. El gobierno de la provincia siempre ve que hay que tener respeto hacia el privado, nosotros estamos aislados (como es el caso de Pocitos) Nos dicen que tenemos que estar aislados a kilómetros, en el monte, yo quiero el monte pero para sembrar, no para vivir porque los



chicos están estudiando, hay que darle oportunidades a los chicos para que el día de mañana también estudien y trabajen para las comunidades.. Respecto al monte también usamos para hierba tradicionales, y bueno, al monte ya prácticamente no lo tenemos..." (representante guaraní)

"El conflicto sigue esperando que alguna vez nos favorezca. Seguimos rogando que se resuelva, pero lamentablemente sabemos que es imposible que el gobierno nos de las garantías que nos corresponden..." (representante guaraní)

"Una jueza me dijo que lo que tenemos que hacer nosotros es reunirnos todos los dirigentes y caciques para mostrarle a los jueces las leyes que nos amparan si nosotros vamos de forma individual no nos van a escuchar..." (representante guaraní)

10.- Se requiere capacitación apropiada y la asistencia técnica de abogados

"Nosotros como dirigentes, a veces somos cortos no entendemos el castellano, estamos acostumbrados a nuestro dialecto". (representante wichi)

"Yo creo que la mayoría de la gente indígena no sabe de sus derechos, nosotros como dirigente nos capacitamos pero otros no." (representante guaraní)

"Los punteros siempre sacan los beneficios para ellos, pero nosotros con nuestra preparación, con estos talleres que venimos asistiendo ha sido favorable porque así nosotros conocemos las leyes indígenas..." (representante guaraní)

"El INAI hace una semana se presenta pidiendo unos requisitos y ellos piensan que a nosotros nos tiene que estudiar un abogado, nos piden un abogado para que ellos nos puedan gestionar el título." (representante guaraní)



"Es un momento en que las personas que nos puedan ayudar, como los abogados, profesionales, para que legalmente se pare el desmonte, porque ellos quieren desmontar lo mas rápido posible. Porque saben de que esa manera, si sacamos el bosque los indios están minados." (representante wichi)

"Hay que profundizar el conocimiento de las leyes en los dirigentes hay algunos que no conocen y si no la conocen no pueden reclamar" (representante wichi)

11.- Observaciones y aportes a las recomendaciones del informe

"Sobre la ley de Desalojos y Relevamiento: vemos que ha pasado 1 año de esto y no se hizo el relevamiento, Se derivó al IPPIS la ejecución... nosotros creemos que debe garantizarse un mecanismo real de participación de las comunidades mediante la consulta previa a cada comunidad para la toma de decisiones... lo que planteamos nosotros, ya el CPI, ya ha determinado que el ente que va a gestionar los 30.000.000 de la ley de emergencia va a ser el IPPIS. Nosotros a lo que vamos es que no se hizo una consulta previa. Por ejemplo, el representante guaraní, no llamó a consulta de todos los representantes guaraníes. Se mandó solo a decidir eso. Ahora dicen que el IPPIS va a manejar todo. Lo que que-

remos es que se haga una asamblea general, que se les consulte a las comunidades para que se les explique lo de la ley y que ellos determinen cual es el paso a seguir. De acuerdo a lo que digan las comunidades no como lo que están haciendo ahora.” (comunidades de Gral. Mosconi, Tartagal y Cnel Cornejo)

“es necesario crear una oficina central acá en Tartagal. Acá nos referimos a que nosotros tenemos la oficina del IPPIS acá en Tartagal, pero soluciones no nos dan acá, la solución la tenemos que buscar allá en Salta, entonces vamos a que lo tenemos que centralizar acá en Tartagal. Si se tiene que centralizar en otras regiones que se lo haga, pero acá necesitamos tener donde hacer los trámites. Tenemos una oficina pero no se puede hacer nada, hay que ir a Salta...” (comunidades de Gral. Mosconi, Tartagal y Cnel Cornejo)

“... donde dice que la gente de la salud que capacite a los miembros de la comunidad Cuando habla de la investigación y asistencia técnica apropiada. Como paso con los chicos que murieron en Chaco... si acá dice que van a venir gente... con nuestros compañeros decimos que esta bien que vengan, pero sabemos también que van a venir y después se van. Porque no vienen, capacitan a la gente y después se vayan, la gente de aquí va a quedar y esa gente van a ser de la misma comunidad que va a quedar. (comunidades de Gral. Mosconi, Tartagal y Cnel Cornejo)

“en general lo que pasa es que el maestro no tiene material de trabajo, traen material de Bolivia, entonces cuando ellos hablan de que quieren crear un equipo técnico entonces hay que incorporar a la gente que ya tiene años de experiencia para que puedan elaborar libros, material didáctico, y si ellos ocupan esos cargos, va a entrar mas gente pero se va a lograr es tener todo lo que sea libro.” (comunidades de Gral. Mosconi, Tartagal y Cnel Cornejo)

“...apoyamos la ley de desalojo, no al desalojo de las comunidades. Para que los tramites se resuelvan lo mas pronto posible crear una oficina ejecutiva para tratar los temas, sea en Tartagal o donde sea, la cuestión es que participen también las mujeres, nosotros las mujeres somos las mas luchadoras porque conocemos de cerca las necesidades. Nosotras como mujeres también queremos integrarnos y que no siempre sean los hombres que muchas veces se conforman con una migaja de algo y queda en la nada. Nosotros queremos que a las mujeres también nos escuchen” (comunidades de Pocitos).

“Que cada comunidad haga la demarcación

de su comunidad para ayudar a la titularización de las tierras. Si vienen los que tienen que venir a mensurar, que sea la comunidad la que acompañe y diga que es lo que hay que mensurar.” (comunidades de Pocitos).

“Por reclamar nuestros derechos somos discriminados y atropellados. Queremos que no se nos discrimine cuando vamos a hacer gestiones por nuestros derechos. En las escuelas hay maltrato, venimos haciendo hace años gestiones para que nos pongan personal bilingüe idóneos y siempre nos ponen pero, han entrado un montón de maestros religiosos y no hay espacio para las comunidades. ¿Nos vamos en religión no mas y para la cultura indígena?” (comunidades de Pocitos).

“Nosotros tenemos conflictos con puesteros criollos y con los que usurpan nuestro territorio para la explotación de madera para ser exportada. Se hizo denuncias correspondientes y no hay justicia. También hay un criollo que ingresa en nuestra comunidad y tiene una carbonera. También para ser exportado y a nosotros que somos habitantes de la propia comunidad no nos permiten sacar, nos amenazan los propios criollos. (Comunidad de Tranquitas).

“Que sea derivado a las organizaciones indígenas para que se pueda hacer mejor el relevamiento ya que por el IPPIS no se logra tanto. Es una institución que está intervenida y no cumple con sus obligaciones. Que sean las organizaciones de cada pueblo la que se encargue de realizar el relevamiento. Que ellos se hagan cargo del relevamiento. Si vamos a esperar que el IPPIS lo haga va a pasar lo mismo que con el censo que nunca han llegado a nuestras comunidades, han hecho solo a los que están sobre la ruta después le han dado información al INDEC y nosotros nos sentimos mal porque el INDEC saca porcentajes de algo que no es real” (comunidades de Aguaray)

“La otra es que el IPPIS se centralice en el Departamento San Martín para su mejor funcionamiento como institución. Que se centralice directamente acá porque hay mayor cantidad de pueblos. Que no tengamos que ir siempre a Salta. Y Que la información no nos llegue por Copisa sino por una institución gubernamental.” (comunidades de Aguaray)

“Nosotros como organización hemos dicho que el relevamiento no es de otro mundo hasta nosotros lo sabemos. Hay jóvenes indígenas que están en la Universidad, lo que nosotros. Lo que

nosotros queríamos es que se contacte con las organizaciones indígenas para que las organizaciones decidan que institución o ONG de apoyo trabaje junto con las organizaciones, mas que nada para avanzar en el trabajo. El CPI no está a la par de los pueblos indígenas. Por ejemplo nuestro representante chorote, que representa a nuestro pueblo y a la provincia, no estaba actuando como corresponde, no hizo una consulta a las comunidades, sino que se firmo un convenio que nadie sabe de que se trata. El convenio se firmo por la gente del CPI y nosotros las comunidades no sabemos, por esa razón es que se demora el relevamiento, porque no hay un contacto con el pueblo. Porque nosotros hasta las organizaciones indígenas nos ofrecimos en ese momento, pero no lo que pasa es que lo han elegido como CPI y son los que deciden todo. Por un lado nos deja mal, porque la ley 26...dice que el representante del CPI es la única autoridad del Pueblo, o sea que ningún cacique como representante o presidente de la comunidad tenga un acceso a esta ley. Solamente la facultad la tiene el delegado. No es lo que nosotros pensábamos, todo el mundo depende del delegado. Y si uno va a hacer tramite a Salta no, tiene que volver y buscar la firma del delegado. Porque el convenio esta así, y nadie nos explico. Por eso se demora, porque no hay comunicación del delegado ni con las organizaciones ni con los caciques de cada comunidad. " (comunidades de Tartagal)

"Lo que nosotros estamos viendo lo que tratamos es que cada comunidad elija su bilingüe pero que sea secundario, porque hay bilingüe que están puestos políticamente y no tienen ni

primario completo. Como va a desenvolverse, no sabe. Si vamos a seguir siendo así, no vamos a lograr rescatar nuestra cultura, porque no saben interpretar su trabajo. Los que están trabajando no saben hablar el idioma. Queremos que el bilingüe sea secundario, que tenga el apoyo de la organización o el mismo cacique a la par hablando su idioma. Queremos que los chicos hablen en nuestras lenguas, que no se pierda. (comunidades de Aguaray)

"Nosotros somos representantes. Estamos en pleno de acuerdo. Como representantes tenemos que ir contra las autoridades que están funcionando mal. Más que nada nosotros estamos contradiciendo la gente que está trabajando dentro del organismo que se llama el INAI porque a nosotros la gente del INAI, los abogados nos habían prometido que iban a hacer un equipo técnico para delimitar las tierras, pero hasta ahora no se había cumplido con los 30.000.000 que están circulando dentro del INAI. Así que nosotros estamos fuertemente enojados con ellos. Hoy en el día, muchos de los hermanos que están hablando a cerca del IPPIS o sea que los hermanos están buscando la mejoría. O sea que en cambio nosotros como pueblos originarios queremos que se llegue 100% a un cambio total. Yo también lo siento como dirigente que haiga la mejoría. Para que no haya más persecución a nosotros los dirigentes por parte de la justicia. Ahora tengo una nota, a la gente de la Secretaria de medio ambiente, DDHH; INADI; IPPIS, esta es mi palabra como dirigentes" (comunidades wichí Ruta 86).



Acta

En la Ciudad de Tartagal, a los 30 días del mes de noviembre del 2007, se reúnen diversas autoridades y miembros de Comunidades Indígenas del Dpto. San Martín, el equipo de investigación de la Universidad Nacional de Salta y la Lic. Ana González de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación, y declaran lo siguiente:

- Que se ha llegado a un consenso sobre el informe preparado por el equipo de investigación de la UNSA en tanto refleja la situación general en relación a la tierra y territorio de las Comunidades Indígenas del Dpto. San Martín.
- Que las recomendaciones incluidas en el informe fueron consideradas, reelaboradas y aprobadas por los participantes el 30 de noviembre de 2007 y que ellas deben ser implementadas de manera urgente;
- Que es necesario dar amplia difusión al mencionado informe entre las Comunidades Indígenas (en particular, recomendaciones en su lengua originaria), las autoridades públicas del Estado Nacional, Provincial y Municipal y las instituciones educativas de la región.

Que de manera inmediata se suspendan los atropellos y persecuciones a los dirigentes indígenas que luchan en defensa de sus derechos reconocidos por las leyes.



[Handwritten signature]
 HECTOR O. LUCIANO
 Cacique
 Com. Indígena Zanja Honda
 Tartagal - Salta

[Handwritten signature]
 MICASIO CARRIZO
 CACIQUE
 V. An Chorote Parcela 42
 Tartagal - Salta

GREGORIO TEJAL
 Cacique Comunidad El Trapiche
 Paraje Cuña Muerta Km 1439
 Etnia Guaraní

[Handwritten signature]
 JAREZ BERNA CRUZ
 PRESIDENTE
 C.I. 12.220.930

FRANCISCO CASTILLO
 COORDINADOR DE PROD. Y TRABAJO
 P. Jurisdic. 288

[Handwritten signature]
 R.C.I (Cheré)

[Handwritten signature]
 Silito Chavez
 MBURUVICHA
 ETNIA GUARANI
 PIQUIRENDA AGUARAY
 SALTA

[Handwritten signature]
 84194060

[Handwritten signature]
 MBURUVICHA
 Sra. Leonorja Chavarra
 Comunidad YAS+ TATAGUASU KOE'

[Handwritten signature]
 Wilma Maliana Atico
 Vice Presidenta
 com. El Arenal

[Handwritten signature]
 Hilario Vera
 CACIQUE
 Com. Carapari - Etnia Guaraní
 RIO CARAPARI
 Prof. Salvador Mazzari - Salta

[Handwritten signature]
 JUAN CARLOS MEHE
 SECRETARIO
 Comunidad Vitche



JUAN B. SAMBRANA
 CACIQUE (JATUN RUNA)
 Comunidad Vitche

[Handwritten signature]
 LUCERO DEL ALBA
 Pers. Jurídica N° 348
 Av. V. y B. Alegre - 4568
 - Honor. Salvador Mazzari - Salta

[Handwritten signature]
 Bob Pans

[Handwritten signature]
 Luis

[Handwritten signature]
 Justina N. Reza

[Signature]
Comunidad Aborigen
Paraje "Cuña Muerta"
Santiago Saldaño
Cacique

[Signature]
MAURICIO ANDRADA
CACIQUE
Comunidad Misión San Andrés

[Signature]
DANIEL ALFARANO
Presidente
Com. Chanares/Campay

[Signature]
Luiso Garza
Cacique com.
de Milla 900
Rivita Días

Cacique
Dionisia Chaves
C. Pueblo Nuevo



[Signature]
JUAN B. SAMBRANA
CACIQUE (JATUN RUNA)
Comunidad Vitiche

[Signature]
LORRA BERNARDINO

[Signature]
Rita B. Paredes

[Signature]
GREGORIO TEJADA
Cacique Comunidad El Trapiche
Paraje Cuña Muerta Km. 1439
Elisa Guaraní

Pres. de Consejo comunitario
[Signature]

DAVID JUAN ASCENCIO
CACIQUE WITICHÍ

Jose maria Ruiz
LA LOMA

[Signature]

Antonio Carrara

Recomendaciones

En el taller de validación en el cual se presentaron tanto los resultados del relevamiento como un primer borrador de recomendaciones dirigidas a los diversos organismos gubernamentales, surgieron aportes, apoyos y sugerencias que se incorporaron al presente documento. En los siguientes puntos se recomienda una serie de medidas de largo alcance y acciones de urgencia:

- **Desmontes:** Es indispensable y urgente ordenar la suspensión de los desmontes en aquellas tierras de las que depende la supervivencia cultural de las comunidades indígenas y con las cuales están vinculadas espiritual, social y culturalmente. El Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta se expidió sobre el particular (Ver Anexo). No sólo se trata de detener los desmontes, sino de reforestar para recuperar el ambiente y detener las fumigaciones.

- **Ley de suspensión de desalojos – relevamientos (Ley N° 26.160):** A un año de su promulgación, no se llevó a cabo el relevamiento previsto en la ley. Se deberá instrumentar:

- a) una consulta previa de opinión a las comunidades sobre qué organismos pueden realizar el relevamiento, y
- b) un mecanismo que garantice la real de participación de las comunidades en el mismo.

La suspensión de desalojos debe continuar hasta tanto se garantice la vigencia real y efectiva de los derechos de las Comunidades indígenas sobre sus tierras.

- **Demarcación y titularización de tierras:** Se debe proceder inmediatamente –con la debida participación de las comunidades- a la demarcación de las tierras tradicionales para la posterior entrega de títulos comunitarios, de modo que cuenten con seguridad jurídica sobre sus tierras. La demarcación tiene que incluir el territorio de uso y prever tierras para el crecimiento demográfico, las actividades de subsistencia -conforme a las propias pautas- y otros sitios de relevancia cultural.

- **Devolución de tierras y traslados forzosos:** Desarrollar políticas de Estado que apunten a la restitución de las tierras tradicionales de las Comunidades que se han visto obligadas a trasladarse por causas ajenas a su voluntad.

- **Garantizar el acceso a los recursos:** Urge instruir a las fuerzas de seguridad (en especial policías provinciales y gendarmería) sobre la naturaleza de los derechos indígenas y vigencia de la legislación concomitante, de modo que conforme a esta:

- a) Respeten y hagan respetar el acceso franco de las familias indígenas a los recursos tradicionales de subsistencia (cultivos, caza, pesca, recolección) y a sus sitios de interés cultural.
- b) Consideren el legítimo derecho a la protesta cuando sus prácticas tradicionales son obstruidas o vulneradas de alguna manera.

- **Representación de las comunidades y mecanismos de consulta:** Mediante la adecuada consulta, es preciso revisar los mecanismos de representación ante el IPPIS y el INAI, cuyos procedimientos actuales afectan los sistemas de organización política tradicional, resultando en fuente de nuevos conflictos y una violación a sus derechos organizativos. De la misma manera, generar políticas estatales para el fortalecimiento de las organizaciones indígenas y mecanismos que garanticen la consulta sobre los temas que los afectan.

- **Procedimientos administrativos eficientes:** Es necesaria la instrumentación de estructuras y procedimientos administrativos adecuados para el reconocimiento efectivo de los derechos de las comunidades sobre sus tierras, garantizando canales pertinentes y accesibles para la tramitación de reclamos. Las organizaciones indígenas solicitan con insistencia el establecimiento de una oficina exclusiva para tratar sus temas con sede en el Departamento San Martín.

- **Educación intercultural y bilingüe:** Es preciso que las instituciones educativas apliquen la EIB y avancen más rápida y profundamente en los casos ya iniciados de esta modalidad de enseñanza. Las comunidades piden ser capacitadas en temas jurídicos y sociales, que se generen materiales didácticos adecuados para los niños indígenas y que se respete la labor de los maestros bilingües.

- **Adecuación de la Constitución y la legislación salteña.** Es necesario adecuar la legislación provincial a los estándares que surgen de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En la Constitución de la Provincia se expresa que el derecho a la tierra de los indígenas está subordinado a los derechos de terceros;¹⁰⁶ si bien no tiene valor jurídico frente a las leyes de mayor jerarquía, genera confusión al momento de su aplicación.

- **Garantizar, no mediar.** Es obligación de los Estados - nacional y provincial - garantizar los derechos reconocidos a las comunidades indígenas en la legislación nacional e internacional mediante la adopción de las medidas que sean necesarias. Conforme surge de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados deben asumir el conflicto como propio y no delegar en los pueblos indígenas y las personas que ocupan sus tierras la solución del conflicto. La experiencia del caso Lhaka Honhat en la provincia ha puesto en evidencia que el Estado Provincial se limita a sólo mediar en los conflictos de los pueblos indígenas en su litigio con los "terceros", en tal caso, los criollos, sin resolver la cuestión de fondo.

- **Asistencia, Investigación y Cooperación Técnica Adecuada.** Proporcionar ayuda alimentaria de urgencia hasta tanto se garantice el acceso al territorio acorde a los derechos de los Pueblos Originarios que la Constitución protege y los acuerdos internacionales obligan. Es preciso avanzar en el campo de la investigación y de la cooperación técnica adecuada para atender los problemas de salud, educación y subsistencia tomando medidas que apunten al fondo de la situación y acompañando con acciones de capacitación en los distintos ámbitos que fortalezcan las capacidades propias de las comunidades.

- **Centro de documentación.** La complejidad de los problemas que afectan la supervivencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas, así como el dinamismo de su vida social, amerita contar con un organismo específico que genere, recopile y sistematice información sobre la temática, apto para la toma de decisiones adecuadas.

SALTA, Febrero de 2008

¹⁰⁶ En la Constitución de la Provincia, reformada en 1989, la segunda parte del Artículo 15 (sobre Pueblos Indígenas), establece: "...II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relativo con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros".

Anexo

Anexo 1 – Ficha Catastral

FICHA CATASTRAL

(En caso de no tener conocimiento del N° de catastro)

- 1) - Nombre de la Comunidad:
 - 2) – Consignar correspondencia con la Ficha Encuesta:N° [.....]
 - 3) - Datos de ubicación:
 - 3.1- Nombres de titulares registrales, personas o empresas, o de aquellas que las Comunidades identifiquen como tal:.....
 - 3.10- Identificación de los desmontes más cercanos con referencia cardinal y personas o empresas ejecutoras:.....
 - 3.11- Identificación de las tierras cultivadas más cercanas con referencia cardinal y de las personas o empresas responsables:.....
 - 3.12- En su caso, gasoducto, acueducto o poliducto más cercano con referencia cardinal: ..
.....
 - 3.13- Todo otro dato de interés:.....
 - 3.2- Nombres de Vecinos:
 - 3.3- Ubicación de ríos cercanos a la Comunidad con referencia cardinal (ej. al oeste río Caraparí)
.....
 - 3.4- Ubicación de rutas nacionales o provinciales con referencia cardinal
(ej. al este ruta nacional N°34).....
 - 3.5- Ubicación de ciudades cercanas con referencia cardinal y distancia aproximada:
.....
 - 3.6- Ubicación de centros de asistencia sanitaria:.....
 - 3.7- En su caso, nombre y N° de Escuelas cercanas:.....
 - 3.8- Identificación de pozos petrolíferos, en actividad o abandonados, con referencia cardinal y distancia aproximada:.....
 - 3.9- Identificación de lotes fiscales más cercanos con referencia cardinal:
.....
.....
- Al este:
- Al norte:
- Al oeste:
- Al sur:

Anexo 2 – Ficha encuesta por comunidad

ENCUESTA A COMUNIDADES PI – DTO SAN MARTIN			
FICHA N°.....			
1- IDENTIFICACION			
1.1) Nombre de la Comunidad			
1.2) Población:		1.3 N° Familias [.....]	1.4 Personas [.....]
1.5 Etnia:	1[] Wichí	2[] Guaraní	3[] Chorote
	5[] Tapiete	6[] Toba	7[] Chané
			8[] Chulupí"
1.6) Personería Jurídica de la Comunidad:			
	1[] No sabe	2[] En trámite	3[] No tiene
	4[] Si tiene:		
	1[] Nacional N° [.....]		
	2[] Provincial N° [.....]		
1.7) Caciques:			
1.- Etnia	Subgrupo	Nombre	
2.- Etnia	Subgrupo	Nombre	
3.- Etnia	Subgrupo	Nombre	
1.8) Otras organizaciones en la Comunidad:			
	1[] Comisiones:	Nombre.....	Fines
	2[] Personería Jurídica N° [.....]		
1.9) Cultos			
a) Denominación	1.9a) Pastor indígena	1[] SI	2[] NO
b) Denominación	1.9b) Pastor indígena	1[] SI	2[] NO
c) Denominación	1.9c) Pastor indígena	1[] SI	2[] NO
1.10) Pertenencia a una organización indígena:	[] SI	2[] NO	3[] NO SABE
Si contestó que sí:			
1.10a1) Nombre			
1.10a2) Personería Jurídica:			
	1[] No sabe	2[] En trámite	3[] No tiene
			4[] Si tiene:
			1[] Nacional N1 [.....]
			2[] Provincial N1 [.....]
1.10b1) Nombre			
1.10b2) Personería Jurídica:			
	1[] No sabe	2[] En trámite	3[] No tiene
			4[] Si tiene:
			1[] Nacional N1 [.....]
			2[] Provincial N1 [.....]
1.11) Escuela en la comunidad	1[] SI	2[] NO	
Escuela a la que asisten: [.....]			
1.12) Centro sanitario/hospital	1[] SI	2[] NO	
Instituciones de apoyo (ONG) [.....]			
2- TIERRAS:			
2.1) Fines uso de la tierra: 1[] Vivienda 2[] Cultivos 3[] Recolección 4[] Otros			
2.2) Extensión estimada del uso.....			
2.3) Croquis (hacer por apar.te) Ver Ficha catastral			
2.4) Sitios de relevancia cultural: (Especificar).....			
2.5) Titularidad de la tierra:			
	1[] De la comunidad:	Catastro [.....]	-Extensión [.....]
	2[] De particulares:	1[] Individuos [.....]	2[] Empresas [.....]
	3[] Fiscal:	Lote N° [.....]	
	4[] Reclamada:	Extensión reclamada	
	5[] En conflicto:	1[] Judicial	2[] Administrativo
			3[] Político
Precisiones.....			
6[] No sabe			
3 - RECURSOS PARA LA SUBSISTENCIA			
3.1) Marque el/los casilleros que corresponden a un recurso del que disponen (consignar en la línea de puntos el principal).			
1[] Cultivos	2[] Recolección	3[] Caza	4[] Pesca
5[] Miel	6[] Carbón	7[] Leña	8[] Artesanías
9[] Ladrillos	10[] Servicios (changas)	11[] Empleo permanente	12[] Empleo temporario
3.2) De los mercados, ordene por orden de importancia (colocar el código):			
1°.....	2°.....	3°.....	4°.....
			5°.....
			6°.....
4- CONFLICTOS			
4.1) Intracomunitario e intraétnico	1[] SI	2[] NO	
4.2) Intracomunitario e interétnico	1[] SI	2[] NO	
4.3) Intercomunitario e interétnico	1[] SI	2[] NO	
4.4) Intercomunitario e intraétnico	1[] SI	2[] NO	
4.4.1) Si son Interétnicos:			
	1[] Con otra etnia indígena	2[] Con criollos	3[] Con el Estado
4.5) Descripción breve de la naturaleza del conflicto:			
Nombre de compañera/o que releva los datos			
Informante:			

Anexo 3 – Lista de comunidades encuestadas

FICHA	COMUNIDAD	FICHA	COMUNIDAD
1	TUTIATY	50	YERBA BUENA - ÑANDERO LUCIANO YEPES
2	YANDERENDA	51	EL CHORRO
3	LA PISTA	52	MONTE SINAÍ
4	EL ARENAL	53	SOPWAJUK (CASPIZAPALLO)- R 86
5	EL OBRAJE	54	MISION QUEBRACHAL 2
6	PIQUERENDA VIEJO o PIQ FATIMA	55	MISION SALIM
7	TUYUNTI	56	COMUNIDAD INDIGENA VITICHE
8	EL ALGARROBAL - IWOPERENDA	57	EL MILAGRO
9	PIQUERENDA ESTACION	58	LUCHADOR DEL BUEN CAMINO
10	LA MORA - T'ETSUK - CNEL CORNEJO	59	KM 5 CAMBAY 2 - RUTA86
11	VILLA SAGRADA - CNEL CORNEJO	60	9 DE JULIO
12	CARBONCITO	61	MISION CHAQUEÑA
13	EL TANQUE	62	LA ESPERANZA (LHANIHAYA)
14	MISION LA LOMA	63	MISION 3 LAPACHOS
15	EL TRAFICO	64	CHERENTA
16	EL MATADERO	65	EL ALGARROBO - TRES QUEBRADAS
17	CRISTO ABAJO - LAPACHO BLANCO	66	SAN BENITO - R 86
18	CRISTO ARRIBA	67	TONONO
19	LOTE FISCAL 75	68	MISION SAN VICENTE - CNEL CORNEJO
20	MISION FRANCISCANA	69	KM 12 - SOPFWAYUK (TUNA) - R 86
21	SAN FRANCISCO SOLANO-LA LOMA	70	SAN JOSE - CNEL CORNEJO
22	TGN	71	LA PALOMA - RUTA 81
23	EL CEIBO	72	LA GOLONDRINA - RUTA 81
24	TOBAS QOM	73	TA'HUICHE - R 86
24	SAN ANDRES	74	MISION EL ARCA "GUARANI" - R 86
26	PABLO SECRETARIO	75	KM 5 FOWLIT - RUTA 86
27	EL CRUCE	76	COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI - ACAMBUCO
28	PARCELA 42 - MISION CHOROTE	77	SACHAPERA I - R 86
29	TAPIETE	78	CACIQUE CAMBAI - R 86
30	YACUY	79	EL LUCERO - R 86
31	YARIGUARENDA - VIRGEN DE LA PEÑA	80	TERRITORIO PI'WET WICHI
32	PUEBLO NUEVO	81	KM 6
33	CHOROTE	82	LA MORA
34	KM 4 TARTAGAL - CHOROTE	83	SIWOK - R 86
35	YAYEROBTA	84	MISION TOLABA
36	LUCERO DEL ALBA	85	MISION ARBOL SOLO - (HICKMAN)
37	YKIRA	86	SACHAPERA II - WENHAYEK - R86
38	TRANQUITAS	87	LAPACHO I - R 86
39	LA BENDICION	88	NUEVA ESPERANZA
40	LA ROSA	89	LAPACHO II
41	CHURQUI PAMPA	90	SAUZAL
42	MBAPORENDA	91	MONTEVEO (TSETWOYO)
43	CAMPO BLANCO	92	MISION EL PARAISO
44	CAPIAZUTI	93	MISION PACARA (KANOTTITAJ)
45	CARAPARÍ	94	ZOPOTA Y EL ESCRITO
46	PEÑA MORADA	95	LA CURVA - EL TALAR
47	ÑANDERAPO	96	EL TRASLADO
48	FERROVIARIO-GUARANI		
49	LA LOMA AGUARAY	TOTAL:	96 COMUNIDADES

Anexo 4 – Comunidades por familia Departamento San Martín

COMUNIDAD	FLIAS	PERSONAS	PERS/FLIA	MUNICIPIO	ETNIA MY	OTRAS
SAUZAL	2			TARTAGAL	W	
YERBA BUENA	3			SALV MAZZA	G	
KM 5 CAMBAY 2 - RUTA86	4	33	8,25	TARTAGAL	W	
LUCHADOR DEL BUEN CAMINO	5	28	5,60	TARTAGAL	W	
KM 12 - CHOWAYUK (TUNA) - R 86	10	60	6,00	TARTAGAL	W	
LA BENDICION	11	66	6,00	SALV MAZZA	G	
LA ESPERANZA (LHANIHAYA)	13	60	4,62	EMBARCACION	W	
COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI – ACAMBUCO	13	91	7,00	AGUARAY	G	
EL LUCERO - R 86	14			TARTAGAL	W	TA - CHO
CRISTO ABAJO - LAPACHO BLANCO	15	80	5,33	EMBARCACION	W	
MISION ARBOL SOLO - (HICKMAN)	15	90	6,00	EMBARCACION	W	
NUEVA ESPERANZA	15	57	3,80	TARTAGAL	W	
YKIRA	16	130	8,13	AGUARAY	CHA	
CHURQUI PAMPA	16	85	5,31	SALV MAZZA	G	K
LA ROSA	17	85	5,00	AGUARAY	G	
SOPWAJUK (CASPIZAPALLO)- R 86	17			TARTAGAL	W	
TONONO	17	70	4,12	TARTAGAL	W	
TOBAS	20	80	4,00	TARTAGAL	TO	CHO
MONTE SINAI	20			SALV MAZZA	G	W
YARIGUARENDA	23	75	3,26	TARTAGAL	G	
PEÑA MORADA	23	126	5,48	AGUARAY	G	
ÑANDERAPO	23	70	3,04	SALV MAZZA	G	K
MISION EL ARCA "GUARANI" - R 86	24	120	5,00	TARTAGAL	G	TO – W
EL ALGARROBAL – IWOPERENDA	25	225	9,00	AGUARAY	CHA	
SIWOK - R 86	26			TARTAGAL	W	
PARCELA 42	28	250	8,93	TARTAGAL	CHO	
EL ALGARROBO - TRES QUEBRADAS	28			TARTAGAL	W	
MISION SAN VICENTE - CNEL CORNEJO	32			MOSCONI	W	G
SAN BENITO – R 86	36			TARTAGAL	W	
TERRITORIO PI'WET WICHI	36			MOSCONI	W	
LA MORA - T'ETSUK - CNEL CORNEJO	38			MOSCONI	W	
CAMPO BLANCO	38	165	4,34	AGUARAY	G	
VILLA SAGRADA - CNEL CORNEJO	40			MOSCONI	W	
TGN	40	200	5,00	TARTAGAL	G	O
EL CEIBO	40	160	4,00	TARTAGAL	G	O
KM 5 FOWLIT - RUTA 86	40	200	5,00	TARTAGAL	W	
CACIQUE CAMBAI - R 86	40	110	2,75	TARTAGAL	W	O
SACHAPER A II - WENHAYEK – R86	40			TARTAGAL	W	
LA LOMA	42	200	4,76	AGUARAY	W	G
EL TANQUE	43			EMBARCACION	W	
EL ARENAL	45			SALV MAZZA	G	
MBAPORENDA	45			SALV MAZZA	G	O
SAN ANDRES	49	196	4,00	TARTAGAL	W	CHO
PUEBLO NUEVO	50	300	6,00	TARTAGAL	G	
FERROVIARIO-GUARANI	50	250	5,00	SALV MAZZA	G	
MISION 3 LAPACHOS	50	400	8,00	BALLIVIAN	W	
LA CURVA - EL TALAR	53	265	5,00	TARTAGAL	W	
TUTIATY	54			AGUARAY	CHA	
EL OBRAJE	60			SALV MAZZA	G	
PABLO SECRETARIO	60	250	4,17	TARTAGAL	W	
YAYEROBTA	60	200	3,33	TARTAGAL	W	

COMUNIDAD	FLIAS	PERSONAS	PERS/FLIA	MUNICIPIO	ETNIA MY	OTRAS
LA PALOMA - RUTA 81	60	270	4,50	EMBARCACION	W	
LA GOLONDRINA - RUTA 81	60	250	4,17	EMBARCACION	W	
LAPACHO II	60	180	3,00	TARTAGAL	W	
CRISTO ARRIBA	68	476	7,00	EMBARCACION	W	G
LA MORA	70			TARTAGAL	W	
LA PISTA.BIS	72	430	5,97	SALV MAZZA	G	
SAN FRANCISCO SOLANO- LA LOMA	79	326	4,13	TARTAGAL	G	
TA'HUICHE - R 86	79	200	2,53	TARTAGAL	G	O
TAPIETE	80	800	10,00	TARTAGAL	TA	
CHOROTE	80	240	3,00	TARTAGAL	CHO	
MISION QUEBRACHAL 2	80			BALLIVIAN	W	
EL MILAGRO	80	280	3,50	TARTAGAL	G	
LAPACHO I - R 86	80			TARTAGAL	CHO	
CAPIAZUTI	82	513	6,26	AGUARAY	G	O
TRANQUITAS	97	687	7,08	AGUARAY	G	
SACHAPERA I - R 86	99	399	4,03	TARTAGAL	W	G - TO - K
MISION FRANCISCANA	101	800	7,92	EMBARCACION	W	G
LUCERO DEL ALBA	107			SALV MAZZA	G	
YANDERENDA	110	510	4,64	SALV MAZZA	G	
CARBONCITO	110			EMBARCACION	W	
PIQUERENDA VIEJO o PIQ FATIMA	120	600	5,00	AGUARAY	G	
PIQUERENDA ESTACION	120	785	6,54	AGUARAY	G	
LOTE FISCAL 75	120	900	7,50	EMBARCACION	W	
TUYUNTI	130	900	6,92	AGUARAY	CHA	
CARAPARÍ	140	600	4,29	AGUARAY	G	
YACUY	150	3000	20,00	TARTAGAL	G	
SAN JOSE - CNEL CORNEJO	160	380	2,38	MOSCONI	CHA	G
MISION LA LOMA	195	975	5,00	EMBARCACION	W	TO - G
LA PISTA	200			SALV MAZZA	G	
9 DE JULIO	210	836	3,98	TARTAGAL	G	
EL CRUCE	270	450	1,67	TARTAGAL	CHU	TO
CHERENTA	742	4870	6,56	TARTAGAL	G	
EL TRAFICO		69		EMBARCACION	W	
EL MATADERO		600		EMBARCACION	W	G - O
KM 4 TARTAGAL				TARTAGAL	CHO	
EL CHORRO				SALV MAZZA	G	
MISION SALIM		248		EMBARCACION	W	
COMUNIDAD INDIGENA VITICHE				TARTAGAL	K	
MISION CHAQUEÑA		4000		EMBARCACION	W	
KM 6		2500		TARTAGAL	W	
MISION TOLABA				MOSCONI	W	
MONTEVEO (TSETWOYO)				TARTAGAL	G	W
MISION EL PARAISO				TARTAGAL	W	G
MISION PACARA (KANOTTITAJ)				TARTAGAL	W	
ZOPOTA Y EL ESCRITO				TARTAGAL	W	
EL TRASLADO				TARTAGAL	W	O
TOTAL: 96 COMUNIDADES			5,47			

REFERENCIAS:

CHANE	CHA	CHULUPI	CHU	GUARANI	G	TOBA	TO	OTROS	O
CHOROTE	CHO	WICHI	W	TAPIETE	TA	KOLLA	K		

Anexo 5 – Comunidades por etnia mayoritaria

82

COMUNIDAD	FLIAS	PERSONAS	PERS/FLIA	MUNICIPIO	ETNIA MY	OTRAS
TUTIATY	54			AGUARAY	CHA	
LAPACHO I - R 86	80			TARTAGAL	CHO	
KM 4 TARTAGAL				TARTAGAL	CHO	
EL CRUCE	270	450	1,67	TARTAGAL	CHU	TO
SAN JOSE - CNEL CORNEJO	160	380	2,38	MOSCONI	CHA	G
YKIRA	16	130	8,13	AGUARAY	CHA	
TUYUNTI	130	900	6,92	AGUARAY	CHA	
CHOROTE	80	240	3,00	TARTAGAL	CHO	
PARCELA 42	28	250	8,93	TARTAGAL	CHO	
EL ALGARROBAL - IWOPERENDA	25	225	9,00	AGUARAY	CHA	
LA BENDICION	11	66	6,00	SALV MAZZA	G	
COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI - ACAMBUCO	13	91	7,00	AGUARAY	G	
YERBA BUENA	3			SALV MAZZA	G	
CHURQUI PAMPA	16	85	5,31	SALV MAZZA	G	K
LA ROSA	17	85	5,00	AGUARAY	G	
EL OBRAJE	60			SALV MAZZA	G	
FERROVIARIO-GUARANI	50	250	5,00	SALV MAZZA	G	
PIQUERENDA ESTACION	120	785	6,54	AGUARAY	G	
MONTE SINÁÍ	20			SALV MAZZA	G	W
YARIGUARENDA	23	75	3,26	TARTAGAL	G	
PEÑA MORADA	23	126	5,48	AGUARAY	G	
ÑANDERAPO	23	70	3,04	SALV MAZZA	G	K
MISION EL ARCA "GUARANI" - R 86	24	120	5,00	TARTAGAL	G	TO - W
LA PISTA	200			SALV MAZZA	G	
YACUY	150	3000	20,00	TARTAGAL	G	
PIQUERENDA VIEJO o PIQ FATIMA	120	600	5,00	AGUARAY	G	
YANDERENDA	110	510	4,64	SALV MAZZA	G	
CARAPARÍ	140	600	4,29	AGUARAY	G	
TRANQUITAS	97	687	7,08	AGUARAY	G	
TA'HUICHE - R 86	79	200	2,53	TARTAGAL	G	O
SAN FRANCISCO SOLANO-LA LOMA	79	326	4,13	TARTAGAL	G	
CAMPO BLANCO	38	165	4,34	AGUARAY	G	
LA PISTA.BIS	72	430	5,97	SALV MAZZA	G	
TGN	40	200	5,00	TARTAGAL	G	O
EL CEIBO	40	160	4,00	TARTAGAL	G	O
MONTEVEO (TSETWOYO)				TARTAGAL	G	W
EL CHORRO				SALV MAZZA	G	
MBAPORENDA	45			SALV MAZZA	G	O
CHERENTA	742	4870	6,56	TARTAGAL	G	
9 DE JULIO	210	836	3,98	TARTAGAL	G	
EL ARENAL	45			SALV MAZZA	G	
PUEBLO NUEVO	50	300	6,00	TARTAGAL	G	
LUCERO DEL ALBA	107			SALV MAZZA	G	
CAPIAZUTI	82	513	6,26	AGUARAY	G	O
EL MILAGRO	80	280	3,50	TARTAGAL	G	
COMUNIDAD INDIGENA VITICHE				TARTAGAL	K	
TOBAS	20	80	4,00	TARTAGAL	T	CHO
TAPIETE	80	800	10,00	TARTAGAL	TA	
EL TANQUE	43			EMBARCACION	W	

COMUNIDAD	FLIAS	PERSONAS	PERS/FLIA	MUNICIPIO	ETNIA MY	OTRAS
SAN ANDRES	49	196	4,00	TARTAGAL	W	CHO
YAYEROBTA	60	200	3,33	TARTAGAL	W	
SACHAPERAS II - WENHAYEK - R86	40			TARTAGAL	W	
LA LOMA	42	200	4,76	AGUARAY	W	G
LAPACHO II	60	180	3,00	TARTAGAL	W	
CRISTO ARRIBA	68	476	7,00	EMBARCACION	W	G
KM 5 FOWLIT - RUTA 86	40	200	5,00	TARTAGAL	W	
VILLA SAGRADA - CNEL CORNEJO	40			MOSCONI	W	
LA MORA - T'ETSUK - CNEL CORNEJO	38			MOSCONI	W	
TERRITORIO PI'WET WICHI	36			MOSCONI	W	
CACIQUE CAMBAI - R 86	40	110	2,75	TARTAGAL	W	O
CRISTO ABAJO - LAPACHO BLANCO	15	80	5,33	EMBARCACION	W	
MISION QUEBRACHAL 2	80			BALLIVIAN	W	
MISION SAN VICENTE - CNEL CORNEJO	32			MOSCONI	W	G
EL LUCERO - R 86	14			TARTAGAL	W	TA - CHO
SAN BENITO - R 86	36			TARTAGAL	W	
SIWOK - R 86	26			TARTAGAL	W	
SACHAPERAS I - R 86	99	399	4,03	TARTAGAL	W	G - TO - K
MISION FRANCISCANA	101	800		EMBARCACION	W	G
EL ALGARROBO - TRES QUEBRADAS	28			TARTAGAL	W	
NUEVA ESPERANZA	15	57	3,80	TARTAGAL	W	
CARBONCITO	110			EMBARCACION	W	
SOPWAJUK (CASPIZAPALLO)- R 86	17			TARTAGAL	W	
TONONO	17	70	4,12	TARTAGAL	W	
LOTE FISCAL 75	120	900	7,50	EMBARCACION	W	
LA ESPERANZA (LHANIHAYA)	13	60	4,62	EMBARCACION	W	
MISION 3 LAPACHOS	50	400	8,00	BALLIVIAN	W	
LA CURVA - EL TALAR	53	265	5,00	TARTAGAL	W	
KM 12 - CHOWAYUK (TUNA) - R 86	10	60	6,00	TARTAGAL	W	
MISION LA LOMA	195	975	5,00	EMBARCACION	W	TO - G
SAUZAL	2			TARTAGAL	W	
MISION ARBOL SOLO - (HICKMAN)	15	90	6,00	EMBARCACION	W	
LUCHADOR DEL BUEN CAMINO	5	28	5,60	TARTAGAL	W	
PABLO SECRETARIO	60	250	4,17	TARTAGAL	W	
EL TRAFICO		69		EMBARCACION	W	
EL MATADERO		600		EMBARCACION	W	G - O
KM 5 CAMBAY 2 - RUTA86	4	33	8,25	TARTAGAL	W	
LA PALOMA - RUTA 81	60	270	4,50	EMBARCACION	W	
MISION SALIM		248		EMBARCACION	W	
LA GOLONDRINA - RUTA 81	60	250	4,17	EMBARCACION	W	
MISION CHAQUEÑA		4000		EMBARCACION	W	
KM 6		2500		TARTAGAL	W	
MISION TOLABA				MOSCONI	W	
LA MORA	70			TARTAGAL	W	
MISION EL PARAISO				TARTAGAL	W	G
MISION PACARA (KANOTTITAJ)				TARTAGAL	W	
ZOPOTA Y EL ESCRITO				TARTAGAL	W	
EL TRASLADO				TARTAGAL	W	O
TOTAL: 96 COMUNIDADES						

REFERENCIAS:

CHANE	CHA	CHULUPI	CHU	GUARANI	G	TOBA	TO	OTROS	O
CHOROTE:	CHO	WICHI	W	TAPIETE	TA	KOLLA	K		

ANEXO del capítulo III (Situación actual de las comunidades)

84

Declaraciones del secretario de gobierno

El secretario general de la Gobernación, Raúl Romeo Medina, expresó ayer la preocupación del gobierno provincial ante hechos ocurridos en la zona de la finca Caraguatá Sur, en cercanías de Tartagal, que fueron protagonizados por un grupo de indígenas. Los mismos quemaron días atrás elementos de trabajo de dicha finca alegando que el establecimiento estaba por realizar desmontes.

Medina informó que ante estos sucesos se interiorizó de la situación con caciques de la zona, se puso en marcha **un acuerdo para mediar con los finqueros** y se trasladó a la zona. Sin embargo, el funcionario comprobó que a pesar del diálogo con las partes, “un solo cacique juntó gente que no era de la zona para iniciar una acción directa donde se nos informó que tenían armas y que el objetivo era tomar la finca citada”. (...)

El funcionario denunció que en esa protesta hubo indicios de que la misma **fue promovida por personas vinculadas al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)**. “Si al organismo nacional realmente le interesan los indígenas no debería promover hechos de violencia y enfrentamientos”, afirmó Medina, para ratificar que la Provincia ha buscado siempre solucionar cada diferendo en forma pacífica y con diálogo.(...)

“No creo en las coincidencias, creemos que hay un **intento por desestabilizar la región** para presionar con una protesta el tratamiento de la Ley de Suspensión de Desalojos de Comunidades Indígenas en Diputados que no aporta una solución de fondo”, aseguró Medina. “Este tipo de accionar está buscando tener alguna víctima”, dijo Medina, quien informó que en la zona hay funcionarios de la provincia atendiendo este tema. (...)

Medina informó que **se hará la denuncia correspondiente**. “Quien incite a la violencia dentro de nuestra provincia será denunciado y además creemos que no se puede usar gratuitamente a un cacique o a una comunidad indígena para poner en riesgo vidas humanas, para aprobar una ley en Buenos Aires, cuando lo que hace falta es que se coordine mejor la asistencia de Nación, porque la de la Provincia se está entregando al igual que la regularización de tierras”, concluyó.

Finalmente, Medina ratificó que continuará el diálogo para llegar a un acuerdo que nazca del consenso de todas las partes, con una solución de fondo. El funcionario informó que en la finca de Caraguatá Sur se hizo un rolado ganadero y no desmontes, **y dijo que nunca hubo indígenas habitando en la finca** como se aseguraron versiones “que no se corresponde con la realidad”. (extractos del Diario EL TRIBUNO, 29 de Septiembre de 2.006 – negrita nuestra).

Respuesta del INAI

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, desmiente categóricamente la versión publicada por la página Web del Diario El Tribuno de la Provincia de Salta, relacionada con una presunta instigación a la violencia por parte de este Instituto Nacional.

El INAI con referencia a las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas, en congruencia con los derechos constitucionalmente reconocidos, se encuentra abocado a la instrumentación de la propiedad comunitaria, a partir del cumplimiento del art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional que es la fuente legal de dicho reconocimiento.

El INAI ratifica su posición referida a que el reconocimiento de la propiedad de las comunidades indígenas importa un acto institucional y operativo del Poder Constituyente. La propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas tienen como fuente la Constitución Nacional. Por ello aparece como contradictorio que lo que obtuvieron mediante una ley declarativa de derechos, luego se tenga que recurrir inapropiadamente a la Expropiación o Compra para regularizar ese derecho.

En esa línea de trabajo se ha ofrecido a las Comunidades Indígenas de la Provincia de Salta y a todas las provincias con población indígena, a gestionar la instrumentación de la propiedad comunitaria a través del Programa Fortalecimiento Comunitario (Res. INAI 235/04), que tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia para efectivizar el derecho ya consagrado y que encuentra su fundamento en la efectiva ocupación tradicional.

En relación a las Comunidades Indígenas aledañas a la Ruta 86, es importante señalar que los conflictos que atraviesan son históricos. Desde los primeros meses del año 2005 nos encontramos abordando la problemática, proponiendo las herramientas jurídicas y programas mencionados. Somos conscientes que funcionarios y legisladores del gobierno de la Provincia de Salta, comparten la misma preocupación, no obstante proponer soluciones divergentes como la compra o la expropiación.

85

La reunión llevada a cabo el día 22 de septiembre del corriente, la cual fue solicitada por las comunidades, tuvo como objetivo generar el proyecto en el marco del Programa Fortalecimiento Comunitario para la instrumentación de la propiedad comunitaria. Luego de interferencias que desconocemos, los participantes manifestaron su decisión de no ser beneficiarios del proyecto.

Atento lo expuesto, rechazamos y negamos toda instigación a la violencia. Por el contrario, impulsamos el cumplimiento de la ley y deseamos garantizar el acceso a la justicia para el reconocimiento de los derechos.

Imágenes de las comunidades

Archivo Fotografico y Documental del Museo Etnografico "Juan B. Ambrosetti" FFyL, UBA



Matacos-chorote 1920



Tobas Misión Embarcación (1938-40)



Mataco (1938-40)



Chorotes 1927



Chiriguanos (1938-40)



Tapiete (1938-40)

